



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2019-00730 POR DAÑOS MATERIALES  
EN EL DELITO DE TRÁNSITO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO  
PROCESAL DE OBJETIVIDAD, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”**

**AUTOR:**

**JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO**

**TUTOR:**

**DR. ENRIQUE GARCIA**

**GUARANDA- ECUADOR**

**Año 2021**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

**DR. ENRIQUE GARCIA**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el Señor **JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2019-00730 POR DAÑOS MATERIALES EN EL DELITO DE TRÁNSITO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE OBJETIVIDAD, CANTON GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad,

Atentamente,



DR. ENRIQUE GARCÍA  
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

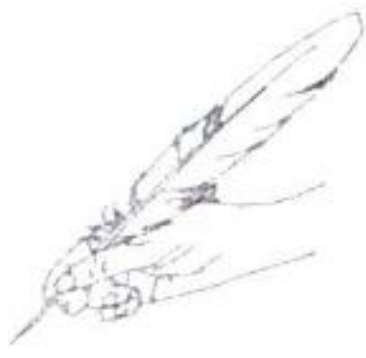
## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema “ **ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2019-00730 POR DAÑOS MATERIALES EN EL DELITO DE TRÁNSITO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE OBJETIVIDAD, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR**” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **DR. ENRIQUE GARCIA**, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

  
**JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO**  
**AUTOR**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*

...rio

Nº ESCRITURA 20210201003P00994

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO

INDETERMINADA


DI: 2 COPIAS

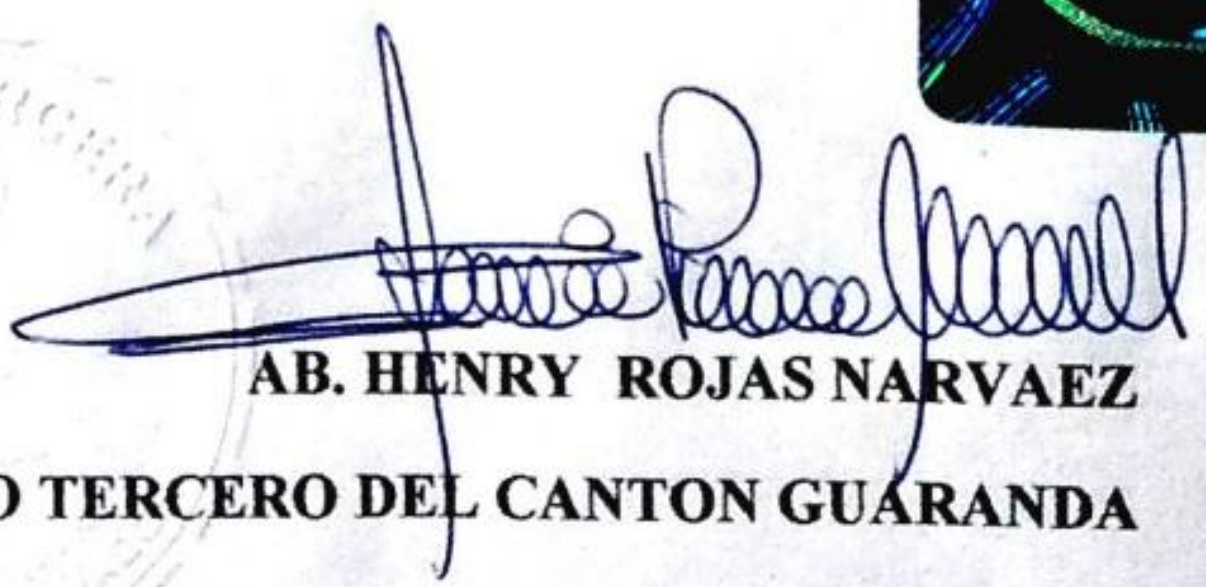
L.L.

Factura: 001-001-000009797



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de julio del dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO soltero, ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia San Simón del Cantón Guaranda, celular 0988503732, correo electrónico es [arnaldo.73@gmail.com](mailto:arnaldo.73@gmail.com) por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA Nº02281-2019-00730 POR DAÑOS MATERIALES EN EL DELITO DE TRÁNSITO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE OBJETIVIDAD, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

  
JORGE ARNALDO FIERRO MONTERO  
C.C. 0202519310

  
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## **DEDICATORIA**

Dedico de manera muy especial este trabajo a Dios quien me permitió culminar con todos mis estudios brindándome salud y vida

A mis padres, hermanos y demás familiares quienes se hicieron presente con su apoyo incondicional

***Jorge Arnaldo Fierro Montero***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera muy especial a mis padres, quienes fueron los promotores de culminar con esta tan prestigiosa Carrera,

Agradezco al Dr. Enrique García, tutor de mi caso de estudio quien con sus conocimientos contribuyo para la realización de este trabajo.

Agradezco Universidad Estatal de Bolívar y en especial al personal administrativo y académico de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

*Jorge Arnaldo Fierro Montero*

## **TITULO**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02281-2019-00730 POR DAÑOS MATERIALES  
EN EL DELITO DE TRÁNSITO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO  
PROCESAL DE OBJETIVIDAD, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”

## ÍNDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
TITULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN .....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 Presentación del caso a ser investigado.....	1
1.2 Objetivos del análisis de caso .....	2
CAPITULO II.....	3
CONTEXTUALIZACION DEL CASO .....	3
2.1 Antecedentes del caso.....	3
2.2 Fundamentación teórica.....	8
2.2.1 Daños materiales.....	8
2.2.2 Delitos de transito.....	9
2.2.3 Principio procesal de objetividad .....	10
2.2.4 Principios procesales del derecho penal .....	13
2.2.5 El principio de objetividad en los delitos de transito .....	19
2.3 preguntas de la investigación.....	22
CAPITULO III .....	23



DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	23
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso .....	23
CAPITULO IV .....	25
RESULTADOS .....	25
4.1 Resultados de la investigación realizada .....	25
4.2 impacto de los resultados de la investigación.....	26
CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA .....	28
ANEXOS .....	31

## RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal tiene el propósito de normar el *ius puniendi* o poder punitivo del Estado, ante la desobediencia de los ciudadanos en las leyes el Estado tiene la facultad de castigar a los individuos por el cometimiento de delitos imponiendo sanciones adecuadas, en el código antes mencionado se encuentran tipificadas las infracciones penales producidas por las acciones y omisiones de los individuos. Además, en esta norma jurídica penal se establece cada uno de los procedimientos a seguir para cada delito con aplicación y observancia del debido proceso constitucional, promoviendo la rehabilitación de aquellas personas que han sido previamente sentenciadas y garantizando una reparación a las víctimas en la vulneración a sus bienes jurídicos protegidos.

El estudio de caso que nos incumbe es la causa No. 02281-2019-00730 por daños materiales en el delito de tránsito, con un enfoque en el principio de objetividad aplicado por parte del agente fiscal, la objetividad permite que el agente fiscal pueda adecuar los hechos ocurridos a un criterio objetivo, relacionando la acción del individuo a delitos que se encuentran establecidos en la ley penal, para posteriormente poder emitir una acusación en contra del sospechoso. El rol que cumple el fiscal en las investigaciones es muy importante, es el encargado de reunir todos los elementos de convicción realizando las diligencias y buscan elementos tanto de cargo como de descargo para demostrar la existencia de una actuación imparcial por su parte en las investigaciones que estén bajo su cargo. Los delitos de tránsito con daños materiales, ameritan la misma importancia e investigación que cualquier otro delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal, ya que estos también se producen por la desobediencia de la normativa, por lo que se analiza el caso para determinar el procedimiento y actuaciones fiscales y judiciales realizadas en la causa para determinar la influencia que tiene el principio de objetividad.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Administración de justicia:** Es la implementación de todos los medios necesarios para alcanzar el cumplimiento de los derechos constitucionales, acudiendo a las autoridades judiciales que aplicarán la ley para la solución de conflictos.

**Agravante:** Son aquellas circunstancias que se producen en la comisión del delito, generalmente son elementos que incrementan la responsabilidad penal.

**Derecho:** Es el conjunto de principios y garantías que hacen efectivos la creación de normas jurídicas encaminadas a alcanzar la justicia.

**Elementos de convicción:** Es la reunión de todas las evidencias o pruebas reunidas por parte del fiscal que sirven para fundamentar una acusación en contra de una persona acusada de un acto ilícito.

**Favorabilidad:** Principio del derecho penal determina que en caso de que exista un conflicto entre dos leyes de la misma materia que contengan las mismas sanciones para un hecho producido se aplicará la menos rigurosa.

**Fiscal:** Funcionario público que se encarga de direccionar la investigación en los delitos de acción penal pública, es el encargado de llevar a cabo la investigación pre-procesal y procesal.

**Garante:** En ámbito del derecho penal es aquella persona que se encuentra en una situación jurídica de protección de otra persona teniendo la obligación de impedir la realización de un acto lesivo que puede ser evitado por su parte

**Inmediación:** Principio procesal que permite el contacto directo del jugador con las partes procesales en la realización de un acto procesal.

**Lesivo:** Acción tendiente a provocar un daño a agravio en contra de una persona o cosa. En el ámbito del derecho se determina la lesividad cuando se demuestra que un bien jurídico protegido sufre una lesión.

**Principios procesales:** Son los fundamentos de la normativa procesal aplicable dentro del órgano judicial o administrativo. Son aquellos que parten del criterio judicial determinando los parámetros a seguir en los procesos.

**Reparación integral:** Es un derecho que les corresponde a las víctimas que han sido afectadas por la vulneración de sus derechos, busca la solución razonable que incluye la restitución del derecho al estado anterior de la vulneración y la indemnización por los daños sufridos.

**Seguridad vial:** Conjunto de normas aplicables para los peatones, pasajeros o conductores que tienen el objetivo de regular el uso de la vía pública logrando el buen funcionamiento de la circulación de tránsito y previniendo los accidentes de tránsito.

**Sistema Acusatorio:** Es un sistema que permite la confrontación de las partes en una audiencia judicial dirigida por un juez en la que se defienden en igualdad de oportunidades procesales y en base a las pruebas, argumentos y alegatos, el juzgador decidirá sobre su estado judicial.

**Sistema judicial:** Es el encargado de la administrar justicia, manteniendo un equilibrio en las relaciones sociales

## INTRODUCCIÓN

La objetividad es un principio del procedimiento procesal penal ecuatoriano, su finalidad es direccionar el actuar del fiscal, pues se establece que los actos deben ser llevados a cabo bajo la legalidad, es decir fiscalía no solo se dedica acusar, resguarda también los derechos de aquellas personas que están siendo acusados de una infracción penal, en criterios objetivos y en todas sus actuaciones aplicará la normativa jurídica de manera correctamente. El aumento de los delitos de tránsito es un problema que genera preocupación, esto es producto de la vulneración de las leyes de tránsito acarreando graves problemas como pueden ser: lesiones en las personas, daños materiales en los vehículos y la muerte de personas. Los delitos de tránsito con daños materiales, son aquellos que resultan de la destrucción total o parcial, los daños que sufre un vehículo a consecuencia de un accidente de tránsito son reparables por quien cometió dichos delitos, la valoración de los daños sufridos en el vehículo está a cargo de un perito que realiza el reconocimiento técnico mecánico con el cual se determina la afectación sufrida y la valoración económica de los daños ocasionados en el automotor.

Todas las personas que han sido víctimas de accidentes de tránsito pueden recurrir hasta la vía judicial para poder responsabilizar al culpable por el cometimiento del delito, la Constitución de la República ha establecido en su artículo 75 determina que el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a todas las personas sin discriminación alguna, para que no queden en indefensión y sus derechos sean respetados. El juzgador para sentenciar al infractor se basa en las pruebas aportadas por parte de Fiscalía como son: parte policial que contiene la *noticia criminis*; el certificado único vehicular de los automóviles intervinientes en el accidente; el reconocimiento técnico mecánico de los vehículos; el reconocimiento del lugar de los hechos, este último demuestra la comisión del delito.

En este análisis de caso se fundamenta de manera doctrinaria el principio de objetividad, todos los tratadistas, estudiosos del derecho concuerdan que el principio de objetividad es aquella regla a la cual el fiscal debe acogerse, determina que en la investigación previa no solo se debe buscar elementos para acusar, también se buscara elementos probatorios que atenúen la responsabilidad penal. La aplicación de este principio siempre estará bajo el amparo del derecho al debido proceso, las garantías que ofrece este derecho serán estrictamente aplicables, los agentes fiscales son garantistas de los derechos constitucionales.

Los principios procesales del derecho penal se aplican desde el inicio de la investigación fiscal, muchos de los principios se encuentran directamente relacionados con el principio de objetividad, para aplicar este principio el fiscal se debe amparar en el principio de legalidad, por lo tanto, la actuación fiscal siempre estará bajo lo que prescriben las normas jurídicas. Al decir que los criterios de fiscalía serán objetivos se refiere a que las pruebas recabadas en la investigación deben apegarse a la realidad de los hechos, cada uno de los elementos que se recaba en la investigación deberán comprobar la materialidad del delito.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

### 1.1 Presentación del caso a ser investigado

La causa en la que se especifica el estudio de caso es el juicio No. 02281-2019-00730, fue sustanciada en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, esta causa se trata de un delito de tránsito con daños materiales establecido en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, el hecho se produjo en la vía Echeandia Guaranda, sector Agua Blanca entre dos vehículos. Se analiza el caso para determinar la aplicación del principio de objetividad por parte de Fiscalía y la tramitación que se realizó en relación al delito de tránsito con daños materiales. En todos los procesos judiciales se encuentran principios aplicables, como reglas impuestas en las normas jurídicas. Estos principios son empleados por el sistema judicial penal para garantizar que el proceso se lleve de forma justa. Es por este motivo que en el Código Orgánico Integral Penal ha determinado un conjunto de principios procesales aplicables en todas las causas en el ámbito penal.

Uno de los principios fundamentales es el de objetividad, establecido en el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, la aplicación de este principio por parte del fiscal dentro del delito de tránsito con daños materiales es determinante, con su intervención dentro del conocimiento del ejercicio de la acción penal pública, lleva a cabo la investigación reuniendo los elementos de convicción suficientes para proceder con la acusación en contra del acusado. En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 se establece que la Fiscalía será el ente encargado de llevar a cabo la investigación pre-procesal y procesal penal, estas facultades y potestades concedidas a su favor deben ser ejercidas con la debida cautela y responsabilidad en todos los casos en que estén conociendo el delito.

## **1.2 Objetivos del análisis de caso**

### **Objetivo General**

Analizar la causa No. 02281-2019-00730, por daños materiales en el delito de tránsito, determinando la aplicación del principio de objetividad, seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

### **Objetivos Específicos**

- ✓ Determinar la adecuada aplicación del principio de objetividad en los delitos de tránsito.
- ✓ Fundamentar de manera jurídica y doctrinaria los principios procesales del derecho penal.
- ✓ Presentar los resultados obtenidos del estudio de caso resaltando si existió vulneración en el principio de objetividad y el debido proceso penal.



## CAPÍTULO II

### CONTEXTUALIZACION DEL CASO

#### 2.1 Antecedentes del caso

Las víctimas dentro de esta causa penal son: Vicente Bolívar Barragán Barragán, conjuntamente con su cónyuge la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, quienes siguen un proceso judicial contra del señor Adrian Roney Moreira Zambrano mismo que es acusado dentro de esta causa.

Los hechos se suscitaron cuando el señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, conjuntamente con su cónyuge la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, El día martes 06 de agosto del 2019, a eso de las 11h00 salían del cantón Echeandía hacia Guaranda, porque tenían una cita médica en Otorrinolaringología, en el Seguro Social, el señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, manejo el vehículo Toyota Fortuner, modelo 2019, con las precauciones del caso, el carretero era estrecho y con curvas, en la zona Agua Blanca subía manejando en el carril derecho con tranquilidad, a una velocidad de 20 a 30 km por hora, cuando en forma intempestiva sin oportunidad a esquivar o realizar alguna maniobra se lanza un camión blanco, marca Hino, cajón de madera, yéndose encima por la parte frontal izquierda, quedado engrapado el vehículo Toyota con el camión.

El chofer del camión el señor Adrian Roney Moreira Zambrano sacó la cabeza dijo dale retro viejo pendejo, lo que no pudo hacer porque el auto que conducía estaba desbaratado el volante, la palanca, el camión dio retro y se dio a la fuga, sin prestar ninguna colaboración ni ayuda, la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, esposa del señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, anota el número de la placa UBA-3467 de dicho camión autor del choque y con la colaboración de un señor que en ese instante se trasladaba en una motocicleta colaboró en la toma del número de la placa. Fueron trasladados por un familiar al Hospital del Seguro donde se atendieron de los golpes y del estado psicológico que tenían y los dos son de la tercera edad.

### **Audiencia de formulación de cargos**

Escuchados los sujetos procesales y por cuanto el señor agente fiscal cumpliendo los presupuestos jurídicos y las formalidades establecidas en los arts. 594 y 595 del COIP. en esta audiencia ha formulado cargos en contra del ciudadano Adrián Roney Moreira Zambrano ecuatoriano con cedula 1313534651 se procede a notificar a la persona ausente en la persona de su defensor con el inicio de instrucción fiscal por el plazo de 45 días tiempo en el cual ejercerá el legítimo derecho a la defensa con la sola limitación que la ley les impone; se pone a disposición de las partes el expediente fiscal para que puedan consultarlo; atendiendo el requerimiento fiscal y por cuanto la finalidad de las medidas cautelares no son otras sino las de garantizar el principio de mediación esto es la presencia del procesado al proceso, la reparación integral, los derechos de la víctima, de conformidad al art. 522 del COIP.

Se dispuso la presentación periódica del procesado, cada 15 días en esta unidad judicial ante la suscrita jueza, sobre la prohibición de salida del país establecida en el art. 522. 1 del COIP la misma no se ordena toda vez que fiscalía no ha motivado que la persona procesada tenga posibilidades o pretenda abandonar el país en razón de aquello al ser las medidas cautelares motivadas se la niega; se debe recalcar que el inicio de instrucción fiscal es por el tipo penal establecido en el art. 380. 3 del COIP. a fin de garantizar el pago de los daños ocasionados se dicta prohibición de enajenar del vehículo presuntamente causante del accidente de tránsito esto es el vehículo de placas uba3467, de conformidad al art. 549 del COIP. a fin de que surta el efecto legal correspondiente y se pueda registrar la medida cautelar se dispone hacer conocer de este particular del GAD del cantón Guaranda y también al GAD municipal del Cantón Cañar esto de conformidad al art. 234 del reglamento en materia.

### **Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio**

En mérito de los fundamentos y alegaciones de los sujetos procesales se hizo el anuncio de la decisión En consecuencia, al existir causa probable (hechos objetivos), que indican la existencia del delito de accidente de tránsito en las circunstancias anotadas por Fiscalía y la responsabilidad haberla hecho recaer en el conductor investigado, la jueza acoge el dictamen fiscal acusatorio emitido por el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar, y conforme lo dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del conductor acusado Adrián Roney

Moreira Zambrano, por presuntamente infringir el ordenamiento jurídico en la forma prevista en el tipo penal del Art. 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal (daños materiales causados por accidente de tránsito, cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general), cuya acción se le atribuye como autor directo de conformidad a lo previsto en el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código citado, con la agravante determinada en el Art. 374 numeral 3 de la norma penal invocada. Se tiene en cuenta el anuncio probatorio de los sujetos procesales, con los que sustentarán sus posiciones en la etapa de juicio., se ratifica la medida de carácter personal dictada en contra del conductor acusado y la medida cautelar de carácter real dictada sobre el vehículo de placas UBA 3467, previstas las mismas en los Art. 522.2 y 549.4 del código citado esto es la presentación periódica del encausado y prohibición de enajenar del vehículo presuntamente causante del accidente. De conformidad con el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone en contra de la persona acusada Adrián Roney Moreira Zambrano el embargo de sus bienes y la retención de sus cuentas, por un valor equivalente al monto del perjuicio ocasionado, calculado en 50 salarios básicos unificados del trabajador en general, ejecutoriado el presente auto, el señor Secretario remitirá los correspondientes oficios a los señores Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo (lugar designado como domicilio pro el encausado); y, Superintendente de Bancos y Seguros.

### **Audiencia de juicio**

Fiscalía presento la teoría inicial manifestando que: El 6 agosto 2019 a las 11h15 aproximadamente en la vía Echeandía sector agua blanca se ha producido accidente de tránsito en el cual ha participado un vehículo de placas pdk-4316 y un camión Hino de placas uba-3467 resultado daños en los dos vehículos se ha cometido el delito de tránsito previsto en el art. 380 inciso 3 COIP, teniendo como responsable a Adrián Roney Moreira Zambrano, la defensa de igual manera se ha referido a los hechos indicados por fiscalía como teoría inicial Adrián Roney Moreira Zambrano es el responsable del accidente de tránsito por faltar al deber objetivo del cuidado, la defensa del acusado indica que el 6 agosto a eso de las 11h15 conducía su vehículo siendo impactado por una camioneta Toyota en una curva tratándose de choque lateral angular, se ha realizado la reconstrucción sea opuesto, practicadas las pruebas se dicte sentencia condenatoria y la defensa del acusado indica que no ha existido materialidad no sea anunciado el informe de avalúo de la camioneta Toyota pidiendo se declara sentencia absolutoria, expuestos

los hechos corresponde al juez en un análisis en conjunto y reglas de la sana crítica si se ha logrado justificar la materialidad de la infracción como la responsabilidad.

La materialidad de la infracción, el mismo es probado se cuenta con testimonios de testigos presenciales que acudieron de acontecido los hechos y determinan que el Toyota presentaba daños materiales y producto de un accidente de tránsito se cuenta con el testimonio Carlos Washington apunte Andrade, y Edwin rolando Aguilar cajo los dos agentes son llamados por el ecu 911 y ven que existió el accidente de tránsito y en esta audiencia su testimonio es concordante y creíble el vehículo negro Toyota, presentaba daños, viendo este accidente se traslada por información del hijo de las víctimas toma contacto con los señeros Vicente Barragán y Rosa Aumala quienes viajaban en este vehículo y que han sufrido el accidente de tránsito por un camión Hino, los dos señeros victimas mencionados relatan como aconteció los hechos y describen lo que aconteció con el vehículo, en tal sentido sobre daños materiales sorbe la materialidad de la infracción hay prueba que llega a determinar que en efecto el 6 agosto 2019 aconteció el accidente de tránsito en la vía Agua Blanca como consecuencia daños materiales y el vehículo camión de placas UBA-3467.

Se practica una pericia del reconocimiento del camión dando un avalúo de los daños de 80 dólares, en el lugar donde se dio el impacto y como conclusión indicó que participó en el accidente de tránsito hay un peritaje de reconocimiento del lugar del accidente y determina la dinámica del accidente, con los testimonios rosa Fabiola Aumala y Vicente Barragán dieron un monto de 4.000 dólares pérdida total del vehículo, Esta detentando la materialidad del hecho. responsabilidad el señor Adrián Roney Moreira Zambrano participó en el accidente fue la persona que manejaba el vehículo UBA-3467 ya que en el informe se establece como el responsable del accidente por conducir no atento a la configuración vial una curva invadiendo parte de carril contrario ante proximidad de camioneta Toyota, el vehículo camión tuvo responsabilidad del accidente, y era conducido por Adrián Roney Moreira, del testimonio de napa tito el acusado era la persona que conducía el vehículo era su chofer y se entera del accidente a las cinco de la tarde porque no tenía señal y le conversaron de lo acontecido.

Los Señores Rosa Fabiola Aumala y Vicente Barragán que ha realizado acciones con epítetos en sus contras que de retro al vehículo el agente de criminalística Diego Javier Allauca determina las dos partes estuvieron en la pericia y determinan como conductor a Adrián Roney Moreira se ha probado que el acusado estaba conduciendo el vehículo por lo tanto al existir prueba de la materialidad y la responsabilidad del señor acusado.

### **Sentencia**

Se declara al ciudadano Adrián Roney Moreira Zambrano, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 131353465-1, de 27 años de edad al momento, estado civil divorciado, comerciante, autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por causar un accidente de tránsito con resultado de daños materiales cuyo costo de reparación excede los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que se le sanciona con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir, la multa deberá ser pagada de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorie, conforme así lo ordena el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal,

Además, se oficiara a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para los fines consiguientes.- Como reparación integral por los daños ocasionados por la infracción se le impone la cantidad de seis salarios básicos unificados del trabajador en general (\$2.400) que deberá cancelar la persona sentencia Adrián Roney Moreira Zambrano a las víctimas Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo, propietarios del automotor afectado de placas PDK-4316, este monto se obtiene en relación al tipo penal sancionado y en virtud de que no ha existido pruebas varias que determinen el valor total de la afectación causada, dicha cantidad económica será cancelada dentro de un mes a partir de que se ejecutorie lo resuelto, siendo solidariamente responsable de los daños el propietario del vehículo de placas UBA-3467 (art. 380 inciso final).

## **2.2 Fundamentación teórica**

### **2.2.1 Daños materiales**

Daños materiales se refiere a cuestiones que perjudican el patrimonio material de un individuo por acciones u omisiones de terceras personas, el perjuicio siempre recae en los bienes, esta figura jurídica se aplica con mas énfasis en los delitos de tránsito. Las leyes de transito se han mostrado estrictas en los daños materiales que provoquen los conductores en las vías del país.

El tratadista Patricio Lacebron define de una manera a los daños materiales

“El daño material consiste en el menoscabo del patrimonio en sí mismo y puede dividirse en daño emergente y lucro cesante. El primero es la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes; esto es, un empobrecimiento del patrimonio. El segundo implica la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto. Toda indemnización debe comprender ambos aspectos del daño” (Lacebron, 1978)

Los daños materiales siempre causan perjuicio en la economía de las personas, en los delitos de transito muchas de las reparaciones a los daños materiales no son suficientes, en el Código Orgánico Integral Penal se define de una forma más jurídica define a los daños materiales, en el artículo 380 se dispone que:

“Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

### **2.2.2 Delitos de tránsito**

Los delitos de tránsito son acciones que se cometen por medio de un automotor. El COIP define que su articulado 371 que; “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal , 2020). La mayoría de estos delitos son sancionados con penas privativas de libertad, pues en estos delitos de acción pública el fiscal determinará si estos delitos fueron cometidos por infringir el deber objetivo de cuidado.

Los delitos de tránsito siempre de causen gran conmoción social, muchas de las veces los daños que se ocasionan producto de estos delitos son irreparables. “El delito de tránsito, no pretende causar daño a nadie, no existe la intencionalidad, no es premeditado, o, mejor dicho, no es planificado” (Alvarado, 2017). por lo general los delitos de tránsito son causados por omisión de los conductores, por lo tanto, el deber del agente fiscal en estos delitos de tránsito debe realizar un análisis jurídico relacionando los hechos con las normas de derecho para lograr establecer la verdadera conducta del infractor en estos delitos.

Las sanciones establecidas para los delitos de tránsito tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, no guardan relación con el principio de proporcionalidad, mencionado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe delimitar las sanciones de acuerdo a la infracción cometida. En la actualidad por más fuertes que sean las sanciones los delitos de tránsito no han bajado sus índices. La prisión preventiva en los delitos de tránsito es una medida cautelar excesiva en delitos que no han causado graves daños a los bienes jurídicos protegidos, toda vez que no es idónea, necesaria, ni proporcional, ya que existen otras medidas que cumplen la misma finalidad, y son menos gravosas.

La objetividad opera en estos delitos de acuerdo al daño producido es una investigación basándose en los elementos necesarios que se reunirán tras las diligencias que se creyeren convenientes, con la correcta aplicación de este principio el juzgador emitirá una resolución de acuerdo a la garantía de la motivación en el cual los hechos serán plasmados en derecho emitiéndose un sentido lógico.

### **2.2.3 Principio procesal de objetividad**

El sistema penal ha evolucionado drásticamente creándose preceptos jurídicos que han mejorado la administración de justicia, se han establecido principios procesales para lograr aplicar de mejor manera las normas procesales. El principio de objetividad se implementó en el ordenamiento jurídico para que el agente fiscal recabe en la fase de investigación previa todos los elementos de convicción que demuestren la materialidad del delito.

El tratadista Jorge Martínez en su obra “Principios y Reflexiones del Sistema Procesal Penal” define:

“Por el principio de objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva” (Martínez, 2019, pág. 10)

La gran labor del fiscal en base a este principio es muy severa, pues debe recabar todos los medios de prueba que demuestren de manera objetiva la producción de un delito, aplicar el principio de objetividad significa que se limitara a las pruebas para emitir una acusación. La objetividad como principio procesal dispone que la investigación será técnica, los hechos alegados para emitir una acusación deberán sustentarse en pruebas fehacientes.

Para Martínez en una definición más amplia determina que:

“La objetividad impone al ministerio público un actuar imparcial, pues este no puede conducirse diferente en su actuar por una correcta aplicación de la ley penal y el respeto al debido proceso, su formación como ministerio público no implica una sin razón de ir como justiciero a conseguir a toda costa condenas, basadas en investigaciones erróneas apartadas de la objetividad, dicho de otra manera, ajenos a la realidad, con el coste de condenar a personas inocentes o con la imposición de penas desproporcionadas al hecho criminal cometido” (Martínez, 2019, pág. 17)



La objetividad no está alejada de la norma constitucional, el respeto al derecho al debido proceso siempre estará presente. El fiscal siempre aplicará las garantías del debido proceso, en todas las etapas procesales en el fiscal será objetivo, aun mas en la fase de investigación, las diligencias que se lleven a efecto de igual manera se enmarcaran en la objetividad.

Al respecto el Dr. Francisco Rodríguez afirma que:

“La objetividad y la legalidad de la actuación sancionadora vendrían aseguradas por la operación de subsunción de unos hechos en unos tipos definidos por la norma, las infracciones, de cuya concurrencia se extraen las debidas consecuencias jurídicas, las sanciones. Cualquier margen de decisión relevante en este proceso, especialmente en su primera fase, tendería a ser visto poco menos que como una veleidad contraria a las garantías constitucionales” (Rodríguez F. , 2011, pág. 216)

Según Mora define:

“El principio de objetividad tiene asidero en el derecho internacional, pues como se ha indicado existen otros principios relacionados entre sí, como lo son los principios de imparcialidad, independencia, probidad, juez natural, además del principio de proporcionalidad (necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto)” (Mora, 2014 )

La objetividad es la verdad de los hechos de manera real, la recopilación de todos los datos que puedan considerar la culpabilidad o inocencia de un individuo, también permite resguardar los derechos de las víctimas. La mayoría de las sanciones penales son penas privativas de libertad, pues para lo cual es preciso establecer la verdadera materialidad del tipo penal.

Según Russel Aracena el principio de objetividad debe buscar cuestiones que extingan o atenúen la responsabilidad penal.

“El principio de objetividad obliga al Ministerio Público a no prevalecerse de su posición favorable para actuar con deslealtad contra el imputado. La investigación debe realizarse sobre todas las circunstancias del caso, tanto las que agraven como las que extingan o atenúen la responsabilidad del imputado” (Aracena, 2016, pág. 10)

Muchas tratadistas consideran que el principio de objetividad debe siempre estar enmarcado en la legalidad, la actuación del organismo investigador es buscar todos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento final adecuado sin violentar la ley. El pensamiento e interpretación que muchos tratadistas hacen sobre el principio de objetividad es muy relacionado a los que se dispone en la normativa penal, además dichos aportes permiten comprender de mejor manera cual es el fundamento real.

#### El Principio de Objetividad Según Toainga

“Uno de los principios fundamentales o quizá el más importante que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe ponerse en una línea media, sin prejuicios; debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar, así como de las circunstancias que sirvan para descargo o beneficioso para el investigado” (Toainga, s.f.)

Asimismo, Toainga determina que:

“Con el advenimiento del sistema acusatorio oral, el fiscal asume el rol trascendental en la investigación y procesamiento penal, pues asume para sí el reto de la investigación real e histórica de los hechos presuntamente delictivos, con la responsabilidad de acopiar elementos que sirven para fundamentar una resolución, tanto la que sirve para activar la acción penal y posterior acusación; o aquella que sirve para desestimar y archivar” (Toainga, s.f.)

Todas las definiciones otorgadas por los tratadistas determinan que el actuar de la fiscalía debe ser siempre con respeto del debido proceso, por lo general las actuaciones fiscales son más garantistas de derechos.

Según el jurista Rafael Rodríguez menciona que:

“La Fiscalía en sus actuaciones, debe actuar conforme a derecho, sin permitirse que de manera mediática ante lo grave del caso o lo expuesto por los medios de prensa en clamor del grito de justicia social, deba actuar contrario a ello, pero además el Juez de Garantías y la Defensa deben ser garantes del cumplimiento de las normas del derecho procesal penal, constitucional e internacional mencionados” (Rodríguez R. , 2017)

## **2.2.4 Principios procesales del derecho penal**

Los principios procesales determinan las reglas en las que se deben regir los funcionarios judiciales a la hora de administrar justicia, dichos principios son estructuras formales que tutelan los derechos de las personas que se encuentran inmersas en un proceso judicial. Cada principio determina cuestiones a las que se debe regir la actuación de un determinado funcionario judicial, los principios son limitaciones al mismo poder que ejerce el Estado.

### **2.2.4.1 Principio de legalidad**

Los postulados jurídicos fueron creados por el legislador con la finalidad de regir una convivencia pacífica, para lo cual deben ser aplicados de manera estricta, cada norma contiene cuestiones que la hacen propia. En lo referente al principio de legalidad, este controla que la actuación judicial se enmarcada en la ley, refiriéndose al ámbito penal se aplica en las sanciones ya que se prohíbe emitir una sanción arbitraria de una conducta que es considerada como delito. Para Vargas (2019) afirma: “el principio de legalidad encuentra su fundamento en la necesidad del proceso, ya que en principio, solo a través de él pueden verse satisfechas las pretensiones de las partes” (Vargas, 2019). La legalidad es aplicable de manera rigurosa en el proceso penal ya iniciado, en el inicio del proceso penal siempre se verificará la aplicación del principio de legalidad, se determinará si los hechos corresponden a una conducta delictuosa.

La regla de este principio es clara ya que solo exige que las actuaciones sean de acorde la normativa vigente, también se prohíbe utilizar una norma que se encuentra derogada. “El principio de legalidad en Derecho penal se refiere a que tan solo una ley, previamente aprobada por el Parlamento Estatal, puede establecer aquellas conductas humanas que serán constitutivas de delito, y cuál será la sanción penal aplicable” (Dudas Legislativas , 2020). Cada acto que se lleva a efecto en la tramitación de la causa penal debe ser de acorde a la ley, en caso de incurrir en una aplicación errónea de la norma jurídica se tomará como nula, pues lo llevado a cabo en aquel acto carecerá de validez. El poder punitivo del estado se encuentra reprimido por el principio de legalidad, este principio actúa de manera previa, es decir que antes de emitirse un acto se verifica si este es emitido bajo los parámetros legales, también actúa con posterioridad al acto jurídico realizado, asimismo verificándose la legalidad en la tramitación, el resultado será que al final se determinara su legalidad o su nulidad.

#### **2.2.4.2 Principio de favorabilidad**

La Dr. Mónica Bravo afirma:

“El principio de favorabilidad, es dispuesto por el legislador en razón de que éste considera que, cierta conducta sancionada dejó de ser lesiva para la sociedad o por lo menos su impacto en determinado bien jurídico protegido es menos lesivo, por lo tanto, la sanción debe ser revisada. En tal virtud, el Estado como garante de los derechos de los ciudadanos, mediante una correcta tutela judicial efectiva y un irrestricto respeto al principio de la seguridad jurídica, tiene la obligación de, en todo caso que amerite, aplicar la norma que sea más favorable para el investigado, procesado o condenado en el proceso penal” (Bravo, 2017)

La progresividad en las normas son notorias, ya que en caso de promulgarse una ley que contenga beneficios el acusado o procesado puede acogerse a las mismas, “el principio de favorabilidad debe ser aplicado al momento de su juzgamiento sin dilaciones, y los jueces que no apliquen este principio constitucional desde la primera instancia deben ser sancionados” (Govea, 2018). El principio de favorabilidad es un beneficio que faculta a las personas acogerse a una ley más benigna que le pueda otorgar un beneficio legal.

#### **2.2.4.3 Principio de inocencia**

Yandry Loor manifiesta:

“La presunción de inocencia, es una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirme que es culpable. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada” (Loor, 2020)

En un proceso penal ninguna persona será tratada como autor directo de un delito, esta garantía del debido proceso determina que todas las personas que son involucradas como acusados de un hecho delictuoso, serán tratadas por las autoridades judiciales como inocentes hasta que se logre recabar cada uno de los medios de prueba que demuestren la verdadera responsabilidad penal “La presunción de inocencia corresponde por naturaleza a toda persona objeto de imputabilidad por parte de los órganos estatales competentes

para ejercer la administración de justicia” (Mosquera, 2020, pág. 38). El Estado de inocencia se rompe únicamente cuando se haya emitido una sentencia ejecutoria, en la misma constara de manera motivada una relación lógica de los hechos con la norma aplicable.

#### **2.2.4.4 Principio de prohibición de autoincriminación**

En nuestro sistema de justicia se prohíbe que una persona sea interrogada o que la misma declare empeorando su situación jurídica, para asegurar el cumplimiento de este principio se ha establecido el derecho constitucional a guardar silencio, el guardar silencio no implica que se acepte los hechos que se pretende imputar. Al rendirse la versión de los hechos este principio debe mantenerse intacto, pues no se puede utilizar mecanismos que alteren el derecho a guardar silencio, la normativa penal también hace mención que la persona procesado no será obligada a declarar

El tratadista Francisco Alarcón en lo referente al derecho a no auto incriminarse concuerda que:

“El derecho a la no autoincriminación no solo comprende el derecho al silencio y la prohibición de obligar al imputado, a reconocer responsabilidad sobre el hecho que se le incrimina, sino también comprende la prohibición de inducir al imputado a auto incriminarse. La inducción vendría a ser el punto intermedio entre el silencio y la confesión, pero no un punto medio neutral, antes bien, un punto de transición del silencio a la confesión” (Alarcón, 2016, pág. 228)

Si el acusado decidió acogerse al silencio se debe respetar debido a que es su derecho, en caso de vulnerar este derecho se estaría ante la obtención de una prueba ilegal, por lo que dicha confesión no tendría validez y dejaría sin efecto jurídico el proceso. La Constitución de la Republica ha determinado que una prueba obtenido con violación a la Constitución carecerá de eficacia probatoria. El no auto incriminarse es un principio relacionado con el derecho a la defensa, el mismo acusado decidirá cuándo es el momento oportuno para ser debidamente escuchado.

#### **2.2.4.5 Principio de oralidad**

La oralidad en el ámbito del derecho penal conlleva a que las partes intervinientes en el mismo expongan sus argumentos de forma verbal ante el juzgador respectivo. “El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada, elemento que ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables, normalmente en audiencia” (Riofrio, 2018). El rol del juez es escuchar atentamente a las partes, además puede interrumpir solicitando que se aclare un determinado hecho.

La implementación de la oralidad en el sistema procesal hizo que la justicia sea menos formalista dejando atrás ese sistema escrito el cual vulnera los derechos e interés de las partes procesales. “EL PRINCIPIO DE ORALIDAD consiste en que los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia y, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables” (Machicado, 2015). En el nuevo sistema oral se sustentan todos los argumentos ante el juzgador utilizando cada uno de los medios apropiados.

“La oralidad es por tanto el medio principal con el que los contendores en el juicio sustentan sus actuaciones en el afán de defender una postura o de atacar la del contrario. La tendencia generalizada es la de que en el juzgamiento existe una confrontación entre los intervinientes, lo que sin embargo, no los releva del derecho o la conveniencia de llegar a acuerdos que favorezcan a sus intenciones procesales y litigar siempre con respeto y altura” (Ordeñana, 2019)

#### **2.2.4.6 Principio de concentración**

La concentración permite a los involucrados tener contacto directo con el juzgador, en la audiencia se establecerá cada una de las circunstancias de la infracción. “la concentración en el proceso nos permite reducir, en menos actos todas las piezas procesales de manera que se pueda dar agilidad a las causas en el menor tiempo posible, garantizado la celeridad y economía procesal” (Cevallos, 2017, pág. 335).

Este principio procesal concentra las partes procesales conjuntamente con las pruebas, todas las personas relacionadas al caso penal serán escuchadas por el juzgador, en términos más concretos la concentración se refiere a que en un solo acto el juzgador

llevara a cabo todas las actuaciones posibles para emitir un criterio jurídico sobre el fondo asunto. El juez en la misma audiencia resolverá las pretensiones presentadas por las partes

#### **2.2.4.7 Principio de inmediación**

La inmediación es acercamiento de las partes con el juzgador, asimismo las pruebas que se pretendan practicar para conocer la veracidad de los hechos, cada uno de los elementos probatorios serán sustanciadas en la audiencia respectiva “Por inmediación, en materia de derecho entendemos que es un principio constitucional del derecho procesal, que está orientado a la relación directa de las partes litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas” (Cevallos, 2017, pág. 336)

La inmediación es una innovación jurídica que se introdujo en el sistema jurídico para que el juez pueda visualizar la verdadera realidad de los hechos y comprobar con sus propios sentidos los hechos facticos que se suscitaron. “El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia” (Gallegos, 2019). La inmediación exige que el juez esté presente en la audiencia no cabe la delegación en otro funcionario que no esté investido de jurisdicción y competencia, este principio exige la presencia de las partes en la audiencia.

#### **2.2.4.8 Principio de motivación**

La motivación también es una de las garantías del debido proceso, el juzgador al emitir su resolución debe adecuar los hechos a la norma jurídica, la motivación significa que el juzgador debe emitir una sentencia comprensible, que se apegue a los hechos y a la verdad procesal. “La motivación se vincula con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal. En efecto, las decisiones emanadas de uno de los poderes del Estado deben ser justificadas frente a las partes y a la sociedad en su conjunto para evitar caer en una arbitrariedad, precisamente como forma de controlar su ejercicio y para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos” (Valenzuela, 2020, pág. 79). Los hechos que se presentan ante el juzgador debe ser analizados de manera rigurosa, las resoluciones que carecen de motivación carecen de validez.

#### **2.2.4.9 Principio de imparcialidad**

La imparcialidad es la acción de no inclinarse a ninguna de las partes en el proceso, es un principio propio del juzgador, las decisiones judiciales serán en base a las pruebas aportadas por las partes procesales, la imparcialidad prohíbe al juzgado pronunciarse a favor de una de las partes. La decisión final del juzgador será de acorde a las pruebas que se presentaron en audiencia, la imparcialidad de un juzgador se prueba de acorde a la motivación efectuada en la sentencia.

Para José Cornejo la imparcialidad se define:

“la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, que establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones, que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas, es por ello, que es necesario hacer alusión a los siguientes aspectos” (Cornejo, 2015)

Abad (2018) define:

“Cuando hablamos de imparcialidad judicial, lo hacemos desde una perspectiva constitucional como parte del debido proceso y seguridad jurídica, así también, como un elemento que legitima la toma de decisiones de los jueces y de la fiabilidad del sistema judicial en su totalidad. Pues, si algo legitima al juez en una causa es, precisamente, esa falta de interés en el proceso” (Abad, 2018)

La norma de la Función Judicial que regula la actuación de los jueces en su artículo 9 define al principio de imparcialidad:

“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes” (Código Orgánico de la Función Judicial )



### **2.2.5 El principio de objetividad en los delitos de tránsito**

Los accidentes de tránsito son otras de las causas de muerte en el país, cada día se produce por lo menos unos cinco accidentes, la mayoría de estos son debidos a que los conductores son imprudentes. La labor de los agentes fiscales alrededor del país en lo referente a los delitos de tránsito es muy importante ya que logran determinar la verdadera causa de esos delitos, con las diligencias llevadas a efecto logran determinar la verdadera causa de los hechos. Los delitos de tránsito tienen índices más elevados cada día, pronto podría convertirse en la primera causa de muerte en el país, la inobservancia a las leyes de tránsito por parte de los conductores hace que estos delitos incrementen, no existe por parte del Gobierno Central una educación vial dirigida a la concientización en las vías.

La actuación del fiscal en los delitos de tránsito estará a lo que dispone el COIP, este principio determina de manera precisa cual es la funcionalidad de este principio, en el art. 5 numeral 21 se especifica:

“En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (Código Orgánica Integral Penal , 2020)

Para el Dr. Galo Chiriboga tras un estudio realizado a los delitos de tránsito determina que:

“Ecuador está inmerso en esta grave deficiencia de estadísticas confiables. La falta de coordinación y armonización entre las instituciones involucradas en el tema ha permitido un subregistro que llega, en algunos rubros, hasta en un 400%. Para el año 2030 se prevé que la causa de muerte por siniestros de tránsito registrada en el año 2004 en el puesto 9 pasará al puesto 5, mientras que Ecuador en el año 2010 se ubicó en el puesto 4, lo que quiere decir que para el 2030, si no se toman correctivos serios e inmediatos, podríamos pasar al puesto 2 a nivel mundial, después de las enfermedades cardiorrespiratorias” (Chiriboga, 2014, pág. 7)

Según Pérez los informes periciales son determinantes para entender las circunstancias reales en los delitos de tránsito.

“En materia de Tránsito los informes periciales ayudan al juzgador a entender las circunstancias y consecuencias de un accidente vehicular. Es necesario tomar en cuenta que la investigación en Tránsito consiste en el análisis de los accidentes, entendiéndose que un accidente es un suceso no planeado y no deseado, que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto, y por sus características únicas e irrepetibles, no se puede reproducir, así como tampoco se puede medir, ni estudiar” (Pérez, 2017)

El principio de objetividad se aplicó desde el mismo momento en que se suscitó un delito de tránsito, Fiscalía realizara todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos reales, con la pericia se establece cuáles son las circunstancias reales en las que se debe basar.

“Con los resultados de los peritajes, el fiscal decidirá si solicita o no prisión preventiva para quien haya causado el accidente. En caso de no ser un delito flagrante, el fiscal solicitará los peritajes, realizará un seguimiento del hecho y remitirá el proceso a la Unidad de Tránsito de la Fiscalía para que se continúe con las investigaciones” (Fiscalía General del Estado, 2016)

La pericia es uno de los medios de prueba muy importantes en estos delitos, en los delitos de tránsito se aplica varias pericias que determinan la realidad de los hechos. Uno de los elementos más importantes es el parte policial en el mismo se encuentran todos los hechos facticos que determinara la responsabilidad del conductor del automotor que ocasionó un accidente de tránsito.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su articulado 165 en lo referente al parte policial hace mención que:

“El parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.

Los organismos u agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la

infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quienes hagan sus veces.

El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)

El parte policial es uno de los elementos bases para la investigación fiscal, el rol de la policía y agentes civiles de tránsito es fundamental, en este parte dicho personal debe plasmar todos los hechos que se suscitaron en el accidente de tránsito. Con el avance de la tecnología y las reformas jurídicas, el parte policial ahora es electrónico en el cual solo se establecen los hechos reales, pues en base este formato el gendarme plasmara en este parte policial solo los hechos que se suscitaran sin omitir hechos relevantes o a su vez incluir circunstancias que no tienen valor para la investigación penal.

## 2.3 Preguntas de la investigación

¿Qué implica el principio de objetividad?

La objetividad determina que el agente fiscal de llevar a cargo una investigación no solo debe buscar los elementos de culpabilidad de un apersona, si no que se debe recabar aquellos elementos que eximan de cualquier responsabilidad penal.

¿El fiscal dentro de la causa penal cumplió con el principio de objetividad?

En la causa analizada el fiscal si aplico el principio de objetividad, pues emitió un criterio objetivo de la responsabilidad de la persona acusada, realizo todas las diligencias pertinentes como ordenar que se lleven a efecto varios estudios periciales que determinaron los daños materiales que sufrió la víctima.

¿Cuáles son las atribuciones del fiscal?

Las atribuciones del agente fiscal se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, resaltando las más importantes, el fiscal dirige la investigación pre-procesal y procesal penal, se encuentra a cargo del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses y dirigirá el sistema de protección de víctimas, testigos y demás participes en el proceso penal.

¿Cuál es la relación del debido proceso con el principio de objetividad?

La Fiscalía en la investigación de un determinado delito debe aplicar cada uno de las garantías del debido proceso, cada elemento recabado será puesto en consideración de las partes, uno de las reglas del debido proceso es que las pruebas recabadas deben ser sin violación a la Constitución, y la objetividad determina que la actuación del fiscal será respetando la Constitución la Republica y la ley, por lo que estos dos postulados jurídicos están directamente relacionados.

¿Cuáles son elementos del principio procesal de objetividad?

Entre elemento jurídico más importante esta la supremacía constitucional, en el mismo artículo del principio de objetividad se ha dispuesto que las actuaciones de la fiscalía serán respetando la Constitución de la Republica, la legalidad es otro de los elementos que en los cuales rige este principio, la actuación de la fiscalía será dentro del marco jurídico, se prohíbe la omisión de las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

El presente análisis de estudio de caso se lo aplica en el ámbito del derecho penal dentro de la administración de justicia, determinando el actuar de los organismos judiciales encargados de la investigación y sanción de los delitos en el ejercicio de la acción penal pública como son la Fiscalía y la Unidad Judicial Penal, intervinientes en el caso analizado. Se impulsa el trabajo investigativo a través del análisis crítico, la argumentación jurídica del proceso determinando la importancia la aplicación del principio de objetividad, el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica para las víctimas y el procesado en la causa.

El incidente suscitado se conoce mediante parte policial, suscrito por los Servidores Policiales Técnicos Operativos Cbop. Edwin Rolando Aguilar Cajo y Cbos. Carlos Washington Apunte Andrade, quienes informan sobre el accidente de tránsito con daños materiales sucedido en fecha 06 de agosto del 2019 aproximadamente las 11h15 minutos, en la vía a Echeandia, entre el vehículo de placas PDK 4316, marca Toyota, tipo jeep, color café, conducido por su propietario el señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, y el vehículo de placas UBA 3476 marca Hino, tipo camión, color blanco conducido por el señor Adrián Roney Moreira Sambrano.

Con fecha 12 de agosto del 2019, el Dr. Rafael Arellano Arellano, Agente Fiscal Fiscalía de Accidentes de Tránsito 1, al ejercer la titularidad de la acción penal pública conforme el mandato constitucional del Art. 195 de la Norma Supra legal, y Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad establecida en el Art. 580 ibídem, inicio a la investigación previa por el presunto delito de daños materiales. En audiencia oral y pública de fecha martes 24 de septiembre del 2019, el Agente Fiscal formuló cargos e inicio a la etapa de instrucción fiscal por el plazo de 45 días en contra de Adrián Roney Moreira Zambrano, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1313534651, por presuntamente haber adecuado su conducta al tipo penal establecido en el Art. 380 inciso 3ro del Código Orgánico Integral Penal, esto por daños materiales causados por accidente de tránsito, dictándose en su contra la medida cautelar de carácter personal determinada en el Art. 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, relativa a la presentación

periódica ante la Jueza, cada quince días en viernes y en hora laborable; y, la medida cautelar de carácter real establecida en el Art. 549 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta la prohibición de enajenar del vehículo de placas UBA 3476 marca Hino, tipo camión, color blanco, de propiedad de Tito Alfredo Napa Moreira, disponiéndose conforme lo previsto en el Art. 234 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio a la Autoridad Administrativa de Tránsito, registre la medida cautelar ordenada.

Oportunamente dispuesto el cierre de la instrucción fiscal con fecha martes 3 de marzo del 2019 a las 08h30, instalados en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente Fiscal de Bolívar, presentó dictamen acusatorio en contra del procesado Adrián Roney Moreira Zambrano por infringir el Art. 380 inciso 3ro del Código Orgánico Integral Penal, en autoría directa conforme lo previsto en el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código citado. Conforme lo dispuesto en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del conductor acusado. se ratifica la medida de carácter personal dictada en contra del conductor acusado y la medida cautelar de carácter real dictada sobre el vehículo de placas UBA 3467, previstas las mismas en los Art. 522.2 y 549.4 del código citado esto es la presentación periódica del encausado y prohibición de enajenar del vehículo presuntamente causante del accidente.

En la audiencia de juicio se declara al ciudadano Adrián Roney Moreira, autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por causar un accidente de tránsito con resultado de daños materiales cuyo costo de reparación excede los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que se le sanciona con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir, la multa deberá ser pagada de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorié, conforme así lo ordena el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, de esta manera se oficiara a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para los fines consiguientes.- Como reparación integral por los daños ocasionados por la infracción se le impone la cantidad de seis salarios básicos unificados del trabajador en general (\$2.400) que deberá cancelar la persona sentencia Adrian Roney Moreira Zambrano a las víctimas Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo, propietarios del automotor afectado de placas PDK-4316.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Resultados de la investigación realizada**

Al realizar un análisis jurídico en el delito de tránsito con daños materiales, a nivel personal me ha permitido adquirir nuevos conocimientos, sobre cómo actúa la administración de justicia. He aprendido sobre la tramitación que realiza la Fiscalía, en conjunto con la Unidad Judicial Penal, además el delito de tránsito con daños materiales se lo sustancia en el Procedimiento Ordinario, que parte desde la denuncia y culmina con la sentencia emitida por el juzgador.

El agente fiscal que realiza las investigaciones en la causa penal analizada, aplicó de forma efectiva el principio de objetividad, adecuando correctamente los hechos suscitados a el delito de accidente de tránsito con daños materiales establecido en el Código Orgánico Integral Penal. En este caso fiscalía demostró la comisión del delito de acorde a un criterio objetivo.

El señor Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Guaranda es la autoridad competente para conocer y resolver la causa, en el procedimiento no se omitió ninguna solemnidad sustancial por lo tanto no existe ningún vicio que produzca nulidad, el juzgador aplica correctamente el debido proceso constitucional conjuntamente con los principios del procedimiento penal.

La correcta aplicación del principio de objetividad permite que la actuación de la administración de justicia sea justa e igualitaria, en el caso sometido a análisis en el apartado de la motivación se debería hacer énfasis sobre la correcta aplicación del principio de objetividad.

## **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

El impacto de la investigación realizada determina que el agente fiscal que estuvo a cargo de la investigación aplicó debidamente el principio de objetividad y las leyes permitiendo así que el procesado de la causa tenga un proceso justo y una sanción correcta. Nuestras normas procesales se encuentran fortalecidas, los funcionarios judiciales se encuentran altamente capacitados, lo cual promueve la tutela eficaz de los derechos constitucionales de los ciudadanos que intervienen en un proceso judicial.

La presente investigación deja un antecedente trascendental tanto en el ámbito jurídico como social determinando que los delitos de tránsito se producen por la desobediencia de la ley de tránsito, la falta de concientización sobre el respeto de las leyes por parte de los conductores y peatones acarrea cada día múltiples accidentes. Con la investigación realizada se puede evidenciar que existe una norma jurídica fuerte para sancionar los delitos de tránsito, pues por ser un problema social que ha generado muchas muertes la normativa penal se ha vuelto más estricta.

Con el análisis efectuado a esta causa penal se puede evidenciar la correcta aplicación del principio de objetividad en el que se llegó a una sentencia igualitaria en el que se sancionó al infractor y se logró efectuar una reparación integral y económica a las víctimas de este fatídico accidente que llegó a mayores, mediante este estudio de caso puede verse la correcta aplicación de este principio que muchas de las veces no es tomado en consideración por muchos agentes fiscales y emiten criterios errados que solo dilatan el actuar de la justicia.



## CONCLUSIONES

Analizar la aplicación del principio de objetividad es la parte fundamental de este caso analizada para lo cual se apoyó dicho análisis en la doctrina, pues es uno de las fuentes del derecho muy importantes que permite interpretar las normas jurídicas en un sentido más dinámico, varios tratadistas del derecho determinan que este principio de objetividad faculta al órgano investigador no solo buscar las circunstancias que agraven la condición jurídica de una persona, si no también se determina que el fiscal debe buscar los elementos que eximan la responsabilidad penal, afirmación que no se aleja de lo determinado en nuestro COIP sobre el principio de objetividad.

El principio de objetividad es aplicado en los delitos de tránsito desde el mismo instante en el que se produjo el mismo, el fiscal que se encuentra a cargo de estos delitos realiza varias diligencias que permiten determinar la veracidad de los hechos, en uso de sus atribución y por el mismo principio de objetividad dispone que se realicen varias periciales en los delitos de tránsito como es; el informe técnico de daños, reconocimiento de lugar de los hechos y versiones de los involucrados en el hecho.

A partir del análisis efectuado al caso se encontró fundamentación necesaria para determinar que se aplicó el principio de objetividad por parte del agente fiscal, pues realizó todas las pericias necesarias para determinar la materialidad del delito, tras estas diligencias el mismo emitió un criterio objetivo ante el juzgador quien a su vez valoró cada uno de estos elementos que presentó fiscalía y dictaminó sentencia debidamente motivada ya que los hechos fueron debidamente comprobados que lograron ir más allá de toda duda razonable determinar la verdadera materialidad de la infracción.

La importancia que tiene que tiene el principio de objetividad es muy trascendental, por lo que estos casos en los que se aplican este principio nos demuestra una justicia plena, la cual tutela nuestros derechos.

Por lo tanto, aplicado que fue este principio el derecho al debido proceso penal fue garantizado, se aplicó cada una de las garantías y principios procesales, con más énfasis el principio de legalidad ya que la actuación del agente fiscal fue de acuerdo a la normativa jurídica, cada precepto legal que determina la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal fue aplicado en su totalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Fiscalía General del Estado . (agosto de 2016). *Fiscalía General del Estado* . Obtenido de Fiscalía General del Estado : <https://www.fiscalia.gob.ec/el-coip-favorece-a-la-celeridad-en-los-procesos-por-delitos-de-transito/>
- Abad, I. (04 de junio de 2018). La imparcialidad judicial. *Revista Juridica*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2018/06/la-imparcialidad-judicial/>
- Alarcón, F. (2016). Prohibición de inducir al imputado a la autoincriminación y el planteamiento de las salidas alternas. *De Derecho y Ciencia Política* , 223-237.
- Alvarado, J. (17 de marzo de 2017). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/las-infracciones-de-transito-en-el-coip#:~:text=El%20delito%20de%20tr%C3%A1nsito%20de,la%20libertad%20multas%20o%20sanci%C3%B3n>
- Aracena, R. (08 de 2016). *UAPA*. Obtenido de UAPA: <http://rai.uapa.edu.do:8080/xmlui/handle/123456789/732>
- Bravo, M. (27 de diciembre de 2017). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/principio-de-favorabilidad-#:~:text=El%20principio%20de%20favorabilidad%20es,la%20sanción%20debe%20ser%20revisada.>
- Cevallos, G. (15 de 06 de 2017). La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Concimiento* , 329-344. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/138-357-2-PB.pdf>
- Chiriboga, G. (abril de 2014). *Fiscalía General del Estado* . Obtenido de Fiscalía General del Estado : <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico9.pdf>
- Código Orgánica Integral Penal . (2020). Quito , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Funcion Judicial . (s.f.). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Quito , Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones .

- Cornejo, J. (22 de octubre de 2015). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : [https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-imparcialidad#\\_ftn3](https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-imparcialidad#_ftn3)
- Dudas Legislativas . (01 de 12 de 2020). *Dudas Legislativas* . Obtenido de Dudas Legislativas : <https://dudaslegislativas.com/principio-legalidad-derecho-penal/>
- Gallegos, R. (06 de mayo de 2019). *UIDE*. Obtenido de UIDE: <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci%C3%B3n%20en,calidad%20obtenida%20en%20la%20audiencia.>
- Govea, C. (15 de julio de 2018). *El Universo* . Obtenido de El Universo : <https://www.eluniverso.com/opinion/2018/07/15/nota/6858350/principio-favorabilidad/>
- Lacebron, P. (1978). Daños y perjuicios - daño material y daño moral. *REVISTA JURIDICA DEL BANCO DE LA NACION*, 47. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/patricio-lacebron-danos-perjuicios-dano-material-dano-moral-daca880427-1978/123456789-0abc-defg7240-88acanirtcod>
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (s.f.). Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.correosdeecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/08/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE.pdf>
- Loor, Y. (24 de junio de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-inocencia>
- Machicado, J. (2015). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de Apuntes Juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2015/09/pdo.html>
- Martínez, J. (26 de febrero de 2019). Principios y Reflexiones en torno al Sistema Procesal Penal Acusatorio. *Revista Digital de la Reforma Penal*, 196. Obtenido de [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista\\_Nova\\_Iustitia\\_Febrero2019.pdf#page=7](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf#page=7)
- Mora, M. (02 de 07 de 2014 ). *ReUNED*. Obtenido de ReUNED: <https://repositorio.uned.ac.cr/handle/120809/1285>

- Mosquera, H. (26 de 06 de 2020). nEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24, 37-46. Obtenido de <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341/617>
- Ordeñana, M. (02 de julio de 2019). *Blog de Derecho Penal* . Obtenido de Blog de Derecho Penal : <https://marcoordenana.com/2019/07/02/el-principio-de-oralidad-en-el-sistema-procesal-penal-acusatorio/>
- Pérez, D. (05 de junio de 2017). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/informes-periciales-en-materia-de-transito>
- Riofrio, E. (03 de diciembre de 2018). *Universidad Tecnica Particular de Loja* . Obtenido de Universidad Tecnica Particular de Loja : <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos-humanos#:~:text=El%20principio%20de%20oralidad%20permite,estrictamente%20indispensables%2C%20normalmente%20en%20audiencia.>
- Rodríguez, F. (2011). El principio de objetividad en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora. *DA. Revista Documentación Administrativa*, 211-231.
- Rodríguez, R. (16 de octubre de 2017). *elmundo.cr*. Obtenido de [elmundo.cr: https://www.elmundo.cr/opinion/principio-objetividad-la-fiscalia/](https://www.elmundo.cr/opinion/principio-objetividad-la-fiscalia/)
- Toainga, W. (s.f.). *Vlex* . Obtenido de Vlex : <https://vlex.ec/vid/rol-fiscal-codigo-organico-682467053>
- Valenzuela, P. (06 de 05 de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derechon.* 21, 72-90. Obtenido de <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2103/2060>
- Vargas, A. (17 de 07 de 2019). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de ELDERECHO.COM: <https://elderecho.com/principio-de-legalidad-principio-de-oportunidad>

# **ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Dcho*

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA**

**CAUSA No: 02281-2019-00730**

**Materia: TRÁNSITO COIP**

**Tipo proceso: DELITOS DE TRÁNSITO**

**Acción/Delito: 380 DAÑOS MATERIALES, INC.3**

**ACTOR:**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, AUMALA POZO ROSA FABIOLA, BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR, CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO,

**Casillero No: 40,**

ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA, JOSE GILBERTO AUMALA POZO, VÍCTOR EMIL

**DEMANDADO:**

MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY,

**Casillero No: 132,**

ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL, CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO, AVI

**JUEZ: YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO**

**Iniciado: 18/09/2019**

**SECRETARIO: ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

NO. CAUSA: 2019-00370

FECHA: 03-03-2020

AUDIENCIA: PREPARATORIA DE  
JUICIO

Juez: AB. RUTH ARREGUI  
Unidad Judicial PENAL DE  
GUARANDA

Tipo de delito: DAÑOS MATERIALES  
Secretario: DR. ANTONIO  
NARANJO



uno I - 8

der-2-f

Dra. Ruth Arregui (02281-2019-00730)

**JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

Dr. Rommel Gustavo Haro Sarabia, en mi calidad de Agente Fiscal, procedo a realizar el anuncio de prueba correspondiente por así disponer en el Art. 604 del COIP.

**Prueba Testimonial**

- 1.- Cbos. Aguilar Cajo Edwin Rolando y Cbos. Apunte Andrade Carlos Washington. (suscriptores del parte)
- 2.- Testimonio de Aumala Pozo Rosa Fabiola
- 3.- Testimonio de Barragán Barragán Vicente Bolivar
- 4.- Testimonio de Tito Alfredo Napa Moreira
- 5.- Testimonio de Adrian Roney Moreira Zambrano
- 6.- Testimonio de Lliquin Paca Marco Vinicio
- 7.- Testimonio del Diego Javier Allauca Mosquera ✓

**Prueba Documental Documentos**

- 1.- Parte Policial de la noticia criminis y anexos.
- 2.- Certificado único vehicular del vehículo de placas UBA-3467.
- 3.- copias certificadas de las matriculas de los vehículos de placas PDK-4316, y UBA-3467
- 4.- Reconocimiento técnico mecánico de los vehículos de placas PDK-4316, y UBA-3467.
- 5.- Reconocimiento del lugar de los hechos

De igual manera se utilizara las versiones que constan en el mencionado expediente para poder hacer caer en contradicciones en el transcurso de la respectiva audiencia.

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
Agente Fiscal SAI



Em- 3-8

En Guaranda, hoy día martes tres de Marzo del dos mil veinte, a las ocho horas treinta minutos, ante la señora Ab. Ruth Alicia Arregui Roldán Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y suscrito secretario; comparece el señor Dr. Gustavo Haro Sarabia, Agente fiscal de Bolívar; el señor Ab. José Gilberto Aumala Pozo, juntamente con sus defendidos señores Rosa Fabiola Aumala Pozo y Vicente Bolívar Barragán Barragán; el señor Ab. Primitivo Alberto Cadena Desiderio, juntamente con su defensor Adrián Roney Moreira Sambrano; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral pública contradictoria evaluatoria y preparatoria de Juicio; al efecto siendo el día y hora señalados la señora Jueza instala la diligencia concediendo la palabra a la parte procesada por intermedio del Ab. Alberto Cadena, para que se pronuncie sobre los vicios formales que puedan afectar la validez de la causa dice. Pese a que de manera oportuna, se dispuso una audiencia de conciliación, no se llevó a efecto... hemos analizado de acuerdo al Art. 604 del COIP. No evidenciamos vicios de procedimiento, procedibilidad competencia no tenemos nada que alegar siendo usted la competente de la presente causa. Se concede la palabra al Ab. Aumala Pozo, por los derechos de la víctima.- El proceso se ha llevado como debe de ser... no se dio los procedimientos correspondientes la mediación que se planteó. Se concede la palabra al Señor Fiscal. El Art. 604. 2 hace referencia a los vicios que pudiera existir revisado el proceso no existen vicios de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad que puedan afectar el proceso, se ha respetado derechos y garantías constitucionales a los sujetos procesales por lo cual solicito se declare válido todo lo actuado. En Atención al requerimiento efectuado por los sujetos procesales no habiendo vicios de procedimiento que hayan sido alegados y al ser competente la suscrita jueza para el conocimiento y resolución de la presente causa hasta esta etapa procesal se declara la validez de todo lo actuado.- Atendiendo a los principios básicos de la titularidad de la acción penal pública entre ellos de objetividad buena fe y lealtad procesal el señor fiscal formule su dictamen.- Conforme el Art. 603 del COIP esto es la acusación fiscal, los nombres y apellidos de la persona acusada son de Adrián Roney Moreira Sambrano.- El hecho suscito es el siguiente:.... Según la causa basal el causante de este accidente de tránsito es el conductor Adrián Roney Moreira Sambrano adecuando su conducta al Art. 380 inc. 3 Del COIP. Con la agravante del 374 num. 3 del COIP. El grado de participación del mismo es de autor directo conforme lo dispone el Art. 42 num. 1 literal a) del COIP. Los elementos que tiene fiscalía, son los siguientes; consta el parte policial de la noticia criminal; a fs. 18 certificado vehicular del vehículo de placas UBA3467, además matrícula del vehículo de placas PDK4316 en copia certificada, contamos con las versiones, del señor Barragán Barragan Vicente Bolívar y del a señora Aumala Poso Rosa Fabiola refieren.... Contamos con la

versión de Tito Alfredo Napa Moreira, versión de Adrián Roney Moreira Sambrano; tenemos los informes técnicos de avalúo, del vehículo tipo camión de placas UBA3467 contamos con el informe técnico mecánico del vehículo de placas PDK 4316 vehículo tipo Toyota; el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, hace referencia a lo siguiente... Con estos elementos de materialidad como de responsabilidad, el suscrito fiscal acusa al señor Adrián Roney Moreira Sambrano de ser el autor directo conforme lo establece el Art. 42 num. 1 literal a) del COIP. Por el delito contemplado en el Art. 380 Inc. 3 esto es daños materiales que superan los 6 salarios básicos unificados además de se tenga en cuenta el agravante del Art. 374. 3 del COIP. Solicitando a su autoridad con los elementos mencionados se dicte el auto de llamamiento a juicio; se igual manera se ratifique en las medidas contempladas de carácter real como personal ordenadas por su autoridad; continuando con los requisitos del Art. 604, presento el anuncio de las pruebas que fiscalía presentara en caso que se autoridad decida llamar a juicio, presenta por escrito. Se concede la palabra a la defensa técnica de la víctima.- Después de haber escuchado la intervención del señor fiscal, en representación a la víctima, menciono que el ciudadano Moreira es el responsable de este accidente que causó daños no solo materiales sino daños fuertes a mis defendidos, incluso que una vez causante del accidente abandona el lugar según versión, dice que él al ver a dos personas que estaban en el interior, se fue no le importó, el Art. 153 del COIP. Establece... solicito se tome en cuenta que no está presente el dueño del vehículo que también es responsable, presentaremos pruebas testimoniales de la personas que vio el hecho.- Se concede la palabra a la defensa del conductor procesado para que presente sus alegaciones anuncie la totalidad de la prueba. El señor representante del principio dispositivo de la titularidad de la acción penal el señor fiscal de manera objetiva a emitido dictamen acusatorio en contra de mi defendido Adrián Roney Moreira Sambrano considerando los medios probatorios que se practicaron dentro de la instrucción fiscal ha creído que cuenta con suficiente información para la responsabilidad y solicitar ser llamado a juicio por el delito de daños materiales con la agravante del 374, fuga no, el abandono del lugar de los hechos; respecto de la acusación del hecho de acuerdo a las circunstancias y su forma, el señor fiscal ha manifestado... respecto a la petición del señor fiscal que hace el anuncio de prueba, tanto **la prueba testimonial y documental nos allanamos a la misma...** Además sumo el anuncio de prueba documental la póliza del seguro equinocial perteneciente al señor Bolívar Barragán Barragán conductor y propietario del vehículo tipo Toyota participante en el accidente, como también se considere como prueba documental el seguro de mi defendido suinin para efectos de confrontar a las responsabilidades civiles... Rechazo la petición de la

*Auto-4-f*

victima de pretender cambiar la tipicidad por el tipo penal que el señor fiscal está acusando...- **Eseñados que han sido los sujetos procesales, acorde lo establecido en el Art. 604.5 del COIP.** La resolución es la que sigue: Por lo expuesto del señor agente fiscal y demás sujetos procesales se conoce que el 6 de agosto del 2019 a eso de las 11h15 minutos en la vía Guaranda Echenadfa se ha suscitado un accidente de tránsito entre los vehículos de placas UBA 3467 conducido por el señor Adrián Roney Moreira Sambrano y el vehículo de placas PBK4316 Vicente Bolívar Barragán Barragán a consecuencia del mismo se han suscitado daños materiales en los vehículos participantes sobre estos hechos por los cuales fiscalía a través de su representante acusa al señor Adrián Roney Moreira Sambrano por el presunto delito de daños materiales causados en accidente de tránsito esto de conformidad a lo previsto en el Art. 380 inc. 3 del COIP, con la agravante del Art. 374 In. 3 del Código Citado esto en concordancia con el Art. 42 num.1 letra a) de la norma penal invocada, cabe señalar que el tipo penal de daños materiales tiene como sujeto activo a cualquier persona que a consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda los 6 salarios básicos unificados del trabajador en general excedidos los mismos la sanción de multa es mayor y también la reducción de puntos en el registro de la licencia de conducir se debe tener presente que en este tipo penal el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidario de daños civiles, sobre la conducta causal la suscrita jueza considera que conforme los elementos de convicción en los cuales fiscalía sustenta su acusación tales como: Los informes técnicos de reconocimiento mecánicos y avalúos de daños materiales en los vehículos participantes, así también el reconocimiento del lugar de los hechos mismo que reproduce técnicamente las circunstancias fácticas en las que se produce el accidente y establece la participación de cada uno de los intervinientes en el hecho y conforme la causa basal determinada por perito acreditado la responsabilidad presuntamente recae en el conductor Adrián Roney Moreira Sambrano, se cuenta también con versiones suficientes para presumir con fundamento la existencia material de la infracción así también la participación del conductor acusado en el desarrollo de su comisión, son estos los hechos imputados y acusados, por último se debe dejar en claro que la defensa del procesado no aportado con evidencia que vuelvan improbables estos hechos en ningún momento se aportado con elementos discriminantes que superen a los incriminatorios, en consecuencia la suscrita jueza considera que las evidencias investigativas presentadas por fiscalía tiene sustento para avanzar la acusación a la etapa del juicio, por lo expuesto acojo el dictamen fiscal acusatorio emitido por el Dr. Gustavo Haro Sarabia Agente fiscal de Bolívar y dicto auto de llamamiento a juicio en contra del conductor

acusado Adrián Roney Moreira Sambrano ecuatoriano con cedula No. 1313534651, Cuyos datos y más generales de ley constan en el expediente por infringir en calidad de autor directo el presunto delito de daños materiales causados por accidente de tránsito tipo penal establecido en el Art. 380Inc. 3 del COIP: se tiene en cuenta el anuncio de prueba presentado por los sujetos procesales; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 608.3 del Código Citado y en atención al requerimiento fiscal con la finalidad establecida en el Art. 519 del COIP. se ratifica la medida de carácter personal dictada en contra del conductor acusado y la medida cautelar de carácter real dictada sobre el vehículo de placas UBA3467, previstas las mismas en los Art. 522.2 y 549.4 del código citado esto es la presentación periódica del encausado y prohibición de enajenar del vehículo presuntamente causante del accidente; de conformidad con el Art. 555 del COIP, se dispone en contra de la persona acusada Adrián Roney Moreira Sambrano con cedula de ciudadanía No. 1313534651 embargo de sus bienes por un valor equivalente al monto aproximado por los daños y perjuicios ocasionados para el efecto ejecutoriados en auto correspondiente remitirá correspondientes oficios a los señores registrador de la propiedad del cantón Guaranda y Registrador de la propiedad del cantón Echenadía, además la retención de las cuentas del conductor procesado por un valor equivalente al monto de los daños causados debiéndose hacer conocer al señero Superintendente de Bancos y seguros. Quedan notificados con la decisión adoptada. Termina la presente diligencia firmando para constancia el suscrito secretario que certifica.



SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA



**1. Identificación del órgano Jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA	SI
NARANJO MEZA WALTER ANTONIO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

02281201900730

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

GUARANDA

03/03/2020

**Fecha de Finalización:**

03/03/2020

**e. Hora de Inicio:**

08:30

**Hora de Finalización:**

10:00

Fecha	Hora Inicio real	Hora fin real	Estado
03/03/2020	08:27	11:10	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
380 DAÑOS MATERIALES

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

LA PALABRA A LA PARTE PROCESADA POR INTERMEDIO DEL AB. ALBERTO CADENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS VICIOS FORMALES QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDES DE LA CAUSA DICE. PESE A QUE DE MANERA OPORTUNA, SE DISPUSO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, NO SE LLEVÓ A EFECTO... HEMOS ANALIZADO DE ACUERDO AL ART. 604 DEL COIP. NO EVIDENCIAMOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PROCEDIBILIDAD COMPETENCIA NO TENEMOS NADA QUE ALEGAR SIENDO USTED LA COMPETENTE DE LA PRESENTE CAUSA. SE CONCEDE LA PALABRA AL AB. AUMALA POZO, POR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA.- EL PROCESO SE HA LLEVADO COMO DEBE DE SER... NO SE DIO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES LA MEDIACIÓN QUE SE PLANTEÓ. SE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR FISCAL. EL ART. 604. 2 HACE REFERENCIA A LOS VICIOS QUE PUDIERA EXISTIR REVISADO EL PROCESO NO EXISTEN VICIOS DE PROCEDIMIENTO, PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD QUE PUEDAN AFECTAR EL PROCESO, SE HA RESPETADO DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A LOS SUJETOS PROCESALES POR LO CUAL SOLCITO SE DECLARE VALIDO TODO LO ACTUADO. EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LOS SUJETOS PROCESALES NO HABIENDO VICIOS DE PROCEDIMIENTO QUE HAYAN SIDO ALEGADOS Y AL SER COMPETENTE LA SUSCRITA JUEZA PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE CAUSA HASTA ESTA ETAPA PROCESAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO.- ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PUBLICA ENTRE ELLOS DE OBJETIVIDAD BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL EL SEÑOR FISCAL FORMULE SU DICTAMEN.- CONFORME EL ART. 603 DEL COIP ESTO ES LA ACUSACIÓN FISCAL, LOS NOMBRES COMPTOS DE LA PERSONA ACUSADA SON DE ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO. - EL HECHO SUSCITO ES EL SIGUIENTE:..... SEGÚN LA CAUSA BASAL EL CAUSANTE DE ESTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO ES EL CONDUCTOR ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO ADECUANDO SU CONDUCTA AL ART. 380 INC. 3 DEL COIP. CON LA AGRAVANTE DEL 374 NUM. 3 DEL COIP. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL MISMO ES DE AUTOR DIRECTO CONFORME LO DISPONE EL ART. 42 NUM. 1 LITERAL A) DEL COIP. LOS ELEMENTOS QUE TIENE FISCALÍA, SON LOS SIGUIENTES; CONSTA EL PARTE POLICIAL DE LA NOTICIA CRIMINIS; A FS. 18 CERTIFICADO VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS UBA3467, ADEMÁS MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE PLACAS PDK4316 EN COPIA CERTIFICADA, CONTAMOS CON LAS VERSIONES, DEL SEÑOR BARRAGÁN BARRAGAN VICENTE BOLÍVAR Y DEL A SEÑORA AUMALA POSO ROSA FABIOLA REFIEREN.... CONTAMOS CON LA VERSIÓN DE TITO ALFREDO NAPA MOREIRA, VERSIÓN DE ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO; TENEMOS LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVALÚO, DEL VEHÍCULO TIPO CAMIÓN DE PLACAS

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, HACE REFERENCIA A LO SIGUIENTE... CON ESTOS ELEMENTOS DE MATERIALIDAD COMO DE RESPONSABILIDAD, EL SUSCRITO FISCAL ACUSA AL SEÑOR ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO DE SER EL AUTOR DIRECTO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 42 NUM. 1 LITERAL A) DEL COIP. POR EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART. 380 INC. 3 ESTO ES DAÑOS MATERIALES QUE SUPERAN LOS

#### 7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS PROCESALES, ACORDE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 604.5 DEL COIP. LA RESOLUCIÓN ES LA QUE SIGUE: POR LO EXPUESTO DEL SEÑOR AGENTE FISCAL Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES SE CONOCE QUE EL 6 DE AGOSTO DEL 2019 A ESO DE LAS 11H15 MINUTOS EN LA VÍA GUARANDA ECHENADÍA SE HA SUSCITADO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ENTRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS UBA 3467 CONDUCIDO POR EL SEÑOR ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO Y EL VEHÍCULO DE PLACAS PBK4316 VICENTE BOLÍVAR BARRAGÁN A CONSECUENCIA DEL MISMO SE HAN SUSCITADO DAÑOS MATERIALES EN LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES SOBRE ESTOS HECHOS POR LOS CUALES FISCALÍA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACUSA AL SEÑOR ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ESTO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 380 INC. 3 DEL COIP, CON LA AGRAVANTE DEL ART. 374 IN. 3 DEL CÓDIGO CITADO ESTO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 NUM.1 LETRA A) DE LA NORMA PENAL INVOCADA, CABE SEÑALAR QUE EL TIPO PENAL DE DAÑOS MATERIALES TIENE COMO SUJETO ACTIVO A CUALQUIER PERSONA QUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSE DAÑOS MATERIALES CUYO COSTO DE REPARACIÓN SEA MAYOR A DOS SALARIOS Y NO EXCEDA LOS 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL EXCEDIDOS LOS MISMOS LA SANCIÓN DE MULTA ES MAYOR Y TAMBIÉN LA REDUCCIÓN DE PUNTOS EN EL REGISTRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE DEBE TENER PRESENTE QUE EN ESTE TIPO PENAL EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DE DAÑOS CIVILES, SOBRE LA CONDUCTA CAUSAL LA SUSCRITA JUEZA CONSIDERA QUE CONFORME LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS CUALES FISCALÍA SUSTENTA SU ACUSACIÓN TALES COMO: LOS INFORMES TÉCNICOS DE RECONOCIMIENTO MECÁNICOS Y AVALÚOS DE DAÑOS MATERIALES EN LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES, ASÍ TAMBIÉN EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS MISMO QUE REPRODUCE TÉCNICAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS EN LAS QUE SE PRODUCE EL ACCIDENTE Y ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL HECHO Y CONFORME LA CAUSA BASAL DETERMINADA POR PERITO ACREDITADO LA RESPONSABILIDAD PRESUNTAMENTE RECAE EN EL CONDUCTOR ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO, SE CUENTA TAMBIÉN CON VERSIONES SUFICIENTES PARA PRESUMIR CON FUNDAMENTO LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN ASÍ TAMBIÉN LA PARTICIPACIÓN DEL CONDUCTOR ACUSADO EN EL DESARROLLO DE SU COMISIÓN, SON ESTOS LOS HECHOS IMPUTADOS Y ACUSADOS, POR ÚLTIMO SE DEBE DEJAR EN CLARO QUE LA DEFENSA DEL PROCESADO NO APORTADO CON EVIDENCIA QUE VUELVAN IMPROBABLES ESTOS HECHOS EN NINGÚN MOMENTO SE APORTADO CON ELEMENTOS DISCRIMINANTES QUE SUPEREN A LOS INCRIMINATORIOS, EN CONSECUENCIA LA SUSCRITA JUEZA CONSIDERA QUE LAS EVIDENCIAS INVESTIGATIVAS PRESENTADAS POR FISCALÍA TIENE SUSTENTO PARA AVANZAR LA ACUSACIÓN A LA ETAPA DEL JUICIO, POR LO EXPUESTO ACOJO EL DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO EMITIDO POR EL DR. GUSTAVO HARO SARABIA AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR Y DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL CONDUCTOR ACUSADO ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO ECUATORIANO CON CEDULA NO. 1313534651, CUYOS DATOS Y MÁS GENERALES DE LEY CONSTAN EN EL EXPEDIENTE POR INFRINGIR EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO EL PRESUNTO DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART. 380 INC. 3 DEL COIP: SE TIENE EN CUENTA EL ANUNCIO DE PRUEBA PRESENTADO POR LOS SUJETOS PROCESALES; A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 608.3 DEL CÓDIGO CITADO Y EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FISCAL CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 519 DEL COIP. SE RATIFICA LA MEDIDA DE CARÁCTER PERSONAL DICTADA EN CONTRA DEL CONDUCTOR ACUSADO Y LA MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER REAL DICTADA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS UBA3467, PREVISTAS LAS MISMAS EN LOS ART. 522.2 Y 549.4 DEL CÓDIGO CITADO ESTO ES LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA DEL ENCAUSADO Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL VEHÍCULO PRESUNTAMENTE CAUSANTE DEL ACCIDENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 555 DEL COIP, SE DISPONE EN CONTRA DE LA PERSONA ACUSADA ADRIÁN RONEY MOREIRA SAMBRANO CON CEDULA DE CIUDANÍA NO. 1313534651 EMBARGO DE SUS BIENES POR UN VALOR EQUIVALENTE AL MONTO APROXIMADO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS PARA EL EFECTO EJECUTORIADOS EN AUTO CORRESPONDIENTE REMITIRÁ CORRESPONDIENTES OFICIOS

PROCESADO POR UN VALOR EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS DEBIÉNDOSE HACER CONOCER AL SÑERO SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. QUEDAN NOTIFICADOS CON LA DECISIÓN ADOPTADA. TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICA.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

NARANJO MEZA WALTER ANTONIO

SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - CUARANDA



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de Marzo del 2020; Ejecutoriado que se encuentra el auto de llamamiento a Juicio en contra del acusado **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO**, la señora Jueza dispone remitir las piezas procesales a uno de los señores técnicos de información e ingreso de causas del Complejo Judicial de Guaranda, para que radique la competencia a cualquiera de los demás jueces de ésta misma Unidad Judicial Penal de Guaranda.- En tal virtud envío: El acta Resumen de audiencia preparatoria de Juicio; los anticipos probatorios presentado por los sujetos procesales. Así también la providencia antes indicada.- Conforme lo establece el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal; debiendo mencionar que el mencionado acusado se encuentra con la medida cautelar de carácter personal, esto es la presentación periódica cada 15 días el mismo que no lo ha hecho ni una sola vez, ya que no consta en el proceso físico, ni en el sistema SATJE.- Lo que sienta por diligencia para los fines de ley.-----

Guaranda, a 16 de marzo del 2020.



Dr. Antonio Naranjo Meza

El Secretario

SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

Ocho-8-1



# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA  
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR


## Acta de sorteo

Recibido el día de hoy lunes 16 de marzo de 2020 a las 14:27. Por sorteo su conocimiento correspondió a: ABOGADO YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO (JUEZ/A), que reemplaza(n) por ETAPA DE JUICIO de ABOGADO ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA (JUEZ/A), NARANJO MEZA WALTER ANTONIO (SECRETARIO/A).

Quedando conformado por: ABOGADO YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO,  
SECRETARIO/A: ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA

La competencia se radica en UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA. Proceso número: 02281-2019-00730 (1) Primera Instancia

Guaranda, lunes 16 de marzo de 2020

  
WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA  
Responsable del Sorteo

Nueve - 9 - 8

**RAZON:** En esta fecha, recibo la causa N°. 02281-2020-00730, por DELITOS DE TRANSITO DAÑOS MATERIALES, junto con la documentación remitida por el responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. JORGE YÁNEZ VASQUEZ, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 16 de Marzo del 2020

*Lolita Alegria Calero*  
**AB. LOLITA ALEGRIA CALERO**  
**SECRETARIA**

Juicio No. 02281-2019-00730


UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 16 de marzo del 2020, las 15h59. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, conforme Resolución del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013 y por el sorteo de ley efectuado avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal de conformidad a lo establecido en el artículo 610 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal y Resolución N° 09-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, al ser el suscrito Juez competente para sustanciar la etapa de juicio en materia de tránsito, se señalará fecha y hora a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral, Pública de Prueba y Juzgamiento, una vez que se supere la Emergencia Sanitaria emitida por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud Pública a través de Acuerdo Ministerial No. 126-2020, donde se resolverá la situación jurídica del acusado ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO, para lo cual notifíquese a los sujetos procesales, en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados. Notifíquese.

~~YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO  
JUEZ~~

En Guaranda, lunes dieciséis de marzo del dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico harar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO. Certifico:


~~*Alegria Calero*  
ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA~~


LOLA.ALEGRIA

 **COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINGHA**


AB.  
VICTOR EMILIO TAPIA VELASTEGUI

CÉDULA: 1717939126  
AFILIACIÓN: 2019/03/11  
EMISIÓN: 2019/03/11  
VENCE: 2020/03/11





15919





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELULA DE No. 020011419-B

CUIDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
AUMALA POZO  
ROSA FABIOLA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
ECHEANDIA  
ECHEANDIA  
FECHA DE NACIMIENTO 1954-08-30  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
BOLIVAR  
BARRAGAN





INSTRUCCION SUPERIOR  
LIC. CC EDUCACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
AUMALA LEONEL EDUARTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
POZO DOLORES GRIEJIA  
LUGAR Y FECHA DE EXISTENCIA  
ECHEANDIA  
2011-11-09  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-11-09

444444444

*[Signature]*

*[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACION  
24 - MARZO - 2019 CNE

0002 F 0002 - 091 0200614196

AUMALA POZO ROSA FABIOLA  
APELLIDOS Y NOMBRES


PROVINCIA BOLIVAR  
CANTON ECHEANDIA  
CIRCUNSCRIPCION  
PARROQUIA ECHEANDIA  
ZONA 1




ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGO  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
E. PRESIDENTE DE LA JRV



SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

PROCESO 02281-2019-00730

**BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR** y **AUMALA POZO ROSA FABIOLA**, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Echeandía, en calidad de **VICTIMAS**, dentro del referido proceso ante usted comparezco, expongo y solicito

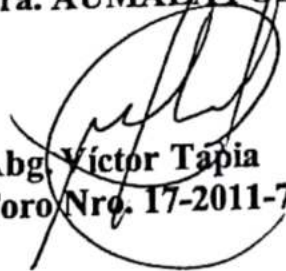
Designo como mi abogado patrocinador al señor **VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI**, profesional al que faculto para que presenten cualquier escrito en beneficio de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 834 del Palacio de Justicia de Quito, así como de conformidad con el Art. 56 de la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, en los correos electrónicos: lugoasistencia@hotmail.es; vtapia@lugoabogados.com; eribarragan1985@hotmail.com.

Suscribo la presente con mi abogado patrocinador.

  
Sr. **BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR**

  
Sra. **AUMALA POZO ROSA FABIOLA**

  
Abg. **Victor Tapia**  
Foro Nro. 17-2011-788





# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

No. Proceso: 02281-2019-00730

Recibido el día de hoy, viernes diecinueve de junio del dos mil veinte, a las diez horas y treinta y ocho minutos, presentado por BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR, quien presenta:

Señala casillero judicial,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) cédulas y credencial de abogado (COPIA SIMPLE )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 19 de junio del 2020, las 14h42. Agréguese al proceso el escrito presentado por los ciudadanos Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo. En lo principal téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones, así como la autorización otorgada a su nuevo Abogado Patrocinador Ab. Víctor Tapia Velástegui. Notifíquese.

**YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO**  
**JUEZ**

En Guaranda, viernes diecinueve de junio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO. POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

  
**ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA**  
**SECRETARIA**

LOLA.ALEGRIA

Dr. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR**

Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar dentro del Expediente N° 020101819080024 y Causa Judicial N° 02281-2019-00730, seguido en contra de **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO** de conformidad a lo que estipula el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, presento la lista de testigos y petición de pruebas que se practicarán en la audiencia de Juzgamiento a desarrollarse el día 29 de junio del 2020 a las 08H30, presento la siguiente prueba:

1.- Oficiese a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador, al señor Jefe de la Sub Zona de Policía – “Bolívar N° 2” y al Jefe de Jefatura Subzonal de Accidentología vial Bolívar N°2- JSZAV-B-2, en los correos electrónicos [comparecencias@dgp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@dgp-polinal.gob.ec)

[polinal.gob.ec](mailto:polinal.gob.ec), [ajszbolivar@gmail.com](mailto:ajszbolivar@gmail.com) [ddi\\_polinal@hotmail.com](mailto:ddi_polinal@hotmail.com), [siatbolivar@gmail.com](mailto:siatbolivar@gmail.com), [accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec](mailto:accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec) con la finalidad de que autoricen la comparecencia de los señores agentes: **CBOS. APUNTE ANDRASE CARLOS WASHINGTON** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [carlitoslasp0.555@hotmail.com](mailto:carlitoslasp0.555@hotmail.com) y mediante llamada telefónica 0939544298 , **CBOP. AGUILAR CAJO EDWIN ROLANDO** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [politocajo@hotmail.com](mailto:politocajo@hotmail.com) y mediante llamada telefónica 0992369408 **POLICIA LLIQUIN PACA MARCO VINICIO** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [marcovinicio94@gmail.com](mailto:marcovinicio94@gmail.com) Y **SGOS. DIEGO JAVIER ALLAUCA MOSQUERA** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [diegoallauca1@gmail.com](mailto:diegoallauca1@gmail.com) ( el testimonio se los realizará por video conferencia o por Zoom para lo cual solicito se envíe el número de sala y pin; sin perjuicio que algún miembro policial lo haga por video conferencia, lo justificara el mismo)

2.- Testimonio de la señora **AUMALA POZO ROSA FABIOLA** a quien se le notificara a los correos electrónicos [jaumalapozo@hotmail.com](mailto:jaumalapozo@hotmail.com) , [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com) y [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com) perteneciente al Ab. José Gilberto Aumala Pozo y al teléfono: 0980461849

3.- Testimonio del señor **BARRAGÁN BARRAGÁN VICENTE BOLIVAR** a quien se le notificara a los correos electrónicos [jaumalapozo@hotmail.com](mailto:jaumalapozo@hotmail.com) , [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com) y [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com) perteneciente al Ab. José Gilberto Aumala Pozo

4.- Testimonio de **TITO ALFREDO NAPA MOREIRA**, a quien se le notificara a los correos electrónicos titonapamoerira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com de los Abgs. Sergio Antonio Cedeño Barrera y Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrera y mediante llamada al N° 0969861228;

5.- Testimonio de **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO**, a quien se le notificara mediante llamada al N° 0999142535, al correo electrónico cedenoycedenos\_15@hotmail.com de los Abgs. Sergio Antonio Cedeño Barrera y Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrera

**En la audiencia de juzgamiento presentaré los documentos que se detallan a continuación:**

- 1.- Parte Policial de la noticia criminis y anexos
- 2.- Certificado único vehicular del vehículo de placas UBA-3467
- 3.- Copias certificadas de las matriculas en los vehículos de placas PDK-4316 Y UBA-3467
- 4.- Reconocimiento técnico mecánico de los vehículos de placas PDK-4316 Y UBA-3467
- 5.- Reconocimiento del Lugar de los hechos

De igual manera se utilizara las versiones que constan en el mencionado expediente para poder hacer caer en contradicciones en el transcurso de la respectiva audiencia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 40, correos electrónicos haror@fiscalia.gob, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcaremam@fiscalia.gob.ec, y al correo sai1guaranda@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec así como también al casillero electrónico 00102010008 .

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia

FISCAL DE BOLIVAR



# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

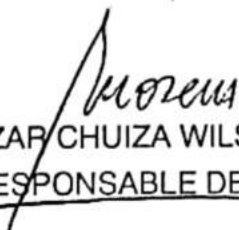
No. Proceso: 02281-2019-00730

Recibido el día de hoy, martes veintitres de junio del dos mil veinte, a las diez horas y dieciocho minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO remitido por la Abg. GUSTAVO HARO, dentro del proceso N.-02281-2019-00730 mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Jorge Yáñez Vasquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 23 de Junio del 2020

~~Calero~~  
ABG. LOLITA ALEGRIA CALERO  
SECRETARIA

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 23 de junio del 2020, las 15h07. Incorpórese a los autos el escrito de anuncio de pruebas presentado por Fiscalía, las mismas que serán evacuadas en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, que se encuentra señalada para el día Lunes 29 de junio del 2020, a las 08H30, se dispone: 1.- Como prueba testimonial recíbese el testimonio de los señores Cbos. Carlos Washington Apunte Andrade, Cbop. Edwin Rolando Aguilar Cajo, Pol. Marco Vinicio Lliquin Paca, Sgos. Diego Javier Allauca Mosquera, Rosa Fabiola Aumala Pozo, Vicente Bolívar Barragán Barragán, Tito Alfredo Napa Moreira, Adrian Roney Moreira Zambrano, a mencionados testigos se les notificará en los lugares, correos y direcciones que ha señalado el señor Fiscal, siendo obligación de las partes traer a sus testigos conforme así lo prescribe el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; 2.- Como prueba documental téngase en cuenta lo manifestado en el escrito de anuncio de pruebas, recordando que los partes informativos e informes periciales se utilizará con la finalidad de recordar y destacar contradicciones, sin poder sustituir al testimonio. Para la entrega de los oficios y notificación de las personas arriba nombradas cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO  
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y tres de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcaremam@fiscalia.gob.ec, sai1guaranda@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab.

CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico absergio\_21@yahoo.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslasp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; NAPA MOREIRA TITO ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

  
ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA



RAZÓN.- Dando cumplimiento con providencia que antecede, se procedió a llamar a los números 0939544298 de APUNATE ANDRADE CARLOS WASHINGTON, quien no da contestación; 0992369408 de EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO, quedando notificado mediante llamada telefónica; 0980461849 de AUMALA POZO ROSA FABIOLA, no da contestación; al número 0969861228 de TITO ALFREDO NAPA MOREIRA, quien tampoco da contestación a la llamada. Lo que siento como tal para fines de ley. Guaranda, 23 de junio del 2020.

*Lola Eugenia*

Ab. Lola Eugenia Alegría

SECRETARIA

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO**

Matrícula No: 09-1985-60  
Cédula No: 1201182639  
Fecha de inscripción: 19/09/2011  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: D+



*[Handwritten signature]*  
Firma

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Guillermo Esteban Falcone Aguirre  
Secretario General

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA****DR. JORGE OLWADO YANEZ VASQUEZ, JUEZ TITULAR DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN FISCAL**

**ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO**, en relación al Juicio No. 02281-2019-00730 (Primera instancia), que por delito de tránsito se sigue (Daños materiales), ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito lo siguiente:

Señor Juez, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2020; a la 15h59 mediante autos, usted avoco conocimiento de la presente causa por sorteo de ley efectuado, siendo usted el Juez competente para sustanciar la etapa de juicio en materia de tránsito, estableciendo que a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública de prueba y juzgamiento, determinó que una vez que se supere la emergencia sanitaria emitida por el Presidente de la República y el Ministerio de Salud Pública, se resolverá la situación jurídica del suscrito; de fecha 17 de junio del 2020, a las 11h36 fui notificado a través del correo de mi abogado defensor Ab. Alberto Cadena D. convocándose la audiencia de juzgamiento para el 29 de junio de 2020, a las 08h30, tengo a bien bajo el derecho de petición mencionar los siguientes términos:

Señor Juez, si bien es cierto la resolución No. 07-2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en la que se ha reactivado los plazos y términos de las presentes causas en sustanciación, no es menos cierto, que bajo el principio de mi legítima defensa y de mis intereses personal, le pongo en conocimiento que la situación de peligro inminente que estamos viviendo todos los ecuatorianos sobre la pandemia del COVID19, y considerando que mi domicilio lo tengo en el cantón Santo Domingo de los Tsachilas, así lo tengo consignado en mi versión rendida ante la Fiscalía y que consta en el cuaderno procesal, como es conocimiento público, nuestra provincia esta atravesando un situación muy crítica y dolorosa, pues el índice de víctimas y muerte por esta pandemia esta creciendo estrepitosamente, lo cual imposibilita asistir a su llamado Señor Juez, toda vez que no existe la transportación interprovincial debida y adecuada, estos datos son público y notorios difundidos en todos los noticieros; así mismo mi abogado defensor tiene su domicilio en Guayaquil y por conocimiento y dialogo, me ha manifestado que el COE Cantonal de Guayaquil no ha autorizado la transportación interprovincial, y que el Terminal Terrestre de Guayaquil no está operando para ninguna provincia, excepto las Provincial colindantes con luz amarilla, y como la provincia de Bolivar no tiene límite con la provincia del Guayas, imposibilita a mi abogado también a trasladarse hasta el cantón Guaranda para dicha audiencia, y dada las circunstancias que estamos viviendo hasta la presente fecha hay temor de contagiarse de esta enfermedad.


Con estos antecedentes, Señor Juez, bajo la debida diligencia, bajo la tutela efectiva y sobre todo para precautelar los intereses, le solicito con mucho respeto, que bajo la ponderación **SE DIFIERA** la presente audiencia, debido a la emergencia sanitaria que estamos atravesando y por no tener el acceso pertinente para asistir a su convocatoria, rogándole de antemano y esperando que tenga su favorable acogida, disponga y señale con nueva fecha y hora la audiencia oral, publica y contradictoria de juzgamiento, hasta cuando usted, estime pertinente convocar y se supere el estado de emergencia sanitaria que vivimos los ecuatorianos y que se permita la transportación interprovincial que facilite de manera normal a su llamado.

A ruego como su abogado debidamente autorizado.

Acompaño copia de ley.

Dígnese proveer en derecho

Es de justicia, etc.



**AB. ALBERTO CADENA DESIDERIO**  
**MAT. 09-1985-060 F.A.G.**



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

No. Proceso: 02281-2019-00730

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de junio del dos mil veinte, a las nueve horas y cero minutos, presentado por MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO remitido por la Abg. ALBERTO CADENA, dentro del proceso N.-02281-2019-00730 mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Jorge Yáñez Vasquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 24 de Junio del 2020

*Recepcionada*

~~ABG. LOLITA ALEGRIA CALERO~~  
SECRETARIA

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 26 de junio del 2020, las 11h41. Una vez que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para que se pronuncien sobre el pedido de diferimiento de la audiencia y al no existir oposición alguna, atendiendo el requerimiento efectuado por el acusado y en vista de las razones dadas del porque no podría comparecer a la audiencia de juicio, por única y última vez al encontrarse justificado plenamente su pedido de nuevo señalamiento se difiera la audiencia que está señalada para el día lunes 29 de junio del 2020 a las 08h30 y se señalará nueva fecha y hora una vez que se reactive la trasportación interprovincial, para que de esta manera todas las partes, testigos y peritos puedan acudir a la diligencia. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO  
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y seis de junio del dos mil veinte, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcaremam@fiscalia.gob.ec, sai1guaranda@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico absergio\_21@yahoo.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS

WASHINGTON en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec,  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslasp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO  
AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec,  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; NAPA MOREIRA TITO  
ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com,  
cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

*Lola Eugenia*

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA



Juicio No. 02281-2019-00730

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 24 de junio del 2020, las 10h13. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Adrian Roney Moreira Zambrano, quien solicita se difiera la audiencia de juzgamiento, por cuanto tiene su domicilio en el cantón Santo Domingo de los Tsachilas, y no existe transportación interprovincial para poder movilizarse, además indica que su Abogado defensor radica en la ciudad de Guayaquil, sin que pueda de igual manera trasladarse, pidiendo se fije nuevo día y hora cuando se permita la transportación interprovincial y se supere la emergencia. Con dicho pedido se corre traslado a las partes para que en el plazo de 24 horas se pronuncien sobre lo requerido. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE ISWALDO  
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y cuatro de junio del dos mil veinte, a partir de las diez horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcaremam@fiscalia.gob.ec, sai1guaranda@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapoza@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapoza@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico absergio\_21@yahoo.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec,

ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslasp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO  
AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec,  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; NAPA MOREIRA TITO  
ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com,  
cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

*Lola Eugenia*

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 7 de octubre del 2020, las 10h59. De conformidad a lo establecido en el artículo 610 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal y Resolución N° 09-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, al ser el suscrito Juez competente para sustanciar la etapa de juicio en materia de tránsito, se señala para el día lunes 19 de octubre del año 2020, a las 09H00, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral, Pública de Prueba y Juzgamiento, en la que se resolverá la situación jurídica de la persona procesada y acusada **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO**, para lo cual notifíquese a los sujetos procesales, en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados, la audiencia se señala por cuanto ya existe transporte interprovincial y las partes ya pueden movilizarse. Notifíquese.

**YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO**  
**JUEZ**

En Guaranda, miércoles siete de octubre del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO** en la casilla No. 40 y correo electrónico **haror@fiscalia.gob.ec**, **bonillav@fiscalia.gob.ec**, **huilcareman@fiscalia.gob.ec**, **sailguaranda@fiscalia.gob.ec**, **audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. **ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA**; **AUMALA POZO ROSA FABIOLA** en el correo electrónico **jaumalapozo@hotmail.com**, **eribarragan1985@hotmail.com**, **edwinaumala@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. **JOSE GILBERTO AUMALA POZO**; en el correo electrónico **vetapiav@hotmail.com**, **lugoasistencia@hotmail.es**, **vtapia@lugoabogados.com**, **eribarragan1985@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. **VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI**; **BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR** en el correo electrónico **jaumalapozo@hotmail.com**, **eribarragan1985@hotmail.com**, **edwinaumala@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. **JOSE GILBERTO AUMALA POZO**; en el correo electrónico **vetapiav@hotmail.com**, **lugoasistencia@hotmail.es**, **vtapia@lugoabogados.com**, **eribarragan1985@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. **VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI**; **CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO**, **TITO ALFREDO NAPA MOREIRA** en el correo electrónico **titinapamoreira@gmail.com**, **cedenoycedenos\_15@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. **CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO**. **MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY** en el correo electrónico **aragundiseguros@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. **ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL**; en el correo electrónico **abogadoalbertocadena@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. **CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO**; en la casilla No. 132 y correo electrónico **maviles@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. **AVILES MERINO ANGEL MAURICIO**; en el correo electrónico **absergio\_21@yahoo.com**, **cedenoycedenos\_15@hotmail.com**, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. **CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO**. **ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER** en el correo electrónico **diegoallauca1@gmail.com**; **APUNTE ANDRADE CARLOS**

WASHINGTON en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec,  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslas0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO  
AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec,  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; NAPA MOREIRA TITO  
ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com,  
cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico  
ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com,  
comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

  
ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA



## ESTUDIO JURIDICO AUMALA ASOCIADOS

Dirección: Av. 24 de Mayo entre Margarita Gordillo y Av. 5 de Octubre

Teléfonos: 032-970-3754- Cl. 0997341092

Email: jaumalapozo@hotmail.com

SEÑOR JUEZ. DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON  
GURARANDA.

Juicio No. 02281201900730.

Señor Juez con fecha, 7 de octubre del 2020. Mediante providencia se nos hace saber, que el día lunes 19 de octubre a las 09Horas, tendrá lugar la Audiencia Oral Publica, de Prueba y Juzgamiento, en la que se resolverá la situación jurídica, de la persona procesada y acusada Señor. Adrián Roney Moreira Zambrano, causante del Accidente de tránsito el día martes 6 de agosto del 2019, aproximadamente a las 11horas, en el Sector denominado agua blanca, en la vía que conduce de Echeandía a Guaranda. Señor Juez, soy la persona que llevo el caso, hasta estos momentos, ya que con fecha 16 de marzo del 2020, y Acción de Personal No. MDG-GBOL-UATH-2020-0066, He sido nombrado Comisario Nacional de Policía del Cantan Echeandía, Cargo que lo eso ejerciendo hasta la actualidad; razón por la cual no puedo seguir representando, a los Señores Vicente Bolívar Barragán Barragán, y Señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, en mi remplazo estará presente el **Señor. Doctor. Víctor Emilio Tapia Beláustegui**, Profesional del Derecho.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en mi oficina. Ubicada en la Av. 24 de mayo entre margarita Gordillo y 5 de octubre, o al Email: jaumalapozo@hotmail.com

Ab. José Gilberto Aumala Pozo

Mat. 02-2016-34 F. A.  
José Aumala Pozo  
ABOGADO  
Mat. 02-2016-34  
FORO DE ABOGADOS



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

No. Proceso: 02281-2019-00730

Recibido el día de hoy, miércoles catorce de octubre del dos mil veinte, a las nueve horas y tres minutos, presentado por AB. JOSÉ GILBERTO AUMALA POZO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**FUNCIÓN JUDICIAL**



134014718-DFE

**RAZON correspondiente al Juicio No. 02281201900730(21192002)**

RAZON: sienta por tal que en esta fecha, recibo del Ab. Wilson Salazar Chuiza., responsable de sorteos e ingreso de escritos las 10h40; el escrito que antecede presentado por el Ab. José Aumala Pozo constante en dos fojas útiles misma que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Jorge Yáñez Vásquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.-  
Certifico.-

Guaranda, 14 de Octubre del 2020

Ab. Lola Alegría Calero  
SECRETARIA DE LA UJPG

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.**  
 Guaranda, miércoles 14 de octubre del 2020, las 12h24. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Ab. José Aumalla Pozo, atendiendo el mismo para la defensa de las víctimas se tendrá como Abogado Defensor al señor Dr. Víctor Emilio Tapia Belaustegui, el mismo que debe acudir a la audiencia de juicio conjuntamente con las víctimas para que justifiquen y acrediten su patrocinio. Téngase en cuenta el email [jaumalapoza@hotmail.com](mailto:jaumalapoza@hotmail.com) señalado para recibir notificaciones. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

JUEZ

En Guaranda, miércoles catorce de octubre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico [haror@fiscalia.gob.ec](mailto:haror@fiscalia.gob.ec), [bonillav@fiscalia.gob.ec](mailto:bonillav@fiscalia.gob.ec), [huilcaremam@fiscalia.gob.ec](mailto:huilcaremam@fiscalia.gob.ec), [sailguaranda@fiscalia.gob.ec](mailto:sailguaranda@fiscalia.gob.ec), [audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec](mailto:audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico [jaumalapoza@hotmail.com](mailto:jaumalapoza@hotmail.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com), [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico [vetapiav@hotmail.com](mailto:vetapiav@hotmail.com), [lugoasistencia@hotmail.es](mailto:lugoasistencia@hotmail.es), [vtapia@lugoabogados.com](mailto:vtapia@lugoabogados.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico [jaumalapoza@hotmail.com](mailto:jaumalapoza@hotmail.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com), [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico [vetapiav@hotmail.com](mailto:vetapiav@hotmail.com), [lugoasistencia@hotmail.es](mailto:lugoasistencia@hotmail.es), [vtapia@lugoabogados.com](mailto:vtapia@lugoabogados.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico [titinapamoreira@gmail.com](mailto:titinapamoreira@gmail.com), [cedenoycedenos\\_15@hotmail.com](mailto:cedenoycedenos_15@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico [aragundiseguros@hotmail.com](mailto:aragundiseguros@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico [abogadoalbertocadena@hotmail.com](mailto:abogadoalbertocadena@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico [maviles@defensoria.gob.ec](mailto:maviles@defensoria.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico [absergio\\_21@yahoo.com](mailto:absergio_21@yahoo.com), [cedenoycedenos\\_15@hotmail.com](mailto:cedenoycedenos_15@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico



diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslasp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; NAPA MOREIRA TITO ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

*Lola Eugenia*

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

Treinta y dos 22/

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR**

Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal de Bolívar dentro del Expediente N° 020101819080024 y Causa Judicial N° 02281-2019-00730, seguido en contra de **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO** de conformidad a lo que estipula el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, presento la lista de testigos y petición de pruebas que se practicarán en la audiencia de Juzgamiento a desarrollarse el día 19 de octubre del 2020 a las 09H00, presento la siguiente prueba:

- 1.- Oficiése a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador, al señor Jefe de la Sub Zona de Policía – “Bolívar N° 2” y al Jefe de Jefatura Subzonal de Accidentología vial Bolívar N°2- JSZAV-B-2, en los correos electrónicos [comparecencias@dgp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@dgp-polinal.gob.ec) [polinal.gob.ec](mailto:polinal.gob.ec), [ajszbolivar@gmail.com](mailto:ajszbolivar@gmail.com) [ddi\\_polinal@hotmail.com](mailto:ddi_polinal@hotmail.com), [siatbolivar@gmail.com](mailto:siatbolivar@gmail.com), [accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec](mailto:accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec) con la finalidad de que autoricen la comparecencia de los señores agentes: **CBOS. APUNTE ANDRASE CARLOS WASHINGTON** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [carlitoslasp0.555@hotmail.com](mailto:carlitoslasp0.555@hotmail.com) y mediante llamada telefónica 0939544298, **CBOP. AGUILAR CAJO EDWIN ROLANDO** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [politocajo@hotmail.com](mailto:politocajo@hotmail.com) y mediante llamada telefónica 0992369408 **POLICIA LLIQUIN PACA MARCO VINICIO** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [marcovinicio94@gmail.com](mailto:marcovinicio94@gmail.com) Y **SGOS. DIEGO JAVIER ALLAUCA MOSQUERA** sin perjuicio de que se le notifique al correo electrónico [diegoallauca1@gmail.com](mailto:diegoallauca1@gmail.com) ( el testimonio se los realizará por video conferencia o por Zoom para lo cual solicito se envíe el número de sala y pin; sin perjuicio que algún miembro policial lo haga por video conferencia, lo justificara el mismo)
- 2.- Testimonio de la señora **AUMALA POZO ROSA FABIOLA** a quien se le notificara a los correos electrónicos [jaumalapozo@hotmail.com](mailto:jaumalapozo@hotmail.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com) y [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com) perteneciente al Ab. José Gilberto Aumala Pozo y al teléfono: 0980461849
- 3.- Testimonio del señor **BARRAGÁN BARRAGÁN VICENTE BOLIVAR** a quien se le notificara a los correos electrónicos [jaumalapozo@hotmail.com](mailto:jaumalapozo@hotmail.com), [eribarragan1985@hotmail.com](mailto:eribarragan1985@hotmail.com) y [edwinaumala@hotmail.com](mailto:edwinaumala@hotmail.com) perteneciente al Ab. José Gilberto Aumala Pozo
- 4.- Testimonio de **TITO ALFREDO NAPA MOREIRA**, a quien se le notificara a los correos electrónicos [titonapamoerira@gmail.com](mailto:titonapamoerira@gmail.com), [cedenoycedenos\\_15@hotmail.com](mailto:cedenoycedenos_15@hotmail.com) de los Abgs. Sergio Antonio Cedeño Barrera y Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrera y mediante llamada al N° 0969861228;

5.- Testimonio de **ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO**, a quien se le notificara mediante llamada al N° 0999142535, al correo electrónico [cedenoycedenos\\_15@hotmail.com](mailto:cedenoycedenos_15@hotmail.com) de los Abgs. Sergio Antonio Cedeño Barrera y Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrera

**En la audiencia de juzgamiento presentaré los documentos que se detallan a continuación:**

- 1.- Parte Policial de la noticia criminis y anexos
- 2.- Certificado único vehicular del vehículo de placas UBA-3467
- 3.- Copias certificadas de las matriculas en los vehículos de placas PDK-4316 Y UBA-3467
- 4.- Reconocimiento técnico mecánico de los vehículos de placas PDK-4316 Y UBA-3467
- 5.- Reconocimiento del Lugar de los hechos

De igual manera se utilizara las versiones que constan en el mencionado expediente para poder hacer caer en contradicciones en el transcurso de la respectiva audiencia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 40, correos electrónicos [reaj@fiscalia.gob](mailto:reaj@fiscalia.gob), [bonillav@fiscalia.gob.ec](mailto:bonillav@fiscalia.gob.ec), [melendezp@fiscalia.gob.ec](mailto:melendezp@fiscalia.gob.ec), [guillinj@fiscalia.gob.ec](mailto:guillinj@fiscalia.gob.ec) y al correo [sai1guaranda@fiscalia.gob.ec](mailto:sai1guaranda@fiscalia.gob.ec); [audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec](mailto:audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec) así como también al casillero electrónico 00102010008 .

Atentamente,



Dr. Jorge Rea Quilumba

FISCAL DE BOLIVAR



**RAZON correspondiente al Juicio No. 02281201900730(21192002)**

RAZON: siento por tal que en esta fecha, recibo del Ab. Wilson Salazar Chuiza., responsable de sorteos e ingreso de escritos las 11h53; el escrito que antecede presentado por el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de Bolívar, constante en dos fojas útiles misma que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Jorge Yáñez Vásquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Certifico.-

Guaranda, 16 de Octubre del 2020

*Lola Alejria Calero*

Ab. Lola Alegría Calero

SECRETARIA DE LA UJPG



# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

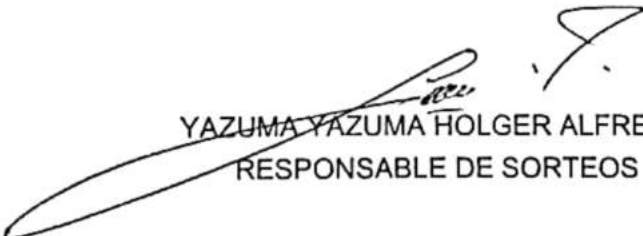
No. Proceso: 02281-2019-00730

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de octubre del dos mil veinte, a las once horas y quince minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

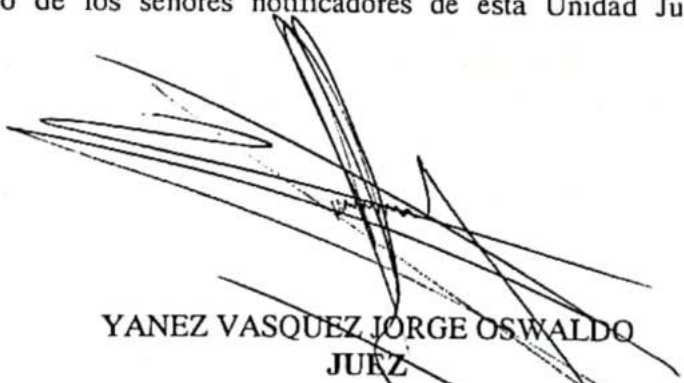
1) Escrito (ORIGINAL )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Treinta y cuatro 346

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 16 de octubre del 2020, las 12h23. Incorpórese a los autos el escrito de anuncio de pruebas presentado por el señor Fiscal, las mismas que serán evacuadas en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, que se encuentra señalada para el día Lunes 19 de octubre del 2020, a las 09H00, se dispone: 1.- Como prueba testimonial recíbase el testimonio de Carlos Washington Apunte Andrade, Edwin Rolando Aguilar Cajo, Marco Vinicio Lliquin Paca, Diego Javier Allauca Mosquera, para tal efecto ofíciase a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional y al señor Jefe de la Sub Zona de Policía N° 2, Jefatura Subzonal de Accidentología vial Bolívar N° 2, para que autoricen la comparecencia de los mencionados agentes de Policía, al igual que se les notificará en los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; ajszbolivar@gmail.com; ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com; accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, sin perjuicios de ser notificados los testigos en los correos carlitoslasp0.555@hotmail.com; politocajo@hotmail.com; marcovinicio94@gmail.com, diegoallauca1@gmail.com; y mediante llamada telefónica a los números 0939544298, 0992369408. Recíbase el testimonio de la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, Vicente Bolívar Barragán Barragán, Napa Moreira Tito Alfredo, Adrian Roney Moreira Zambrano, a quienes se les notificará en las casillas, correos electrónicos y números telefónicos que han señalado. En caso de no poder trasladarse el día de la audiencia los testigos (es especial agente de policía) su testimonio se receptorá por video conferencia, para tal efecto se coordinara con la Oficina de Coordinación de audiencias del Consejo de la Judicatura a fin de que pueda practicar lo solicitado creando el pin e informado a las partes del mismo; 2.- Como prueba documental téngase como anunciada lo manifestado en la parte final del anuncio probatorio, recordando que los partes informativos e informes periciales se utilizará con la finalidad de recordar y destacar contradicciones, sin poder sustituir al testimonio. Para la entrega de los oficios y notificación de las personas arriba nombradas cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase.



YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO  
JUEZ

En Guaranda, viernes dieciséis de octubre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcaremam@fiscalia.gob.ec, sai1guaranda@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab.

VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapozo@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundiseguros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico absergio\_21@yahoo.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitoslasp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; LLIQUIN PACA MARCO VINICIO en el correo electrónico marcovinicio94@gmail.com; NAPA MOREIRA TITO ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:

*Lola Eugenia*

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

022812019007300FICIO007172020

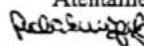
Guaranda, 16 de octubre del 2020.

SEÑOR  
JEFE DE LA SUBZONA DE POLICÍA- BOLÍVAR N° 2  
EN SU DESPACHO.


En el Juicio No. 02281-2019-00730, por el delito de Tránsito seguido en contra de Adrian Roney Moreira Zambrano, hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 16 de octubre del 2020, las 12h23. Incorpórese a los autos el escrito de anuncio de pruebas presentado por el señor Fiscal, las mismas que serán evacuadas en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, que se encuentra señalada para el día Lunes 19 de octubre del 2020, a las 09H00, se dispone: 1.- Como prueba testimonial recibase el testimonio de Carlos Washington Apunte Andrade, Edwin Rolando Aguilar Cajo, Marco Vinicio Lliquin Paca, Diego Javier Allauca Mosquera, para tal efecto ofíciase a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional y al señor Jefe de la Sub Zona de Policía N° 2, Jefatura Subzonal de Accidentología vial Bolívar N° 2, para que autoricen la comparecencia de los mencionados agentes de Policía, al igual que se les notificará en los correos electrónicos [comparecencias@dgp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@dgp-polinal.gob.ec); [ajszbolivar@gmail.com](mailto:ajszbolivar@gmail.com); [ddi\\_polinal@hotmail.com](mailto:ddi_polinal@hotmail.com), [siatbolivar@gmail.com](mailto:siatbolivar@gmail.com); [accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec](mailto:accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec), sin perjuicios de ser notificados los testigos en los correos [carlitoslasp0.555@hotmail.com](mailto:carlitoslasp0.555@hotmail.com); [politocajo@hotmail.com](mailto:politocajo@hotmail.com); [marcovinicio94@gmail.com](mailto:marcovinicio94@gmail.com), [diegoallauca@gmail.com](mailto:diegoallauca@gmail.com); y mediante llamada telefónica a los números 0939544298. 0992369408. Recibase el testimonio de la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, Vicente Bolívar Barragán Barragán, Napa Moreira Tito Alfredo, Adrian Roney Moreira Zambrano, a quienes se les notificará en las casillas, correos electrónicos y números telefónicos que han señalado. En caso de no poder trasladarse el día de la audiencia los testigos (es especial agente de policía) su testimonio se receptorá por video conferencia, para tal efecto se coordinara con la Oficina de Coordinación de audiencias del Consejo de la Judicatura a fin de que pueda practicar lo solicitado creando el pin e informado a las partes del mismo; 2.- Como prueba documental téngase como anunciada lo manifestado en la parte final del anuncio probatorio, recordando que los partes informativos e informes periciales se utilizará con la finalidad de recordar y destacar contradicciones, sin poder sustituir al testimonio. Para la entrega de los oficios y notificación de las personas arriba nombradas cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase. Particular que pongo a su conocimiento para fines de ley.

Atentamente,

  
Ab. Lola Eugenia Alegría.  
SECRETARIA

SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

COMANDO SUB-ZONA  
DIA: 16 MES: 10 AÑO: 2020  
HORA: 16H21  
FIRMA RESCO  




CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

022812019007300FICIO007162020

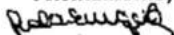
Guaranda, 16 de octubre del 2020.

SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA NACIONAL  
EN SU DESPACHO.

En el Juicio No. 02281-2019-00730, por el delito de Tránsito seguido en contra de Adrian Roney Moreira Zambrano, hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 16 de octubre del 2020, las 12h23. Incorpórese a los autos el escrito de anuncio de pruebas presentado por el señor Fiscal, las mismas que serán evacuadas en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, que se encuentra señalada para el día Lunes **19 de octubre del 2020, a las 09H00**, se dispone: 1.- Como prueba testimonial recíbase el testimonio de Carlos Washington Apunte Andrade, Edwin Rolando Aguilar Cajo, Marco Vinicio Lliquin Paca, Diego Javier Allauca Mosquera, para tal efecto ofíciase a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional y al señor Jefe de la Sub Zona de Policía N° 2, Jefatura Subzonal de Accidentología vial Bolívar N° 2, para que autoricen la comparecencia de los mencionados agentes de Policía, al igual que se les notificará en los correos electrónicos [comparecencias@dgp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@dgp-polinal.gob.ec); [ajszbolivar@gmail.com](mailto:ajszbolivar@gmail.com); [ddi\\_polinal@hotmail.com](mailto:ddi_polinal@hotmail.com), [siatbolivar@gmail.com](mailto:siatbolivar@gmail.com); [accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec](mailto:accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec), sin perjuicios de ser notificados los testigos en los correos [carlitoslasp0.555@hotmail.com](mailto:carlitoslasp0.555@hotmail.com); [politocajo@hotmail.com](mailto:politocajo@hotmail.com); [marcovinicio94@gmail.com](mailto:marcovinicio94@gmail.com), [diegoallauca1@gmail.com](mailto:diegoallauca1@gmail.com); y mediante llamada telefónica a los números 0939544298. 0992369408. Recíbase el testimonio de la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, Vicente Bolívar Barragán Barragán, Napa Moreira Tito Alfredo, Adrian Roney Moreira Zambrano, a quienes se les notificará en las casillas, correos electrónicos y números telefónicos que han señalado. En caso de no poder trasladarse el día de la audiencia los testigos (es especial agente de policía) su testimonio se receptorá por video conferencia, para tal efecto se coordinara con la Oficina de Coordinación de audiencias del Consejo de la Judicatura a fin de que pueda practicar lo solicitado creando el pin e informado a las partes del mismo; 2.- Como prueba documental téngase como anunciada lo manifestado en la parte final del anuncio probatorio, recordando que los partes informativos e informes periciales se utilizará con la finalidad de recordar y destacar contradicciones, sin poder sustituir al testimonio. Para la entrega de los oficios y notificación de las personas arriba nombradas cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial. Notifíquese y Cúmplase. Particular que pongo a su conocimiento para fines de ley.

Atentamente,



Ab. Lola Eugenia Alegría.

SECRETARIA

SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

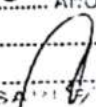
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

DIA: 16 MES: 10 AÑO: 2020

HORA: 16:21

Chos Pcos E

FIRMA RESPONSABLE



Trenta y siete 376

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



N. 131353465-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**FLAVIO ALFARO**  
**FLAVIO ALFARO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1993-01-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOREIRA CAQUA TOMAS ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAMBRANO BRAVO DEICI JOSEFA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SANTO DOMINGO**  
**2018-01-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-01-07**

A1131A1111




DIRECTOR GENERAL      REGISTRAR




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0017 M JUNTA No.      0017 - 083 CERTIFICADO No.      1313534651 CÉDULA No.

**MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **MANABI**  
CANTÓN: **FLAVIO ALFARO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: **FLAVIO ALFARO**  
ZONA: **1**





**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CIRCUNSCRIPCIÓN

**2019**

CIDADADANO/O:  
ESTE DOCUMENTO  
AGREGITA QUE  
USTED SUFRAGO  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019



PRESENCIA DE LA JURIA

Treinta y ocho 386

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.º 171793912-6

APellidos y Nombres  
**TAPIA VELÁSTEGUI VÍCTOR EMILIO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-08-03**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BUENOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DOCTOR - LEYES** **E28392222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TAPIA VÍCTOR MANUEL ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VELÁSTEGUI MARTHA ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2018-01-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-01-04**






DIRECTOR GENERAL      DIRECTOR DEL OFICINA

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**


Abg. **TAPIA VELÁSTEGUI VÍCTOR EMILIO**

**Matrícula No. 17-2011-788**

**Cédula No. 1717939126**

Fecha de inscripción: 2012-02-17



  
 Firma



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

AB. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO

Matricula No: 09-1985-60

Cédula No: 1201182639

Fecha de inscripción: 19/09/2011

Matricula anterior: N

Tipo de sangre: O+



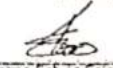
  
Firma

Treinta y nueve 396

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República.

  
Dr. Guillermo Fabian Falconi Aguirre  
Secretario General

Cuarenta y uno 41/6

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
AUMALA POZO ROSA FABIOLA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR ECHEANDIA  
ECHEANDIA  
FECHA DE NACIMIENTO 1954-08-30  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
BOLIVAR BARRAGAN

020061418-8



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
AUMALA LEONEL EDUARTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
POZO DOLORES ORFELIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
ECHEANDIA  
2011-11-09  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-11-09

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
LIC. CC. EDUCACION

V4444V4444

020061418-8

Director General: *[Signature]*  
Firma del Cedulaado: *[Signature]*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA NO. 0002 - 091 CERTIFICADO No. 0200614186 DETALLA No.

AUMALA POZO ROSA FABIOLA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA BOLIVAR  
CANTON ECHEANDIA  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA ECHEANDIA  
ZONA 1




ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPOCS  
2019

CIUDADANO/A:  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
F. UTEB... 2019

Cuarenta y 6

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 020016211-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR ECHEANDIA ECHEANDIA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1941-03-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ROSA FABIOLA AUMALA POZO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**PROFESOR**

E424414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BARRAGAN DANIEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BARRAGAN GORDILLO ADELINA ALEGRIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2016-10-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-10-24**

000451410




DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 - MARZO - 2019

0002 M      0002 - 177      0200162113  
JUNTA EL      CENTRALIZADO NO      CÉDULA N.

**BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **BOLIVAR**  
CANTON **ECHEANDIA**  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
PARROQUIA **ECHEANDIA**  
ZONA **1**





**ELECCIONES SECCIONALES Y LOCALES 2019**

CIUDADANÍA:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SIENDO SUJETO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



FIRMA DEL CEDULADO

Cuarenta y dos 42  
- Actos 13 y 20 - 77 - (17)

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
CODIGO: JSZUAVIAL-277/B	
Edición No. 01	JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL DE BOLIVAR No.2

CNCMLCF-JSZAVIAL-2-B-1114-OF  
Guaranda, 23 de agosto del 2019

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AVALUO TECNICO MECANICO Y DAÑOS MATERIALES No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-2-B-2019-277-PER.**

**REFERENCIA:** Oficio N°. FPB-FEAT1-0887-2019-001536-O, Investigación Previa No 020101819080024, de fecha 20 de agosto del 2019

Señor Doctor.  
Haro Sarabia Rommel Gustavo  
**FISCALÍA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1, CANTON GUARANDA**  
En su despacho. -

**OBJETO DE LA PERICIA:**

La práctica de "reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales", llevado a efecto en los patios de la Jefatura de Provincial de transito de Guaranda, el día jueves 22 de agosto del 2019, a las 16h00, elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

**1.- DATOS GENERALES:**

Nombre Judicatura o Fiscalía	Fiscal de Tránsito 1, cantón Guaranda
Número de Proceso	020101819080024
Grado, Nombre y apellido del Perito	Poli. Nacional Lliquin Paca Marco Vinicio
Profesión y Especialidad acreditada	Perito/Avalúo de Tránsito
Nro. de Calificación	364246
Fecha de caducidad de la acreditación	04 de Julio del 2021
Dirección de contacto	Vía San Simón, sector de Laguacoto
Teléfono fijo de contacto	2985703
Correo electrónico de contacto	
Nro. de Reporte ECU 911	No existe

## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

La inspección ocular técnica y la descripción de los daños materiales de un vehículo, se lo realiza en sentido horario, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, comenzando por la inspección externa, luego la inspección interna, y terminando con la inspección de los sistemas. La inspección externa se lo realiza dividiendo cada uno de los laterales, como también la parte frontal, posterior y techo en tres partes iguales para su análisis, tomando como fórmula pieza daño ubicación para su descripción, luego viene la inspección interna que se lo realiza por el costado derecho y terminando con la inspección de los sistemas de adelante hacia atrás.

La cuantificación de los daños materiales constituye en el equilibrio del daño producido, procurando situar en iguales características y condiciones a la que hubiera tenido de no haberse suscitado el hecho o acontecimiento de tránsito, realizando un análisis del valor respecto a las condiciones de mercado y demás costos de reparación.

## 3. OPERACIONES REALIZADAS

### 3.1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO SEGÚN INFORMACION OBTENIDA DE LA MATRÍCULA O EL SIIPNE

3.1.1.- Placas:	UBA3467 ✓
3.1.2.- Marca:	HINO ✓
3.1.3.- Clase:	CAMION
3.1.4.- Modelo:	GD8JLSA
3.1.5.- Año:	2012
3.1.6.- Color:	BLANCO
3.1.7.- Motor No.	J08EUD15512
3.1.8.- Chasis No.	9F3GD8JLSCXX12981
3.1.9.- Propiedad:	NAPA MOREIRA TITO ALFREDO ✓
3.1.10.- Cooperativa:	TRANSCARPOS SA
3.1.11.- Disco:	0
3.1.12.- Observación:	DATOS OBTENIDOS DE LA MATRÍCULA VEHICULAR




Cuapentoy tres 436  
- Agosto 13 y ocho - 78 - (2)

Folio N° 2

#### 4.- DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES

##### 4.1.- ZONA EXTERIOR

- 4.1.1.- PARTE FRONTAL: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.2.- LATERAL DERECHO: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.3.- PARTE POSTERIOR: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.4.- LATERAL IZQUIERDO: Travesaño anterior de la plataforma mixta (madera y metal) de carga astillado en el tercio izquierdo; pilar anterior de la plataforma mixta (madera y metal) de carga astillado en el tercio inferior; moldura metálica adherida en el tercio inferior de la plataforma mixta (madera y metal) de carga con hundimiento en el tercio anterior; moldura de fibra plástica adherida al sócalo de la cabina con quebradura y desprendimiento de pintura en el tercio posterior.
- 4.1.5.- TECHO: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.6.- ZONA INTERIOR: No comprobado por no poder acceder al sistema.
- 4.1.7.- CHASIS/ MONOCASCO: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.8.- MOTOR: No comprobado por no poder acceder al sistema.
- 4.1.9.- SISTEMA DE PROPULSIÓN O TRANSMISIÓN: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.10.- SISTEMA DE TRACCIÓN: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.11.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.12.- SISTEMA DE DIRECCIÓN: No comprobado por no poder acceder al sistema.
- 4.1.13.- SISTEMA DE FRENOS: No comprobado por no poder acceder al sistema.
- 4.1.14.- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO: No comprobado por no poder acceder al sistema.
- 4.1.15.- SISTEMA ELECTRONICO: No comprobado por no poder acceder al sistema.

  
Visto Bueno Sgos. H.J.

4.1.16.- SISTEMA DE ALUMBRADO: Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

4.1.17.- SISTEMA DE REFRIGERACION: No comprobado por no poder acceder al sistema.

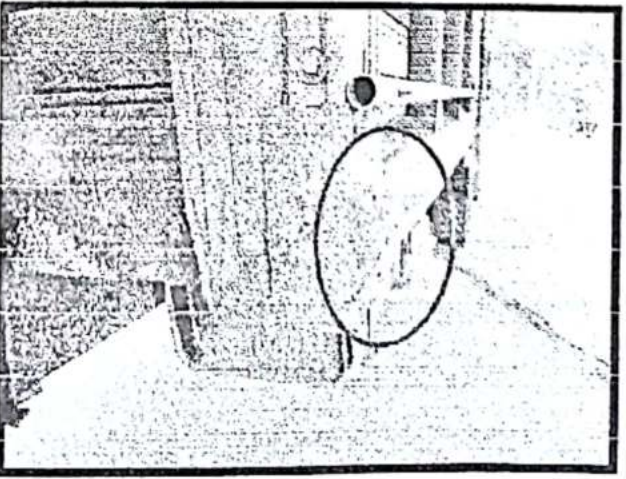
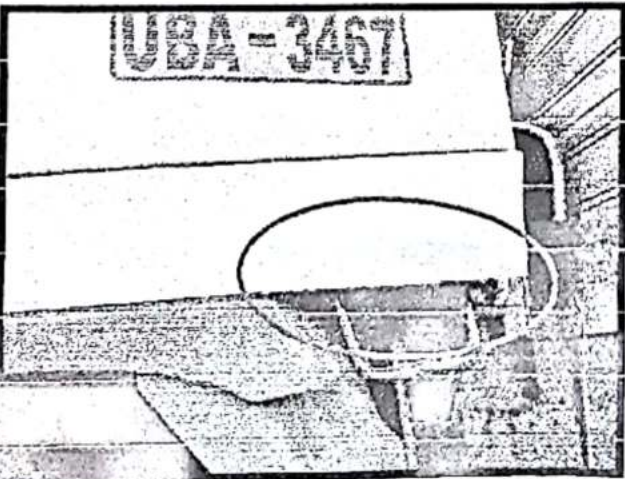
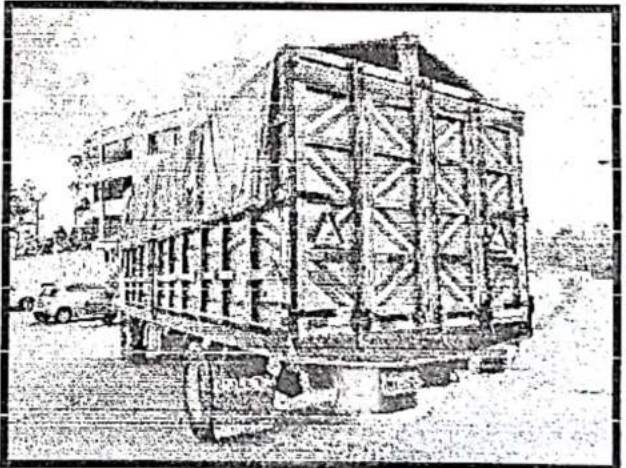
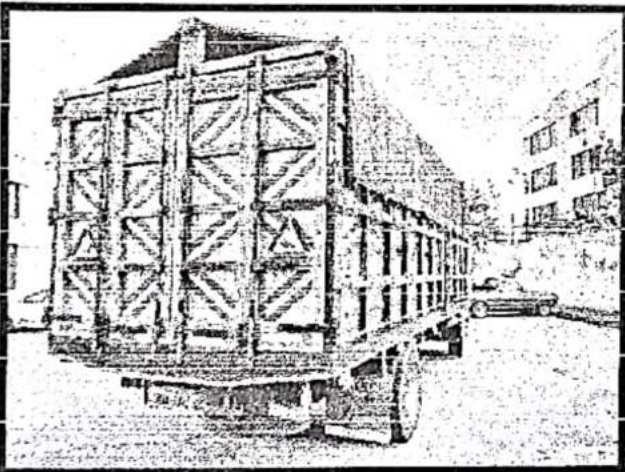
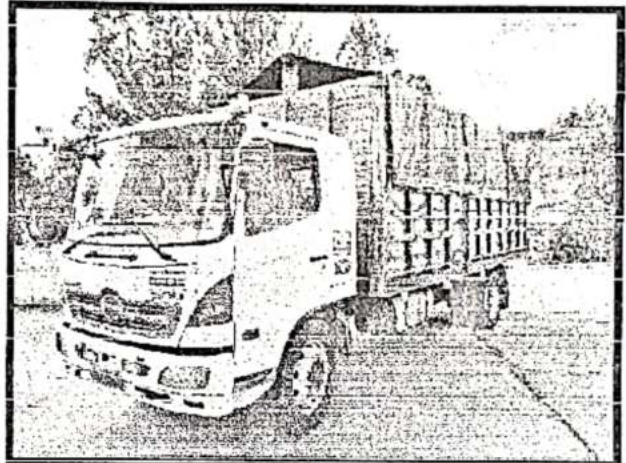
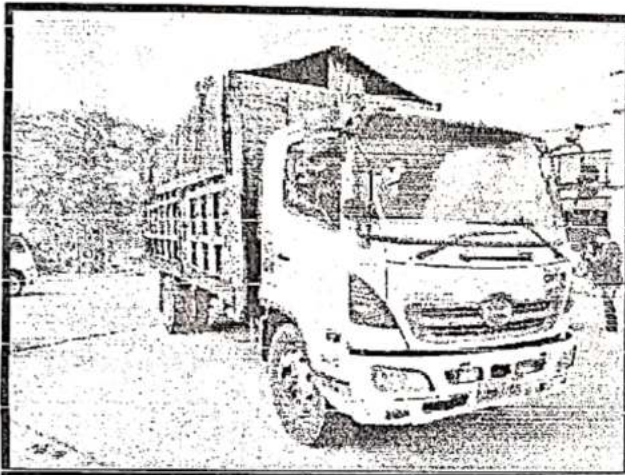
4.1.18.- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE:

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

4.1.19.- ACCESORIOS:

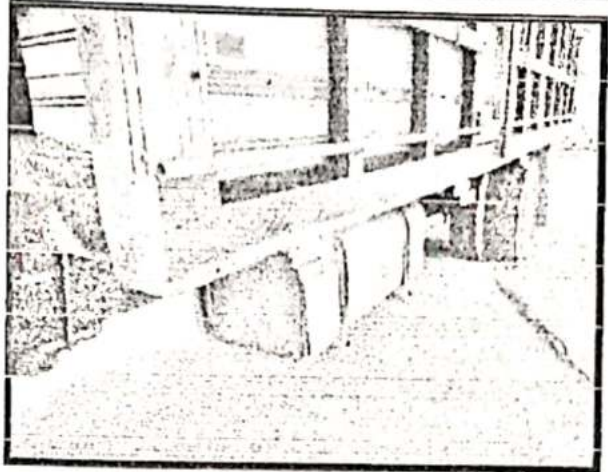
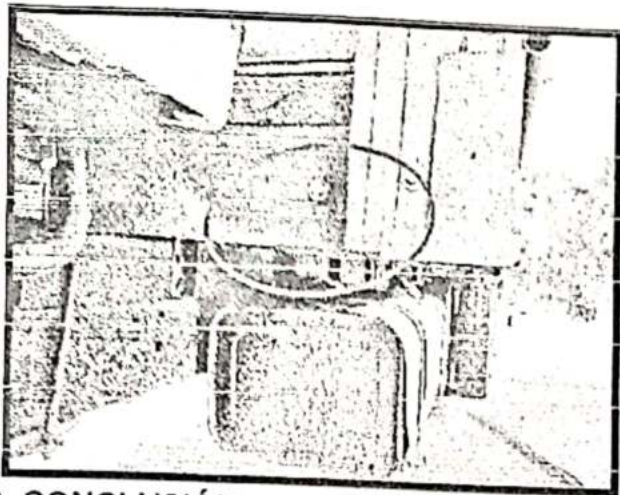
Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

## 5. FOTOGRAFIAS:



Visto Bueno Sgos. H.J.

Cuarenta y cuatro  
- de los y nuevo - 79 - 10



**6.-CONCLUSIÓN:**

6.1.- Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de: **OCHENTA DOLARES AMERICANOS (USD. 80.00)**; sin considerar posibles daños que se descubran al reparar el móvil.

6.2.- Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que participó en un accidente de tránsito, según la investigación previa N° 020101819080024, observándose la mayor cantidad de los daños materiales en el tercio anterior del lateral izquierdo de la estructura del móvil.

El presente informe consta de cuatro folios y ocho fotografías digitales impresas.

**ELABORADO POR:**

  
Sr. Lliquin Paca Marco Vinicio  
C. C. 1600661787  
Policía Nacional

**PERITO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

  
Visto Bueno Sgos. H.J.

cuarenta y cinco 45 - 6no. 1. FD

Parte No. 2019080700205321110

Fecha y hora de impresión: 07/08/2019

00:30

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 07/08/2019 00:20 Parte Policial No. 2019080700205321110  
Código Ecu911  
Unidad Policial: DNCTSV- DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DNCTSV- DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLIVAR GUARANDA VIA ECHEANDIA  
Intersección:  
Número de Casa:  
Latitud: -1.523819303629 Longitud: -79.03582692146303  
Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA  
Sector o punto de Referencia: AGUA BLANCA  
Fecha del Hecho: 06/08/2019  
Hora aproximada del Hecho: 11:15

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ALERTA ECU-911  
Tipo Operativo: ORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: SBTE. LEONARDO CAMILO DE MORA FLORES

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente me permito informarle a usted Mi Sub Teniente que encontrándonos de servicio como Vial Arenal por disposición del ECU 911 nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicada, a verificar un posible accidente de tránsito, una vez constituidos en el lugar se pudo visualizar que un vehículo color café Marca Toyota/NEW FORTUNER de placas PDK4316, se encontraba estacionado sobre su carril de circulación en sentido Echeandía Guaranda, el mismo que había sido impactado por otro vehículo en su parte frontal izquierda, encontrándose en el lugar el señor Lenin Barragán quien nos supo indicar que sus padreas fueron trasladados hasta el hospital del IESS de la Ciudad de Guaranda para su respectiva valoración médica.  
Cabe mencionar mi Sub Teniente que nos trasladamos hasta el hospital donde estaban siendo atendidos el señor BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR con CC. 0200162113 con licencia tipo B, conductor del vehículo accidentado y su esposa de nombres ROSA FABIOLA AUMALA POZO con CC. 0200614196, quienes nos supieron

manifestar que aproximadamente a las 11h15 am mientras se encontraban dirigiéndose hasta la ciudad de Guaranda en su vehículo Marca Toyota/NEW FORTUNER de placas PDK4316 y en el sector del Agua Blanca fueron impactado por un vehículo tipo camión quien invade su carril de circulación, el mismo que posterior de cometer el hecho se había retirado del lugar con rumbo desconocido, logrando visualizar sus placas UBA3467 y sin más características.

Una vez verificado el estado de salud por parte de los médicos tratantes quienes nos indican que se encuentran estables presentando contusiones leves para posterior ser dados de alta, entregándonos los respectivos certificados médicos.

Así mismo familiares indicaron que el vehículo posee seguro y que ya se habían comunicado para realizar el trámite correspondiente, por lo que es trasladado hasta la ciudad de Quito por las Grúas Vargas.

Particular que me permito poner en su conocimiento para fines consiguientes.

Anexos

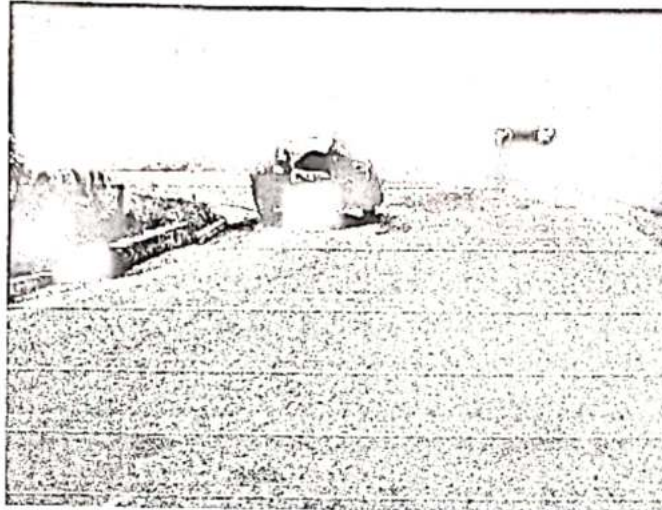
- 1. Acta de Indicios
- 2. Certificado Médico
- 3. Garantías Básicas
- 4. Notificación Consulado
- 5. Registro Identidad
- 6. Narcotest
- 7. Otros

Especifique:  
 Certificados médicos  
 Fotografías



Fotografía 1

Cuarenta y seis 466 - 20-2-11



Fotografía 2

Medios logísticos utilizados por el personal policial

Recurso	Cantidad	Marca	Placa / Serie	Observación
VEHÍCULO	1	KIA	BEA1518	

Personal policial que participo en el hecho


Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOS.	APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON	TRANSITO	CONDUCTOR	 C.C. 0201991155
Número celular:	0939544298	Correo electrónico	carlitoslasp0.555@hotmail.com	
CBOP.	AGUILAR CAJO EDWIN ROLANDO	TRANSITO	ANALISTA	 C.C. 0603597293
Número celular:	0992369408	Correo electrónico	politocajo@hotmail.com	

Realizado por: CBOP. AGUILAR CAJO EDWIN ROLANDO

Tipo Actividad: FICHA DE DATOS

Actividad: INFORMACIÓN

Cuarenta y siete 476  
-chunb y alo-33 - (14)

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
	
INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	
No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-2-F-2019-063-PER.	

CNCMLCF-JSZUAVIAL-2-063-F-1140-OF  
Guaranda, 26 de agosto del 2019

**INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE**  
**No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-2-F-2019-063-PER.**

**REFERENCIA:** Oficio N°. FPB-FEAT1-0887-2019-001538-O, de fecha Tena a, 20 de agosto del 2019, dentro de la Investigación Previa No. 020101819080024

Señor Abogado  
Rommel Gustavo Haro Sarabia.

**AGENTE FISCAL.**

**FISCALÍA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE GUARANDA.**

En su despacho. -

**OBJETO DE LA PERICIA:**

La práctica de "**Reconocimiento de Lugar de los Hechos**, llevado a efecto en la vía Guaranda – Echandía, a 10.000 m hacia Agua Blanca, Sector Agua Blanca, área rural a las 15:30; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

**1.- DATOS GENERALES:**

Nombre Judicatura o Fiscalía	Fiscalía de Guaranda
Número de Proceso	I.P. 020101819080024
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sgos. Diego Javier Allauca Mosquera
Profesión y Especialidad acreditada	Perito Investigador de Accidentología vial.
Nro. de Calificación	733925
Fecha de caducidad de la acreditación	06 de junio del 2021
Dirección de contacto	Vía San Simón, sector Laguardoto
Teléfono fijo de contacto	2985703
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:diegoallauca1@gmail.com">diegoallauca1@gmail.com</a>
Nro. de Reporte ECU 911	

Cuarenta y ocho 48/6  
-Odentos y rucor -89-nd

## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

### **2.- El análisis pericial con base en:**

- El análisis pericial es el estudio del movimiento de la masa (vehículos, personas, objetos) en un determinado espacio y tiempo, en donde las direcciones y sentidos que toman estos concuerdan con los cotejamientos de daños materiales en las vías, los móviles y/o lesiones de las personas participantes presentes en el sitio del suceso de tránsito.
- La intervención realizada por parte de los comparecientes al momento de la diligencia judicial, las cuales se han correlacionado con la finalidad de determinar su grado de veracidad, aporte a la investigación; vinculando sus campos visuales respecto a las fases del accidente, zona de conflicto y a las circunstancias propias que se correlacionan para que se produzca el accidente de tránsito.
- Al informe No. CNMLCF-JSZUAVIAL-2-B-2019-227-PER elaborados por el señor Policía Nacional Marco Lliquin.
- Al informe No. CNMLCF-JSZUAVIAL-2-B-2019-283-PER elaborados por el señor Sgos. Luis Quinapallo.

### **zona de impacto "A", con base en:**

- El análisis de la evolución del accidente de tránsito que se desarrolla en tiempo y espacio mediante una serie de circunstancias sucesivas; hechos que se producen en determinadas posiciones que darán a lugar a las fases del accidente, esto sumado a las constataciones técnicas realizadas en el lugar del accidente de tránsito donde se hayan encontrado indicios o evidencias del mismo que darán señales de un paso, una presencia o una acción.
- A los daños materiales de los vehículos participantes lo cual es concordante las características propias del accidente.
- La participación de los conductores en el momento de la presente diligencia pericial.
- A las fotografías entregadas por uno de los participantes en el momento de la diligencia

### **2.3.- La causa basal con base en:**

- La teoría de las equivalencias, donde todas las circunstancias se consideran equivalentes y ordenas jerárquicamente. El criterio preponderante es que todo resultado es determinado y verificado por un conjunto de antecedentes causales, por lo que la causa será el conjunto de condiciones o antecedentes que han contribuido a la justa y necesaria para que se produzca el accidente de tránsito.
- Por ello, también se le denomina teoría de la conditio sine que non, entendida del latín "condición esencial" o "condición indispensable", como un mecanismo para atribuir a un factor la categoría causa, que implica que un acontecimiento es causa de un resultado, cuando no pueda ser suprimido mentalmente, sin que el mencionado resultado desaparezca; partiendo de este principio los peritos que participan en la elaboración del informe pericial, realizan un compendio de todos los elementos de convicción aportados por las partes y los que se encuentran incorporados al proceso, de acuerdo a los tiempos en que se realizó la diligencia de lugar, en la cual se aporta más elementos de convicción para esclarecer el hecho de tránsito, permitiendo dar un criterio técnico de lo ocurrido en el accidente, el mismo que será sustentado y expuesto en la audiencia.



Cuarenta y nueve 49/8  
- Noventa - 90 - (14)

### 3. ACCIDENTE REPLANTEADO:

3.1.1.- ZONA: CINCO.  
3.1.2.- SUBZONA: BOLIVAR.  
3.1.3.- DISTRITO: Guaranda.  
3.1.4.- CIRCUITO: 1 de Mayo  
3.1.5.- SUBCIRCUITO: 1 de Mayo 1  
3.1.6.- FECHA DEL ACCIDENTE: 06-08-2019.  
3.1.7.- HORA DEL ACCIDENTE: 11H15 aproximadamente según parte policial.

3.2.- TIPO DE ACCIDENTE: Choque lateral angular.

3.3.- CONSECUENCIAS:  
Daños materiales en los móviles.

3.4.- LUGAR DEL ACCIDENTE:  
"Vía Guaranda – Echandía, a 10.000 m hacia Agua Blanca, Sector Agua Blanca"

### 3.5.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

3.5.1 LATITUD: -1.423819303629  
3.5.2 LONGITUD: -79.03582692146

### 3.6.- PUNTO FIJO DE REFERENCIA:

"Vía Guaranda – Echandía, a 10.000 m hacia el Nor Nor Oriente de Agua Blanca, Sector Agua Blanca".

## 4. PARTICIPANTES Y VEHÍCULOS IMPLICADOS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

### 4.1.1.- PARTICIPANTE No. 1:

Señor Adrián Roney Morereira Zambrano, con CC. 1313534651, de 26 años de edad con licencia de conducir tipo "E", en vigencia hasta el 15 de mayo 2024 y con 30 puntos en su licencia de conducir.

### 4.1.2.- VEHÍCULO No. 1:

Vehículo tipo CAMIÓN; placas UBA3467, marca HINO, modelo GD&JLSA. año de fabricación 2012; color BLANCO; motor No. J08EUD15512 Chasis No. 9F3GD8JLSCXX12981; de propiedad del Señor Tito Alfredo Napa Moreira

INFORME TECNICO: No. CNCMLCF-JAVIAL-2-B-2019-277-PER.

### 4.2.1.- PARTICIPANTE No. 2:

Señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, con CC. 0200162113, de 78 años de edad con licencia de conducir tipo "B" en vigencia hasta el 07 de junio del 2023 y con 30 puntos en su licencia de conducir.

### 4.2.2.- VEHÍCULO No. 2:

Vehículo tipo JEEP; placas PDK4316, marca TOYOTA, modelo NEW FORTUNER AC 2.7 5P 4X4 TM. año de fabricación 2019; color CAFE; motor No. 2TRA573949 Chasis No. MHFDX3FS7K0052529; de propiedad de señor Paul Sergio Palacios Villon.

Cincuenta sob  
- Noventa y uno - 91 - (14)

**INFORME TECNICO:** No. CNCMLCF-JAVIAL-2-B-2019-283-PER.

**INMUEBLE:**

- No existe.

**INFORME TECNICO:** No

- No existe

**5.- HERIDOS:**

No existe.

**6.- FALLECIDOS:**

No existe.

**7. COMPARECIENTES:**

**7.1.1.- No. 1:**

Señor Adrián Roney Morereira Zambrano, con CC. 1313534651, de 26 años de edad, conductor del vehículo de UBA3467, quien asiste a la presente diligencia pericial con su representante legal el Ab. Sergio Cedeño Mat. 12-2012-42.

**7.1.2.- No. 2:**

Señor Vicente Bolívar Barragán Barragán, con CC. 0200162113, de 78 años de edad, conductor del vehículo de PDK4316, en estado normal según parte policial, quien asiste a la presente diligencia pericial con su representante legal el Abg. José Aumala Mat. 02-2016-34.

**7.3.- TESTIGO:**

No existe

**7.4.- INFORMANTE:**

No existe

**7.5.- SUScriptor DEL PARTE:**

En el lugar no se encontraban presentes el Señor Cabo Segundo de Policía Carlos Washington Apunte Andrade; quienes elaboran el parte No. 2019080700205321110.

**7.6.- AGENTE FISCAL:**

Ab. Rommel Gustavo Haro Sarabia; Fiscal de Guaranda quien asiste a la presente diligencia pericial.

**8. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE**

**TIEMPO:**

Cielo descubierta, día.

**9. CAMPO VISUAL:**

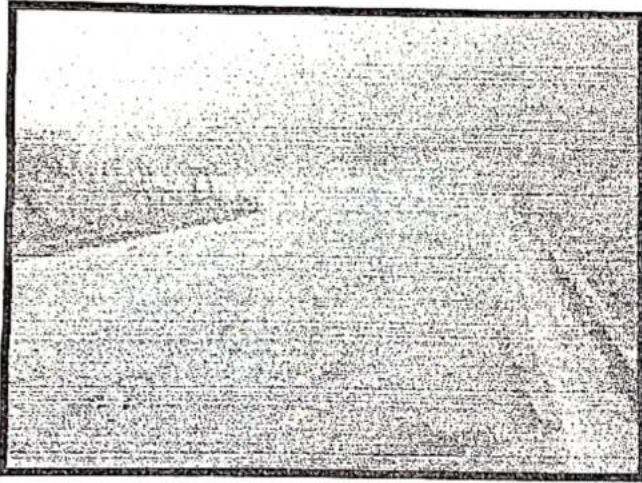
**9.1.- VISIBILIDAD:**

regular limitada.

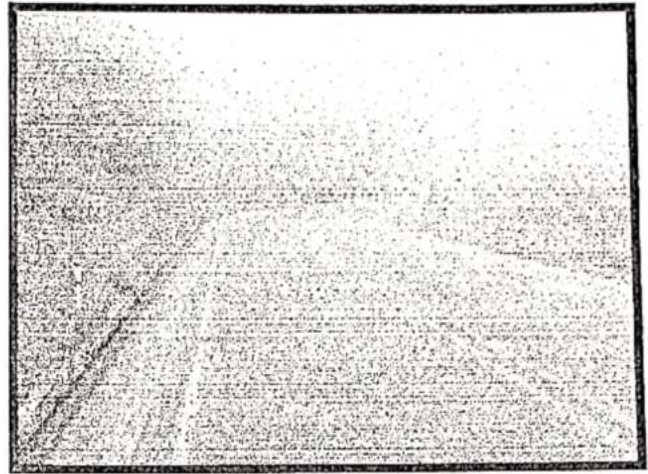
**9.1.1.- VISUAL DE LOS PARTICIPANTES:**

De participante (1) para móvil (2) Regular limitada a la infraestructura vial. De móvil (2) para De participante (2), para móvil (1) regular limitada por lo anterior.

Cincuenta y uno SVJ  
- Noventa y dos - 92 - (n-1)



Fotografía No 1.-De conjunto, vista hacia el Norte



Fotografía No 2.-De conjunto, vista en dirección hacia el Sur

## **10.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CALZADAS:**

### **10.1.- CALZADA No. VIA GUARANDA – SALINAS.**

#### **10.1.1- CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD:**

10.1.1.1.- Sentido de circulación:

Doble sentido de circulación.

10.1.1.2.- Sentido de dirección:

Nor Oriente – Sur Oriente y viceversa.

10.1.1.3.- Número de carriles:

(02) cuatro carriles de circulación demarcados sobre la

#### **10.1.2.- SEÑALES DE TRÁNSITO:**

10.1.2.1.- Señalización horizontal:

Dos líneas longitudinales continuas de color blanco demarcadas sobre la calzada que separa la calzada con la Berma en regular estado de conservación; dos líneas longitudinales continuas de color amarillo que divide los sentidos de circulación en mal estado de conservación.

10.1.2.1.- Señalización vertical:

No existe.

#### **10.1.3.- GEOMETRIA VIAL:**

10.1.3.1.- Capa de rodamiento:

Asfalto, seco con uso por la vía en el momento del accidente.

10.1.3.2.- Ancho de las calzadas:

05.70 m.

10.1.3.3.- Ancho de las aceras:

No existe.

10.1.3.4.- Ancho del simulador del parterre: No existe.

Cincuenta y dos sub  
- Abuentoytro - 93. (12)

10.1.3.5.- Ancho de las bermas o espaldones: No existe  
Nor Oriente: 00.30 m  
Sur Occidente: 00.40 m

10.1.3.6.- Ancho de las cunetas:  
Nor Oriente: 00.80 m  
Sur Occidente: 00.80 m

10.1.3.7.- Ancho de los sobre anchos: No existe.

10.1.3.8.- Inclinación: 2°-3.75%.

10.1.3.9.- Peralte: No existe.

#### 10.1.4.- VARIABLES E ÍNDICE DE TRÁFICO:

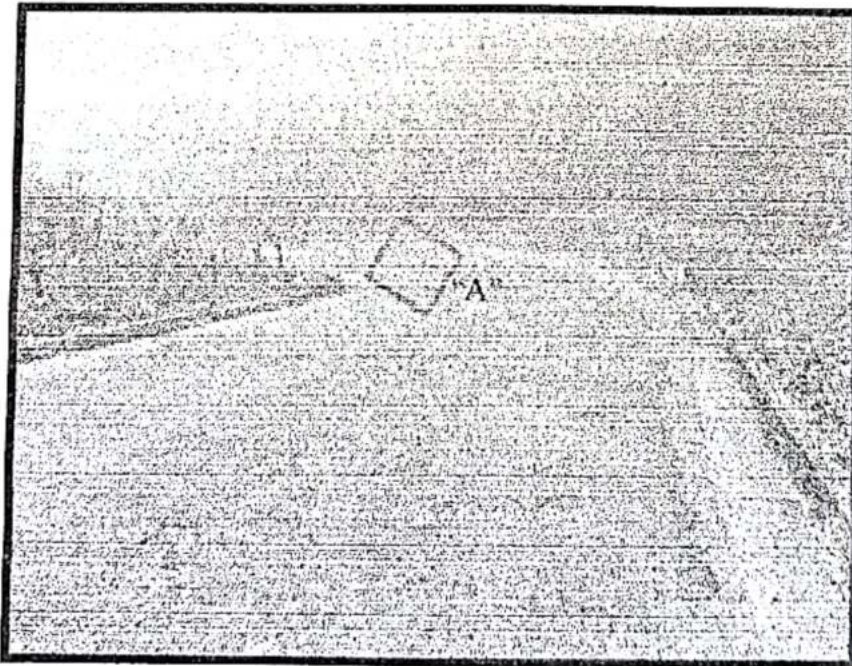
10.1.4.1.- Flujo vehicular: Volumen: escasa.  
Movilidad: normal.  
En el momento de la diligencia.

10.1.4.2.- Comportamiento: Descongestionada.

10.1.5.- DISEÑO GEOMÉTRICO: No modificado.

#### 11.- DEMOSTRACIONES:

ZONA DE IMPACTO: "A" de móvil (1) y móvil (2).



Fotografía No 3.-De semiconjunto de la zona de impacto "A".

Cincuenta y tres 536  
- Abonitos y otros 10-94 (r 1)

## 12.- CONSTATAciones TÉCNICAS, HUELLAS, VESTIGIOS Y MANCHAS:

HUELLAS DE FRENADA:	No existe al momento de realizar la diligencia.
HUELLAS DE RONCEO O DERRAPE:	No existe al momento de realizar la diligencia.
HUELLAS DE ARRASTRE METÁLICA:	de móvil.
HUELLAS DE ARRASTRE DE NEUMÁTICO:	No existe al momento de realizar la diligencia.
HUELLAS DE TRAYECTORIA:	No existe al momento de realizar la diligencia.
FRAGMENTOS DE VIDRIO, PLÁSTICO Y TIERRA:	No existe al momento de realizar la diligencia.

## 13.- ANÁLISIS PERICIAL:

### **DINÁMICA GENERAL DEL ACCIDENTE.**

La participante (1), conducía el móvil por el carril Nor Oriente de circulación de la calzada demarcada de la Vía Guaranda - Echandía, en dirección hacia el Occidente, como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no establecida por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo.

El participante (2), conducía el móvil por el carril Sur Occidente de circulación de la calzada demarcada de la Echandía - Guaranda en dirección hacia el Oriente Nor Oriente, como se ilustra en el plano adjunto, a una velocidad no establecida por falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo.

En las condiciones antes descritas la participante (1), Conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, ante la presencia y aproximación de móvil (2), percatándose tardíamente y realizando una maniobra emergente de giro del volante hacia la derecha siendo impactado en el tercio anterior del lateral izquierdo de móvil (1), con el vértice delantero izquierdo de móvil (2), dentro de la zona de impacto "A", acotado en el plano adjunto.

Ocurrido lo anterior el móvil (1), posterior del impacto "A", engrana marcha hacia atrás, para desgancharse de móvil (2), para finalmente engranar marcha hacia delante y retirarse del lugar con rumbo desconocido, no siendo posible acotar su posición final debido a que la presente diligencia pericial se realizó luego de (20) veinte días de ocurrido el accidente.

Por su parte el móvil (2) producto de la fuerza del impacto "A", detiene su trayectoria por interposición de las masas, quedando con su parte frontal direccionada Oriente Nor Oriente como se ilustra en el plano adjunto, no siendo posible acotar su posición final debido a que la presente diligencia pericial se lo realizó luego de (20) veinte días de ocurrido el accidente.

## 14.- CONCLUSIONES:

### **14.1.- CAUSA BASAL:**

"La participante (1), Conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, ante la presencia y aproximación de móvil (2), percatándose tardíamente y realizando una maniobra emergente de giro del volante hacia la derecha siendo impactado por móvil (2)".



Cincuenta y cuatro 54  
- Noventa y cinco - 95 - (1)

#### 14.2.-CAUSA CONCURRENTE:

- No existe.

#### 14.3.- INFRACCIONES ACCESORIAS:

El participante (1) evade la acción de la justicia al retirarse del lugar sin prestar el auxilio correspondiente a las víctimas ni dar aviso a la autoridad más cercana.

En base en:

Al proceso judicial a la participación de los participantes en el momento de la diligencia.

#### 14.4.- CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE:

El participante (1) evade la acción de la justicia al retirarse del lugar sin prestar el auxilio correspondiente a las víctimas ni dar aviso a la autoridad más cercana.

En base en:

Al proceso judicial a la participación de los participantes en el momento de la diligencia.

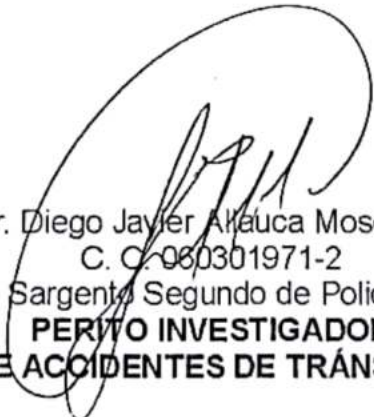
#### 15.-ANEXOS:

Levantamiento planimétrico.

#### 16.-INFORMACIÓN ADICIONAL:

**NOTA 1:** El presente informe se realiza con la información recabada en investigación hasta la presente fecha, el mismo que consta de (09) nueve folios, (01) un plano digital y (03) tres fotografías impresas.

ELABORADO POR:

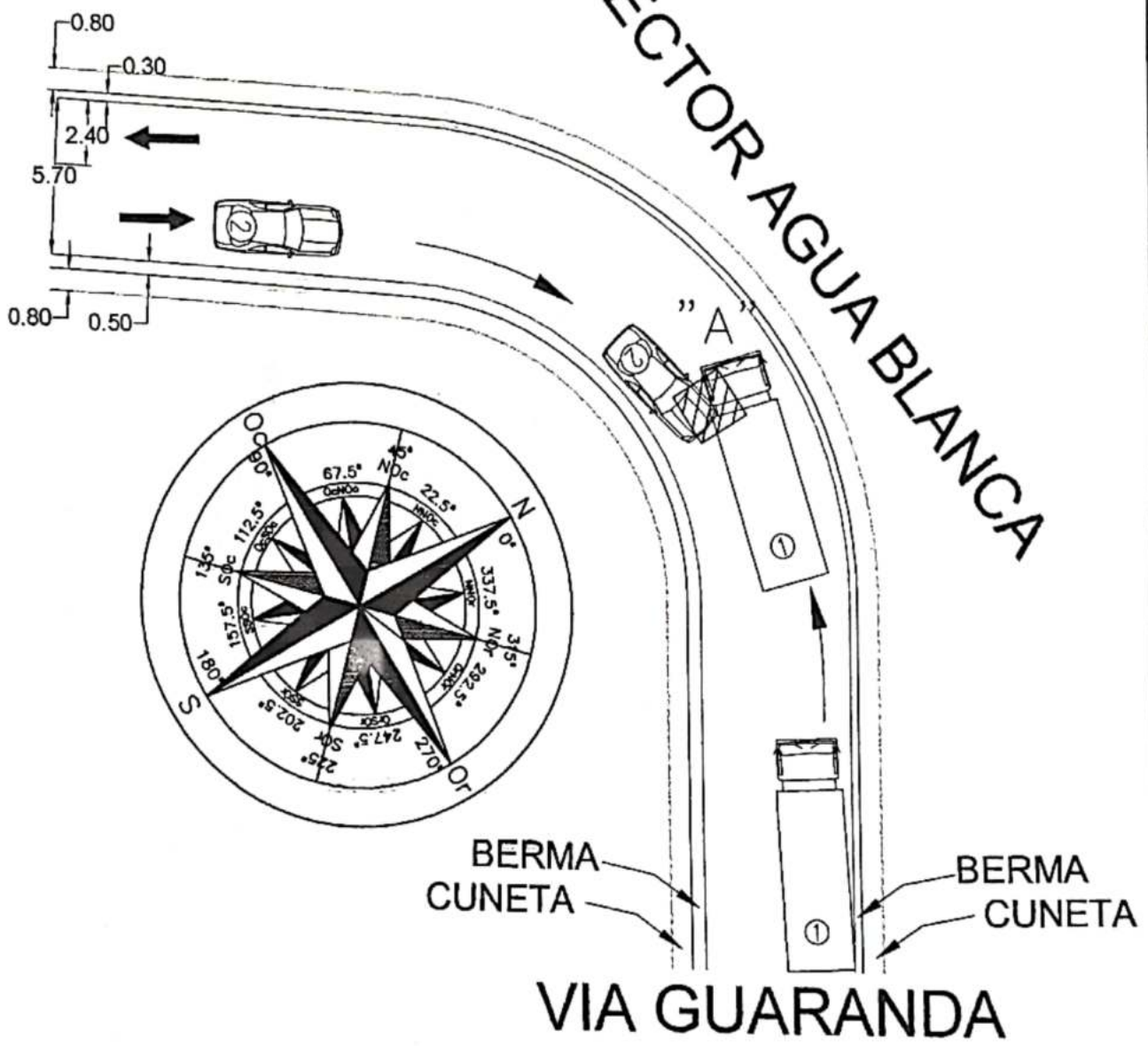



Sr. Diego Javier Alcauca Mosquera  
C. C. 980301971-2  
Sargento Segundo de Policía  
**PERITO INVESTIGADOR  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Cincuenta y cinco 55/6  
 - Novena y noventa - 96 - (2)

VIA TAMBO REAL

SECTOR AGUA BLANCA



	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		CORDENADAS: LATITUD: -1,4238193036 LONGITUD: -79.035826921		CANTON GUARANDA	LAMINA: 063-F-2019.															
	<b>POLICÍA NACIONAL DE ECUADOR</b>		<b>SIMBOLOGIA</b>		PARROQUIA RURAL																
	Jefatura Subzonal de Accidentología Vial de Bolívar		<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>VEHICULO (1)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>VEHICULO (1)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>ZONA DE IMPACTO "X"</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>SENTIDO DE CIRCULACION</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/>	VEHICULO (1)			<input checked="" type="checkbox"/>	VEHICULO (1)			<input type="checkbox"/>	ZONA DE IMPACTO "X"			<input type="checkbox"/>	SENTIDO DE CIRCULACION			FECHA DE ELABORACIÓN: 26-08-2019
<input type="checkbox"/>	VEHICULO (1)																				
<input checked="" type="checkbox"/>	VEHICULO (1)																				
<input type="checkbox"/>	ZONA DE IMPACTO "X"																				
<input type="checkbox"/>	SENTIDO DE CIRCULACION																				
Planimetría Pericial JSZAV BOLIVAR		ELABORADO POR: SGO. ALAUCA DIEGO		CÓDIGO DE ARCHIVO: 063-F-2019																	
LUGAR DEL ACCIDENTE: VIA GUARANDA-ECHEANDIA, SECTOR AGUA BLANCA		VISTO BUENO S8TE. SALAZAR ANDRES		ESCALA 1 - 300																	
INVESTIGADOR SGO. ALAUCA DIEGO	INVESTIGADOR SGO. ALAUCA DIEGO																				

Cincuenta y ses 566  
- de octubre 18-19



# CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR

## Nº. CUV-2019-00305935

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica los siguientes datos del vehículo:

**Placas:** UBA3467 ✓ **VIN:** 9F3GD8JLSCXX12981

Marca: HINO	Color: BLANCO
Modelo: GD8JLSA	Cilindraje (cc): 7684
Año de Modelo: 2012	Carrocería: METALICA
Número de Motor: J08EUD15512	Combustible: DIESEL
País de Origen: COLOMBIA	Tonelaje (t): 10
RANV / CPN: 9F3GD8JLSCXX12981	Tipo de Peso: PESADO (> 3,5 T)
Clase: CAMION	Pasajeros: 3
Tipo: CAMION DE REPARTO	Núm. de Ejes: 2
Servicio: USO PUBLICO	Núm. de Ruedas: NO REGISTRADO
Ortopédico: NO REGISTRADO	Operadora: TRANSCARPOS SA
	Disco: 0

**Vigencia:**  
Hasta que la Información sea Modificada

**Fecha de Emisión:**  
13 de Agosto de 2019 17:05

**Lugar / Canal Emisión:**  
Gad Guaranda, Guaranda

**Comprobante de Pago:**  
999999999

**Solicitud:**  
35090768

### DATOS DEL PROPIETARIO:

Documento de Identidad: CED - 1309338398  
Nombres: TITO ALFREDÓ NAPA MOREIRA ✓ Propietario Desde: 11-04-2012

### DATOS DE MATRICULACIÓN:

Mes de Matriculación: AGOSTO	Estado: ACTIVO
Última Matricula: 13-08-2018	Fecha Vigencia Matrícula: 31-08-2023
Última Revisión: 13-08-2018	Lugar de Última Revisión: AGENCIA NACIONAL DE
Último Año Autorizado: 2018	Fecha de Registro: 13-08-2018
SOAT Vigencia Desde: NO REGISTRADO	Emisor SOAT: NO REGISTRADO
SOAT Vigencia Hasta: NO REGISTRADO	

**Información de Gravámenes Vigentes: NO TIENE REGISTRADOS.**

**Información de Bloqueos Vigentes: NO TIENE REGISTRADOS.**

**Historia de Revisión Técnica Vehicular: NO TIENE REGISTRADOS.**

### ..Historia de Dominio:

DESDE	HASTA	DOC. ID.	NOMBRE COMPLETO	INSTITUCIÓN
11-ABR-2012	NO REGISTRADO	CED - 1309338398	NAPA MOREIRA TITO ALFREDO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
11-ABR-2012	NO REGISTRADO	CED - 1309338398	NAPA MOREIRA TITO ALFREDO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

### ..Historia de Cambios:

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
13-AGO-2018	MATRICULACION ANUAL PARA VEHICULOS	Realizado por AXISANT Renovación del Permiso de Circulación	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
07-JUN-2017	MATRICULACION ANUAL PARA VEHICULOS	Realizado por AXISANT Renovación del Permiso de Circulación	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
08-MAR-2016	MATRICULACION ANUAL PARA VEHICULOS	Realizado por AXISANT Renovación del Permiso de Circulación	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
30-SEP-2014	REVISION ANUAL	ACTUALIZACION MANUAL	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO





FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
11-ABR-2012	MATRICULACION PRIMERA VEZ VEHICULOS	NO REGISTRADO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
11-ABR-2012	MATRICULACION PRIMERA VEZ VEHICULOS	NO REGISTRADO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
11-ABR-2012	MATRICULACION PRIMERA VEZ VEHICULOS	NO REGISTRADO	ANT-AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



**.:Infracciones Pendientes de Pago.:**

CANTIDAD DE INFRACCIONES: 1 VALOR: \$ 59,10 INTERÉS: \$ 2,36 TOTAL: \$ 61,46

No.	FECHA	INFRACCIÓN	LUGAR	PLACA	VALOR	INTERÉS	TOTAL	INSTITUCIÓN
CTE230100084310	02 JUL 2019	(Ley Art.390-Lit 10) - COND SIN CINT DE SEG NO EXHA EL USO A USUARIOS/COMPANIA	(GUA-GUAYAKUIL) - E38 KM 9 VIA EL CARMEN	UBA3467	\$ 59.10	\$ 2.36	\$ 61.46	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

El monto del interes indicado en este documento ha sido calculado al 13 de agosto de 2019 y este valor cambia por cada mes o fraccion de mes de mora.

**Vigencia:**

Hasta que la Información sea Modificada

**Fecha de Emisión:**

13 de Agosto de 2019 17:06

**Lugar / Canal Emisión:**

Gad Guaranda, Guaranda

**Comprobante de Pago:**

99999999

**Solicitud:**

35090768



Cincuenta y siete 576  
- do de noviembre 19 - @

La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

### IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- \* Registro Nacional de Vehículos.
- Registro Nacional de Conductores.
- Registro Nacional de Infracciones.

\* Certificado Único Vehicular (CUV): Que contendrá los datos del Vehículo, datos del propietario actual del vehículo, datos de matriculación del vehículo, información de gravámenes, información de bloqueos, historial de revisión técnica vehicular, historial de dominio del vehículo, historial de cambios del vehículo e infracciones y partes pendientes de pago.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

**Vigencia:**

Hasta que la Información sea Modificada

**Fecha de Emisión:**

13 de Agosto de 2019 17:06

**Lugar / Canal Emisión:**

Gad Guaranda, Guaranda

**Comprobante de Pago:**

99999999

**Solicitud:**

35090768



Cincuenta y ocho 586  
Ciento veinte y tres.

193

NOMBRE DEL PROPIETARIO NAPA MOREIRA TITO ALFREDO		
CL/PASAPORTE / RUC 1309338398	PROVINCIA GUAYAS	0012796 CANTON PLAYAS
DOMICILIO POSORLA BARRIO JESUS DEL GRAN PODER		TELÉFONO 042066558
CLASE DE TRANSPORTE PUBLICO	TIPO DE TRANSPORTE(MODALIDAD) TRANSPORTE COLECTIVO	AMBITO DE OPERACION INTERPROVINCIAL
OPERADOR DE TRANSPORTE TRANSCARPOS SA		DISCO 0
AVALUO 6204,8	VALOR MATRICULA 38,00	FECHA COMPRA 23-12-2011
FIRMA RESPONSABLE	DIGITADOR CVILLACRES	FECHA EMISION 13-AGO-2018
	LUGAR EMISION GAD PLAYAS	FECHA CADUCA 31-AGO-2023



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPIO CANTON PLAYAS

PLACA ACTUAL UBA3467	PLACA ANTERIOR IMPORTA	AÑO 2018	
NÚMERO VEH (CHASIS) 9F3GD8JLSCXX12981	NÚMERO MOTOR J0BEUD15512	RAMV / CPN 9F3GD8JLSCXX12981	
MARCA HINO	MODELO G08JLSA	CILINDRAJE 7684	AÑO MODELO 2012
CLASE DE VEHICULO CANTON	TIPO DE VEHICULO CAMION DE REP	PUERTOS	TOHILADAS 10
PAÍS DE ORIGEN COLOMBIA	COMBUSTIBLE DIE	CARROCERIA MET	TIPO DE PESO PESADO (> 3,5 T)
COLOR 1 BLANCO	COLOR 2 BLANCO	ORTOPÉDICO	REMARKADO NO
OBSERVACIONES			

ORIGINAL



Sesenta 606  
-den B y tro 83 (n)

	<b>POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.</b>	
CODIGO: <b>JSZAVIAL-2/B</b>	<b>JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL BOLIVAR No. 2</b>	
Edición Nro. 1	Folio Nro. 1	

CNCMLCF-JSZAVIAL-2-B-1134-OF  
Guaranda, 22 de agosto del 2019

Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales  
N.º CNCMLCF-JSZAVIAL-2-B-2019-283-PER

Señor  
**Dr. Haro Sarabia Rommel Gustavo**  
**FISCAL DE TRÁNSITO 1, CANTON GUARANDA**

De nuestra consideración:

En cumplimiento al oficio No. FPP-FEAT1-0887-2019-001535-O, fundamentado en lo que establece el Art. 444 numerales 2, 4 en concordancia con el Art. 511, Art 77. y los Arts. 467, 527, 532 del Código Orgánico Integral Penal y en ejercicio de sus atribuciones delega:

**OBJETO DE LA PERICIA:**

La práctica de "reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales", llevado a efecto en el patio de enderezada y pintura **CASABACA**, ciudad de Quito, el día **jueves 22 de agosto del 2019, a las 15h00** elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

**1.- DATOS GENERALES:**

Nombre Judicatura o Fiscalía	Fiscal de Tránsito 1, cantón Guaranda
Número de Proceso	020101819080024
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sgos. de Policía Luis Quinapallo Casa
Profesión y Especialidad acreditada	Accidentes de Tránsito / Análisis Vial
Nro. de Calificación	638943
Fecha de caducidad de la acreditación	31 de mayo de 2021
Dirección de contacto	Vía San Simón, sector del Laguacoto
Teléfono fijo de contacto	2985703
Correo electrónico de contacto	pluisqc@hotmail.com
Nro. de Reporte ECU 911	No existe



## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

La inspección ocular técnica y la descripción de los daños materiales de un vehículo, se lo realiza en sentido horario, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, comenzando por la inspección externa, luego la inspección interna, y terminando con la inspección de los sistemas. La inspección externa se lo realiza dividiendo cada uno de los laterales, como también la parte frontal, posterior y techo en tres partes iguales para su análisis, tomando como fórmula pieza daño ubicación para su descripción, luego viene la inspección interna que se lo realiza por el costado derecho y terminando con la inspección de los sistemas de adelanta hacia atrás.

La cuantificación de los daños materiales constituye en el equilibrio del daño producido, procurando situar en iguales características y condiciones a la que hubiera tenido de no haberse suscitado el hecho o acontecimiento de tránsito, realizando un análisis del valor respecto a las condiciones de mercado y demás costos de reparación.

## 3. OPERACIONES REALIZADAS

### 3.1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO SEGÚN INFORMACION OBTENIDA DE LA MATRÍCULA O EL SIIPNE

- 3.1.1.- Placas: PDK4316 ✓
- 3.1.2.- Marca: TOYOTA
- 3.1.3.- Clase: JEEP
- 3.1.4.- Modelo: NEW FORTUNER AC 2.7 5P 4X4 TM
- 3.1.5.- Año: 2019
- 3.1.6.- Color: CAFE
- 3.1.7.- Motor No. 2TRA573949
- 3.1.8.- Chasis No. MHFDX3FS7K0052529
- 3.1.9.- Propiedad: BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR ↙
- 3.1.10.- Operadora: NO REGISTRA
- 3.1.11.- Disco: NO REGISTRA
- 3.1.12.- Observación: DATOS OBTENIDOS EN LA MATRÍCULA
- 3.1.13.- Ancho - Largo: 01.80 m.; 04.80 m.

Visto bueno Sgos. A.D.AT



**4.- DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES**

**4.1.- ZONA EXTERIOR**

**4.1.1.- PARTE FRONTAL:**

Parachoque de fibra plástica con quebraduras en su tercio izquierdo y medio; base del parachoque con hundimiento en su tercio izquierdo; persiana de fibra plástica con quebraduras en sus tres tercios; U del radiador desplazada hacia el interior; capot con abolladuras y adherencia de pintura de color verde en sus tres tercios; parabrisas trisado en su tercio izquierdo.

**4.1.2.- LATERAL DERECHO:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.3.- PARTE POSTERIOR:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.4.- LATERAL IZQUIERDO:**

Puerta posterior descentrada con hundimientos en sus tres tercios; pilar medio con hundimientos en sus tres tercios; puerta delantera descuadrada con abolladuras en sus tres tercios, vidrio de la puerta delantera desintegrada en sus tres tercios; moldura de fibra plástica adherida a la puerta delantera con quebraduras en su tercio superior; pilar anterior con hundimientos en sus tres tercios; guardafango delantero con abolladuras en sus tres tercios; guardapolvo delantero izquierdo de fibra plástica con quebraduras en sus tres tercios.

**4.1.5.- TECHO:**

Con hundimiento en su tercio anterior izquierdo

**4.1.6.- ZONA INTERIOR:**

Panel de instrumentos desprendido de sus bases de sujeción; tapizado del techo desprendido de sus bases de sujeción.

**4.1.7.- CHASIS/ MONOCASCO:**

Compacto con hundimiento en su tercio anterior izquierdo.

**4.1.8.- MOTOR:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.9.- SISTEMA DE PROPULSIÓN O TRANSMISIÓN:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.10.- SISTEMA DE TRACCIÓN:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.11.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN:**

Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**4.1.12.- SISTEMA DE DIRECCIÓN:**

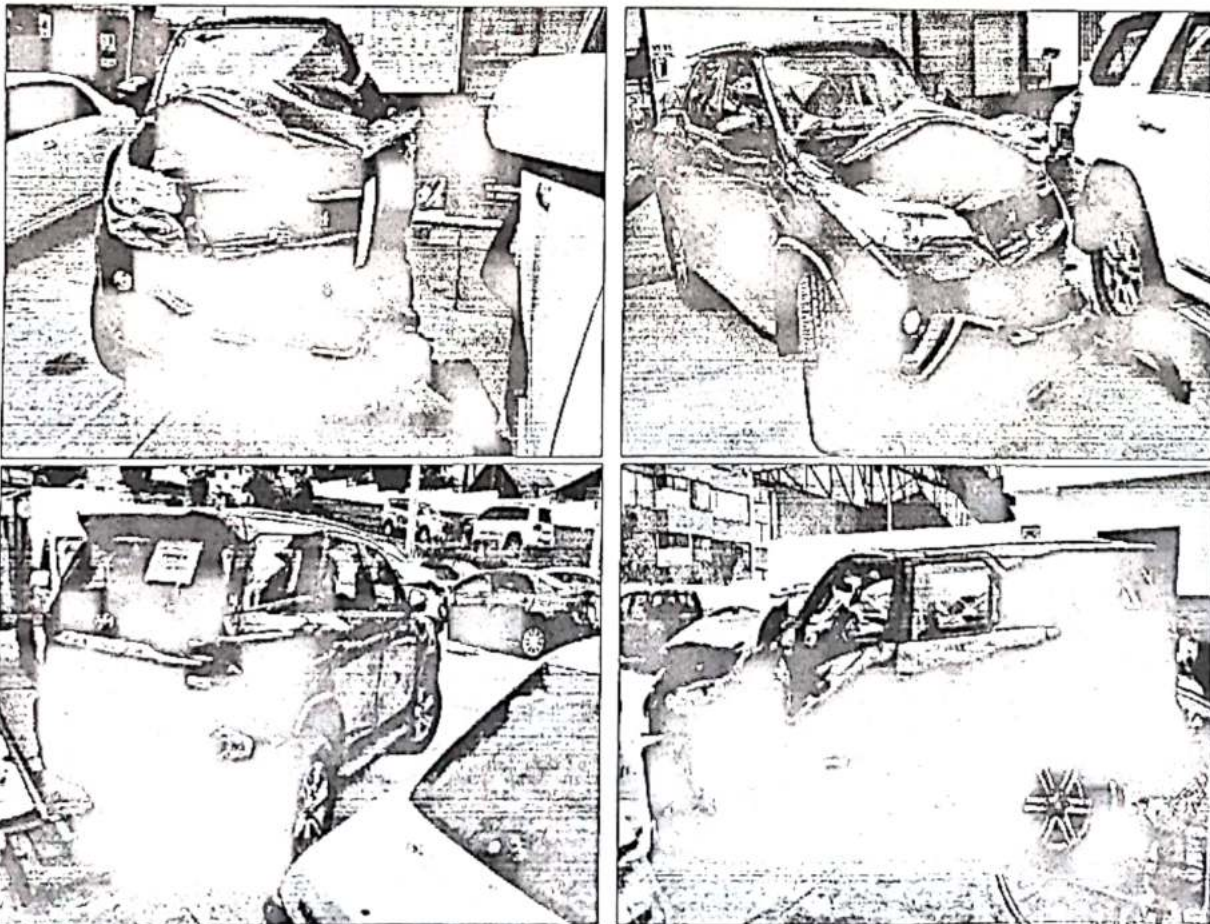
No comprobado por no acceder al sistema.

Visto bueno Sgos. A. D.



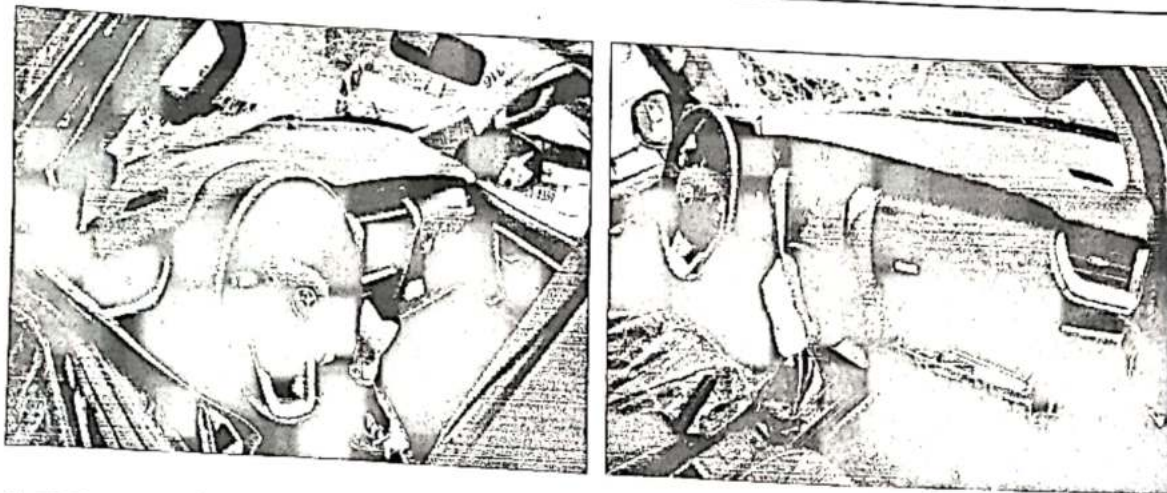
- 4.1.13.- SISTEMA DE FRENOS:** Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.14.- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO:** Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.15.- SISTEMA ELECTRONICO:** Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.16.- SISTEMA DE ALUMBRADO:** Conjunto óptico delantero izquierdo con quebraduras en sus tres tercios.
- 4.1.17.- SISTEMA DE REFRIGERACION:** Condensador del aire acondicionado desplazado hacia el interior; radiador desplazado hacia el interior.
- 4.1.18.- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE:** Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.
- 4.1.19.- ACCESORIOS:** Sin observación de daños al momento de la inspección ocular técnica.

**5. FOTOGRAFIAS:**



Visto bueno Sgos. A.D





**6.-CONCLUSIÓN:**

6.1.- Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de: **VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 20.000,00)**; sin considerar posibles daños que se descubran al reparar el móvil. ✓

6.2.- Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que participó en un **accidente de tránsito**, observándose los daños materiales en el tercio izquierdo de la parte frontal.

El presente informe consta de cinco folios y seis fotografías digitales impresas.

**ELABORADO POR:**



Sr. Luis Franklin Quinapallo Casa  
C. C. 1716668254  
Sgos de Policía

**PERITO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Visto bueno Sgos. A.D





Sesenta y cinco 656

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**

Firmado por LOLA EUGENIA  
ALEGRIA CALERO  
C=EC  
L=GUARANDA



1731836-AR

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO	SI
ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

02281201900730

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

GUARANDA

19/10/2020

**Fecha de Finalización:**

19/10/2020

**e. Hora de Inicio:**

09:00

**Hora de Finalización:**

10:00

Fecha	Hora Inicio real	Hora fin real	Estado
19/10/2020	09:01	11:24	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
380 DAÑOS MATERIALES

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

Signo Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Castro Correo Electrónico Judicial	Asisto
Curador	TAPIA VELASTEGUI VICTOR EMILIO				SI
Curador	CADENA ALBERTO				SI
Fiscal	JORGE REA				SI

**c. Pruebas Documentales:**

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	COPIA CERTIFICADA DEL VEHICULO PDK-4316 DE VICENTE BARRAGÁN.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	COPIA DEL VEHICULO UBA-3467. A NOMBRE DE NAPA TITO ALFREDO.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**d. Pruebas Testimoniales:**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
TESTIMONIAL	VICENTE BOLIVAR BARRAGAN BARRAGÁN. 020 0162113, CASADO, 79 AÑOS, ECUATORIANO, RESIDENTE EN ECHEANDÍA, JUBILADO. QUÉ PASÓ 6 AGOSTO 20190 A LAS 11H00. EL MARTES 6 AGOSTO SALÍAMOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA HACIA GUARANDA, TENÍAMOS CITA MÉDICA EN EL SEGURO SOCIAL, CON MI ESPOSA Y YO MANEJANDO EL VEHÍCULO TOYOTA FORTUNER, MODELO 2019 CON LAS PRECAUCIONES DEL CASO, EL CARRETERO ES ESTRECHO YA QUE EL CARRETERO ES ESTRECHO Y CON CURVA, EN LA ZONA AGUA BLANCA SUBÍA MANEJANDO UNA VELOCIDAD DE 20 A 30 KM POR HORA, CUANDO EN FORMA INTEMPESTIVA SIN OPORTUNIDAD A ESQUIVAR O ALGUNA MANIOBRA SE LANZA UN CAMIÓN BLANCO MARCA HINO CAJÓN DE MADERA, YÉNDOSE ENCIMA POR LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA, ENGRAPADO EL VEHÍCULO TOYOTA CON EL CAMIÓN, EL CHOFER DEL CAMIÓN SACÓ LA CABEZA DIJO DALE RETRO VIEJO VIVO PENDEJO, LO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
TESTIMONIAL	ROSA FABIOLA AUMALA POZO, 0200614166, CASADA, ECUATORIANA, ECHEANDÍA, JUBILADA, 66 AÑOS. QUÉ PASÓ EL 6 AGOSTO 2019, A LAS 11H15 EN LA VÍA GUARANDA ECHEANDÍA. EL MARTES 6B AGOSTO 2019 SALÍAMOS DE ECHEANDÍA HACIA GUARANDA, A CITA MÉDICA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA , LA CITA ERA LAS 1H00 A ESO DEL AS 11H00 EN EL SECTOR AGUA BLANCA FUIMOS CHOCADO POR CAMIÓN BLANCA MARCA HINO A EXCESO DE VELOCIDAD, VENÍAMOS CON TRANQUILIDAD CON LAS PRECAUCIONES A UNA VELOCIDAD DE 20 A 30 KM POR HORA, DONDE NOS IMPACTÓ ES UNA CURVA, PERO TENÍA CLARIDAD PARA VERNOS DESDE ARRIBA, INVADIÓ EL CARRIL INTEMPESTIVAMENTE FUIMOS CHOCADO, EL CAMIÓN SE FUE SOBRE NOSOTROS, QUEDÓ GRAPADO EL CARRO CON NOSOTROS, Y DECÍA CON PALABRAS FUERTES GROSERAMENTE NOS DECÍA MI ESPOSO DE RETRO PARA ZAFARSE, Y	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
TESTIMONIAL	EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO, 0603697293, SERVICIO DE TRÁNSITO, ECUATORIANO, 34 AÑOS, CASADO, POLICÍA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE GUARANDA. QUÉ PASÓ EL 6 AGOSTO DEL 2019 A LAS 11H00 EN LA VÍA GUARANDA ECHEANDÍA. EL 6 AGOSTO A ESO DE LAS 11H15 EL ECU 9011 NOS HACE LLAMADO DE ALERTA A LA VÍA ECHEANDÍA SECTOR AGUA BLANCA, ESTÁBAMOS TRABAJANDO EN LA VÍA GUANUJO CON LÍMITE EN AMBATO, Y VERIFICAR UN POSIBLE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE PUDO EVIDENCIAR UN VEHÍCULO EN DIRECCIÓN	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**FUNCION JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	<p>TOYOTA PRK-4316, HABIA SIDO IMPACTADO EN LA PARTE DELANTERA-IZQUIERDA, NOS ENTREVISTAMOS CON LENIN BARRAGAN SE HABIAN ESTADO MOVILIZANDO SUS PADRES Y HABIAN SIDO TRASLADADOS A GUARANDA, Y RECIBAN ATENCION MEDICA, AVANZAMOS AL HOSPITAL Y NOS ENTREVISTAMOS CON BARRAGAN VICENTE Y ROSA AUMALA, IN</p>	
TESTIMONIAL	<p>CARLOS WASHINGTON APUNTE ANDRADE. 0201991155, 29 AÑOS, ECUATORIANO, CASADO, POLICIA, RESIDENTE EN ECHEANDIA. DE MANERA RESUMIDA QUE PASO EL 6 AGOSTO 2019 A LAS 11H00. EL 6 AGOSTO 2019 FUIMOS ALERTADOS POR EL ECU 911 INDICA IR AL SECTOR AGUA BLANCA, UN ACCIDENTE DE TRANSITO, A LAS 11H15 EN EL LUGAR VISUALIZAMOS UN VEHICULO TOYOTA FORTUNER TDK.4316, EN COLOR CAFÉ, EN EL SENTIDO ECHEANDIA GUARANDA CURVA ESTACIONADO, HABIA SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRANSITO CON DAÑOS MATERIALES EN EL LADO IZQUIERDO, EN EL LUGAR NO SE ENCONTRABA OTRO VEHICULO, SE TOMO CONTACTO CON LENIN BARRAGAN MANIFESTO SER EL HIJO DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO, SE TRATO DE VERIFICAR EL ESTADO DE SALUD, SE HABIAN TRASLADADO AL HOSPITAL DEL SEGURO AVANZAMOS AL SEGURO Y TOMAMOS CONTACTO EN EL LUGAR CON EL</p>	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
TESTIMONIAL	<p>DIEGO JAVIER ALLAUCA MOSQUERA, 0603019712, CASADO, ECUATORIANO, POLICIA NACIONAL, ACCIDENTOLOGIA VIAL, 44 AÑOS, PROVINCIA CHIMBORAZO GUANO, PARROQUIA SAN ANDRES. 63 2019 EL 20 AGOSTO 15H30 SE PROCEDIO A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE A 1000METROS SECTOR AGUA BLANCA, CHOQUE LATERAL ANGULAR, CONSECUENCIAS CON DAÑOS MATERIALES EN LOS VEHICULOS TIPO CAMION HINO 3467 COLOR BLANCO DE NAPA TITO, CONDUCIDO POR ADRIAN RONEY MOREIRA, DE 26 AÑOS, CON LICENCIA TIPO E, EL OTRO JEEP TOYOTA FORTUNE PDK 4316, COLOR CAFÉ, 2019 DE PAUL PALACIOS CONDUCIDO POR VICENTE BARRAGAN LICENCIA TIPO B, CAUSAL BASAL, EL P1 NO CONDUCE, INVADE EL CARRIL EN PARTE, SIN TENER EL DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO, .IMPACTANDO A MOVIL 2, EN EL INFORME HAY UN PLANO ADJUNTO, EN EL CUAL DEMUESTRA LAS</p>	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
TESTIMONIAL	<p>MARCO VINICIO LLIQUIN PACA 1600661787, ECUATORIANO, SOLTERO, PASTAZA CIUDAD DEL PUYO, 25 AÑOS, 22 DE AGOSTO 2019 REALICE RECONOCIMIENTO TECNICO MECANICO DE LOS VEHICULOS CAMION COLOR BLANCO UBA-3467 DE TIPO ALFREDO NAPA MOREIRA, CONCLUSIONES 277-2019, EL COSTO DE LOS DAÑOS ALCANZARIA DE 80 DOLARES, SIN CONSIDERAR DAÑOS QUE SE PUEDAN CONSIDERAR, Y EL OTRO VEHICULO TECHO ANTERIOR DEL LADO IZQUIERDO, EL INFORME QUE HABIA REALIZADO ESTABLECIO LAMINAS FOTOGRAFICAS. SI. A QUE NOMAS. LAS QUE CONSTAN EN EL INFORME. DE QUE LUGAR,. DE LOS CUATRO VERTICES Y DE LAS PARTES TERCIO ANTERIOR LADO IZQUIERDO. EN EL LATERAL ANTERIOR TERCIO SUPERIOR, EN EL TRAVESAÑO ANTERIOR DE Y DEL CABINA DE LADO IZQUIERDO, DESPRENDIMIENTO DE</p>	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
TESTIMONIAL	MONTURA METÁLICA DE TERCIO INFERIOR DE PLATAFORMA DE CARGA CON HU TITO ALFREDO NAPA MOREIRA, ECUATORIANO, 1309338398, 41 AÑOS, CHOFER PROFESIONAL, COLONCHE. SEPARADO. EL 6 AGOSTO 2019 QUIÉN CONDUCE SU VEHÍCULO. RONEY MOREIRA. BAJO CONTRATO. TRABAJAN POR VIAJE. CUÁL ERA EL RECORRIDO. AMBATO VENTANAS. CUANDO SE ENTERÓ DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. EL MISMO DÍA A LAS CINCO DEL A TARDE, PORQUE NO TENÍA COBERTURA DEL CELULAR, ME ENTERÉ Y ME COMUNiqué AL SEGURO. QUIÉN LE INFORMÓ. MI EX ESPOSA QUE ME HABÍA ESTABA LLAMANDO. LE INDICÓ EL LUGAR DEL ACCIDENTE. SI CON UNA TOYOTA. LE DIO A CONOCER. SI, QUE LUGAR INDICÓ, EN LA VÍA ECHEANDÍA GUARANDA. SUFRAGÓ ALGÚN GASTO PARA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO. NO. EN LA PARTE IZQUIERDA DEL CAJÓN. LAS PLACAS DEL VEHÍCULO. NO RECUERDO UBA-3467. TIENE EN SU PODER. SI. CUMPLIÓ DAR AVISO AL SEGURO. SEGURO DEL MISMO QUE	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

DR. JORGE REA. ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES. 380 INCISO 3 6 AGOSTO 2019, A LAS 11H15. EN LA VÍA ECHEANDÍA GUARANDA, EN EL SECTOR DE AGUA BLANCA, ENTRE DOS VEHÍCULOS MARCA TOYOTA PDK-4316, CONDUCIDO POR VICENTE BARRAGÁN LICENCIA TIPO B, Y EL CAMIÓN HINO UBA3467 CAMIÓN COLOR BLANCO CONDUCIDO POR ADRIAN RONEY MOREIRA. AUTOR DIRECTO.

DR. VÍCTOR TAPIA.- SE PRODUJO UN CHOQUE FRONTAL EXCÉNTRICO UBA-3467, VAMOS A PROBAR LA RESPONSABILIDAD. VAMOS A DEMOSTRAR LA CALIDAD DE AUTOR.

DR. ALBERTO CADENA. POR LOS DERECHOS DEL HOY PROCESADO ADRIÁN RONEY MOREIRA ZAMBRANO, AMPARADO EN EL ART. 614 COIP. EL 6 DE AGOSTO 2019 A ESO DE LAS 11H00 MI DEFENDIDO CONDUCE EL CAMIÓN POR LA VÍA GUARANDA ECHEANDÍA AL A ALTURA DE AGUA BLANCA, EN EL LUGAR EN LA ZONA DE IMPACTO EXISTE UNA FUGA RECIBE IMPACTO DEL VEHÍCULO TOYOTA, EN LA PARTE ANTERIOR LATERAL A LA PUERTA DEL CAJÓN. SEGÚN EL TIPO

LATERAL ANGULAR. SOLICITAMOS LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS COSA QUE NO SE HIZO LA PARTE CONTRARIA SE OPUSO EN TODO MOMENTO. NO SE TOMA COMO PRUEBA. NO SE HA ANUNCIADO EL TESTIMONIO NO PUEDE SER OBTENIDO COMO PRUEBA. NO SE HA NO PUDE PRESENTAR NI TAMPOCO EL DEFENSOR PRESENTÓ UN LISTADO DE PRUEBA. SIN EMBARGO POR EL TEMA DE PRACTICIDAD AL NO EXISTIR UN INFORME TÉCNICO MECÁNICO EN LA AFECTACIÓN DEL BIEN ESTARÍAMOS HABLANDO QUE EL DELITO NO VA A EXISTIR, FALLA COMO ES POSIBLE QUE FISCALÍA DESIGNE PERITOS SE OLVIDE CONVOCAR EL PERITO DE LA PIEDRA ANGULAR, NO PODEMOS PROBAR LA MATERIALIDAD, AFECTANDO AL SISTEMA DE JUSTICIA Y LA VÍCTIMA, EN BASE AL ART. 617 SER PRUEBA RELEVANTE PARA EL PROCESO SOLICITO SE SUSPENDA Y SE CONVOQUE PARA QUE RINDA EL TESTIMONIO AL PERITO. AL NO HABERSE PEDIDO EL TESTIMONIO CARECE DE IDONEIDAD EL DOCUMENTO, PIDO ES EXTEMPORAL PARA EVACUAR DICHA DILIGENCIA. ME OPONGO A LA PETICIÓN. NO ES EL MOMENTO OPORTUNO. FISCAL. EN EL DESARROLLO SE HA DEMOSTRADO QUE 6 AGOSTO 2019 A ESO DE LAS 11H15, EN LA VÍA ECHEANDÍA GUARANDA, SECTOR AGUA BLANCA SE HABÍA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARTICIPANDO DOS VEHÍCULOS EL VEHÍCULO TOYOTA PDK.4316 Y CONDUCIDO POR VICENTE BARRAGÁN Y ACOMPAÑANTE LA SEÑORA ROSA AUMALA, SE HA ESCUCHADO LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS HABRÍAN PERDIDO SU VEHÍCULO REPARADO POR UN SEGURO. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, SE HA ESCUCHADO LOS TESTIMONIOS DE APUNTE ANDRADE CARLOS, AGUILAR CAJO EDWIN ROLANDO AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, NOS DA A CONOCER DE LA EXISTENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y QUE HABÍAN PARTICIPADO EL VEHÍCULO TOYOTA PLACAS PDK-4316 Y EL VEHÍCULO CAMIÓN UBA-3467, SE HA ESCUCHADO DIEGO ALLAUCA REALIZADO EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DETERMINADNOS CLARAMENTE LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO, LA PERSONA QUE CONDUCE SIN ATENDER LA CONFIGURACIÓN VIAL AL CUAL ESTABA OBLIGADO A CUIDAR EL DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO, PRODUCE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y SE DA A LA FUGA, NO HABÍA DADO AVISO PARA QUE SOCORRAN A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, LLIQUIN MARCO EFECTIVAMENTE EL VEH

**7. Extracto de la resolución**

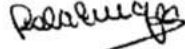
JUEZ. JURIDICIDAD OBLIGA QUE LOA ADMINISTRADORES DE JUSTICIA DEBEMOS ACTUAR BAJO LAS REGLAS PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, TODA PRUEBA PARA QUE SEA VÁLIDA TIENE QUE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS, PREVISTOS EN EL ART.454 COIP, SE ESTABLECE COMO PRINCIPIO A LA OPORTUNIDAD, NORMA INDICA QUE LA PRUEBA DEBE SER ANUNCIADA EN LA ETAPA EVALUACIÓN Y SE PRACTICARÁ EN LA AUDIENCIA DE JUICIO AL NO HABERSE ANUNCIADO EL TESTIMONIO DEL PERITO LUIS FRANKLIN QUINAPALLO PARA QUE SEA RECEPTADO EL SUSCRITO NO PUEDE IR EN CONTRA DE NORMA EXPRESA, EN MATERIA PENAL EXISTE EL P DE PRECLUSIÓN, LO QUE NO SE ANUNCIA EN ESE MOMENTO NO TIENE VALIDEZ, AL NO ENUNCIARSE EN EL MOMENTO NO PUEDE PRACTICARSE, NOS E SUSPENDE LA AUDIENCIA, AL MOMENTO DE PEDIR EL TESTIMONIO Y PREVARICARÍA Y FALLARLA EN CONTRA DE NORMA LEGAL, EL ART.617 PREVÉ PARA PRUEBA NUEVA QUIEN SOLICITE.....EL INFORME FUE CONOCIDO SE DEBÍA HABER SOLICITADO Y AL NO HABER HECHO PERDIERON LA OPORTUNIDAD, NO SE ACEPTA LO REQUERIDO.EL COIP DETERMINA EN SU ART. 453 QUE LA PRUEBA TIENE POR FINALIDAD LLEVAR AL JUZGADOR AL CONVENCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACUSADA, EL JUEZ PARA DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA DEBE LLEGAR A LA CERTEZA, EN BASE A LAS PRUEBAS DEL HECHO ACONTECIDO A DETERMINAR QUE SEA LA PERSONA ACUSADA, FISCALÍA HA PRESENTADO COMO TEORÍA INICIAL QUE EL 6 AGOSTO 2019 A LAS 11H15 APROXIMADAMENTE EN LA VÍA ECHEANDÍA SECTOR AGUA BLANCA SE HA PRODUCIDO ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL HA PARTICIPADO UN VEHÍCULO DE PLACAS PDK-4316 Y UN CAMIÓN HINO DE PLACAS UBA-3467 RESULTADO DAÑOS EN LOS DOS VEHÍCULOS SE HA COMETIDO EL DELITO DE TRÁNSITO PREVISTO EN EL ART. 380 INCISO 3 COIP, TENIENDO COMO RESPONSABLE A ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO, LA DEFENSA DE IGUAL MANERA SE HA REFERIDO A LOS HECHOS INDICADOS POR FISCALÍA COMO TEORÍA INICIAL ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO ES EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR FALTAR AL DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO, LA DEFENSA DEL ACUSADO INDICA QUE EL 6 AGOSTO A ESO DE LAS 11H15 CONDUÍA SU VEHÍCULO SIENDO IMPACTADO POR UNA CAMIONETA TOYOTA EN UNA CURVA TRATÁNDOSE DE CHOQUE LATERAL ANGULAR, SE HA REALIZADO LA RECONSTRUCCIÓN SEA OPUESTO, PRACTICADAS LAS PRUEBAS SE DICTE SENTENCIA CONDENATORIA Y LA DEFENSA DEL ACUSADO INDICA QUE NO HA EXISTIDO MATERIALIDAD NO SEA ANUNCIADO EL INFORME DE AVALÚO DE LA CAMIONETA TOYOTA PIDIENDO SE DECLARA SENTENCIA ABSOLUTORIA, EXPUESTOS LOS HECHOS CORRESPONDE AL JUEZ EN UN ANÁLISIS EN CONJUNTO Y REGLAS DE

COMO LA RESPONSABILIDAD. LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN, EL MISMO ES PROBADO SE CUENTA CON TESTIMONIOS DE TESTIGOS PRESENCIALES QUE ACUDIERON DE ACONTECIDO LOS HECHOS Y DETERMINAN QUE EL TOYOTA PRESENTABA DAÑOS MATERIALES Y PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE CUENTA CON EL TESTIMONIO CARLOS WASHINGTON APUNTE ANDRADE, Y EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO LOS DOS AGENTES SON LLAMADOS POR EL ECU 911 Y VEN QUE EXISTIÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y EN ESTA AUDIENCIA SU TESTIMONIO ES CONCORDANTE Y CREÍBLE EL VEHÍCULO NEGRO TOYOTA, PRESENTABA DAÑOS, VIENDO ESTE ACCIDENTE SE TRASLADA POR INFORMACIÓN DEL HIJO DE LAS VÍCTIMAS TOMA CONTACTO CON LOS SEÑEROS VICENTE BARRAGÁN Y ROSA AUMALA QUIENES VIAJABAN EN ESTE VEHÍCULO Y QUE HAN SUFRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR UN CAMIÓN HINO, LOS DOS SEÑORES VICTIMAS MENCIONADOS RELATAN COMO ACONTECIÓ LOS HECHOS Y DESCRIBEN LO QUE ACONTECIÓ CON EL VEHÍCULO, EN TAL SENTIDO SOBRE DAÑOS MATERIALES SORBE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN HAY PRUEBA QUE LLEGA A DETERMINAR QUE EN EFECTO EL 6 AGOSTO 2019 ACONTECIÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA VÍA AGUA BLANCA COMO CONSECUENCIA DAÑOS MATERIALES Y EL VEHÍCULO CAMIÓN DE PLACAS UBA-3467 SE PRACTICA UNA PERICIA DEL RECONOCIMIENTO DEL CAMIÓN DANDO UN AVALÚO DE LOS DAÑOS DE 80 DÓLARES, EN EL LUGAR DONDE SE DIO EL IMPACTO Y COMO CONCLUSIÓN INDICÓ QUE PARTICIPÓ EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HAY UN PERITAJE DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y DETERMINA LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE, CON LOS TESTIMONIOS ROSA FABIOLA AUMALA Y VICENTE BARRAGÁN DIERON UN MONTO DE 40000 DÓLARES PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, ESTA DETENTANDO LA MATERIALIDAD DEL HECHO. RESPONSABILIDAD EL SEÑOR ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO PARTICIPÓ EN EL ACCIDENTE FUE LA PERSONA QUE MANEJABA EL VEHÍCULO UBA-3467 YA QUE EN EL INFORME SE ESTABLECE COMO EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE POR CONDUCIR NO ATENTO A LA CONFIGURACIÓN VIAL UNA CURVA INVADIENDO PARTE DE CARRIL CONTRARIO ANTE PROXIMIDAD DE CAMIONETA TOYOTA, EL VEHÍCULO CAMIÓN TUVO RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE, Y ERA CONDUCIDO POR ADRIAN RONEY MOREIRA, DEL TESTIMONIO DE NAPA TITO EL ACUSADO ERA LA PERSONA QUE CONDUCÍA EL VEHÍCULO ERA SU CHOFER Y SE ENTERA DEL ACCIDENTE A LAS CINCO DE LA TARDE PORQUE NO TENÍA SEÑAL Y LE CONVERSARON DE LO ACONTECIDO, LOS SEÑORES ROSA FABIOLA AUMALA Y VICENTE BARRAGÁN QUE HA REALIZADO ACCIONES CON EPÍTETOS EN SUS CONTRAS QUE DE RETRO AL VEHÍCULO EL AGENTE DE CRIMINALÍSTICA DIEGO JAVIER ALLAUCA DETERMINA LAS DOS PARTES ESTUVIERON EN LA PERICIA Y DETERMINAN COMO CONDUCTOR A ADRIAN RONEY MOREIRA SE HA PROBADO QUE EL ACUSADO ESTABA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO POR LO TANTO AL EXISTIR PRUEBA DE LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR ACUSADO SE DICTA SENTENCIA CONDENATORIA POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL ART. 380 INCISO 3 DEL COIP, CAUSADO ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES, EXCEDIENDO LOS 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, SE LE IMPONE EN CALIDAD DE AUTOR LA PENA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL REDUCCIÓN DE 9 PUNTOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, DICHO SEÑOR HUYÓ DEL LUGAR DE LOS HECHOS AGRAVANTE DEL ART. 374 NUMERAL 3 DEL OCIP, LA PENA A IMPONER ES 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR Y 9 PUNTOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, EN CUANTO A LA REPARACIÓN SI SE HA LOGRADO O NO JUSTIFICAR QUE EL VEHÍCULO TOYOTA DE PLACAS PDK-4316 RESULTÓ CON DAÑOS QUE SE HA LOGRADO DETERMINAR PERO NO SE HA LOGRADO JUSTIFICAR EL MONTO DE LAS VÍCTIMAS LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD ESTÁ PROBADA PERO NO EL MONTO A LAS VÍCTIMAS, UNA SENTENCIA OBLIGA REPARACIÓN INTEGRAL PERO NO PUEDE QUEDAR AL ARBITRIO NI MERA CONVICCIÓN DEL JUZGADOR PARA ESTABLECER MONTO ECONÓMICO, AL NO ENCONTRARSE EL PERITO CUANTO QUE REALIZÓ EL AVALÚO DE LA PERICIA NO PUEDE IMPONER NINGÚN TIPO DE MONTO SIN TENER PARÁMETRO EN QUE BASARSE, COMO REPARACIÓN Y CONFORME LE ART. 380 INCISO 3 COIP EN FAVOR SE ESTABLECE EL VALOR DE 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, TIENE LOS TIPOS PENALES SON CREADOS EN BASE LA NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, SE LO HACE AL CRITERIO DE LA NORMA, EL SEÑOR ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO DEBERÁ CANCELAR EN FAVOR DE LAS

Sesenta y ocho 686

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA

Juicio No. 02281-2019-00730

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 22 de octubre del 2020, las 09h50. **VISTOS.-** En calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, por el sorteo de ley efectuado y al ser competente para sustanciar la etapa de juicio en materia de tránsito avoqué conocimiento de la presente causa, seguida en contra de Adrian Roney Moreira Zambrano, al habersele dictado auto de llamamiento a juicio por considerar que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia de un delito de tránsito con resultado de daños materiales y sobre su participación. Una vez recibido el caso de conformidad a lo establecido en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se convocó a la respectiva audiencia pública de juzgamiento, efectuándose la misma con fecha lunes 19 de octubre del año 2020, a las 09H00, en la que el suscrito Juez luego de las intervenciones efectuadas por las partes y bajo el análisis de las pruebas aportadas siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, dictó de manera oral y motivada sentencia condenatoria en contra del acusado Adrian Roney Moreira Zambrano, por haber adecuado su conducta a lo previsto en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo, fallo que dentro del tiempo previsto por la ley (art. 621 y 622 COIP) se lo reduce a escrito en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Esta Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda y el suscrito Juez, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial sustituida por el Código Orgánico Integral Penal, Resolución del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013 en relación con la Resolución N° 09-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, es competente para conocer y resolver la presente causa. Al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerando principio constitucional, legal o internacional que vicie de nulidad lo actuado y su tramitación legal se ha sustanciado con aplicación de las normas correspondientes a su naturaleza y materia, se declara válido. **SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y conforme el artículo 455 ibídem la prueba debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento debe basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones. **TERCERO.- 3.1.-** Fiscalía en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoría del caso, mediante la cual indicó: El día 06 de agosto del año 2019 a las 11h15 aproximadamente, en la vía Echeandía-Guaranda, sector de Agua Blanca, se produce un accidente de tránsito, en el que ha participado el vehículo marca Toyota, de placas PDK-4316, conducido por el señor Vicente Bolívar Barragán Barragán y el camión marca Hino, de placas UBA-3467, conducido por el señor Adrian Roney Moreira Zambrano, como resultado del accidente se produce daños materiales en los dos vehículos, siendo responsable en calidad de autor directo el señor Adrian Roney Moreira Zambrano, en el delito de tránsito previsto en el artículo 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal. **3.2.-** La defensa de la víctima indicó: El día 06 de agosto del año 2019 a las 11h15 aproximadamente, en la vía Echeandía-Guaranda, sector de Agua Blanca, se produce un accidente de tránsito, choque frontal excéntrico, entre los vehículos de placas PDK-4316 y camión de placas UBA-3467, vamos a probar la responsabilidad del conductor del camión de placas UBA-3467 por su falta de deber objetivo de cuidado en calidad de autor directo del delito de tránsito previsto en el artículo 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal. **3.3.-** Por su parte la defensa del acusado plantea como su teoría del caso: El día 06 de agosto del 2019 a eso de las 11h00 aproximadamente mi defendido conducía el camión de placas UBA-3467 por la vía Guaranda-Echeandía, a la altura de Agua



Blanca recibe un impacto del vehículo camioneta Toyota en la parte anterior lateral a la puerta del cajón. Solicitamos la reconstrucción de los hechos cosa que no se hizo porque la parte contraria se opuso en todo momento. **CUARTO.-** Con el afán de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, Fiscalía en la audiencia de juicio presentó las siguientes pruebas: **4.1.-** Testimonio del señor VICENTE BOLÍVAR BARRAGÁN BARRAGÁN, quien en lo principal bajo juramentó manifestó: El día martes 06 de agosto del 2019 salíamos del cantón Echeandía hacia Guaranda, teníamos cita médica en el Seguro Social, íbamos mi esposa y yo manejando el vehículo Toyota Fortuner, modelo 2019, con las precauciones del caso, el carretero es estrecho y con curvas, en la zona Agua Blanca subía manejando a una velocidad de 20 a 30 km por hora, cuando en forma intempestiva sin oportunidad a esquivar o realizar alguna maniobra se lanza un camión blanco, marca Hino, cajón de madera, yéndose encima por la parte frontal izquierda, quedado engrapado el vehículo Toyota con el camión, el chofer del camión (refiriéndose al acusado) sacó la cabeza dijo dale retro viejo pendejo, lo que no pude hacer porque el auto que conducía estaba desbaratado el volante, la palanca, el camión dio retro y se dio a la fuga, sin prestar ninguna colaboración ni ayuda, mi esposa avanza a tomar el número de la placa de dicho camión autor del choque y con la colaboración de un señor que en ese instante se trasladaba en una motocicleta colaboró en la toma del número de la placa. Fuimos trasladados por un familiar al Hospital del Seguro donde nos atendieron de los golpes y del estado psicológico que nos encontrábamos ya que somos de la tercera edad, gracias a Dios no fue tan grave y estamos para contar aquí. Al vehículo lo trasladaron a la aseguradora, donde se estableció un daño por \$44.000, el seguro nos dio el dinero. Al momento del impacto me encontraba en el carril derecho, el clima estaba soleado, despejado. Al conainterrogatorio de la defensa del acusado, dice: Los gastos causados al vehículo fueron subsanados por el Seguro Equinoccial, el daño del vehículo fue total. A la pregunta aclaratoria dice que el vehículo camión que invadió carril ha tenido la placa UBA-3467. **4.2.-** Testimonio de la señora ROSA FABIOLA AUMALA POZO, quien en lo principal bajo juramentó manifestó: El día martes 06 de agosto del 2019 salíamos de Echeandía hacia Guaranda, a una cita médica en Otorrinolaringología, a eso de las 11h00 en el sector de Agua Blanca fuimos chocados por un camión blanco, marca Hino, que iba a exceso de velocidad, veníamos nosotros en el carril derecho con tranquilidad, a una velocidad de 20 a 30 km por hora, donde nos impactó es en una curva, pero tenía claridad para vernos desde arriba, invadió el carril intempestivamente, el camión se fue sobre nosotros, quedó grapado el carro con nosotros, le decía el señor con palabras fuertes groseramente a mi esposo que de retro para zafarse, yo le decía que se calmara porque nos vaya a botar el barranco, dio retro el camión se zafó cogió su carril y se fue, logré ver la placa UBA-3467 y un señor que transitaba en ese momento en una moto fue quien anotó la placa y me facilitó, el señor (refiriéndose al acusado) no nos brindó ninguna ayuda se fue, por nuestros familiares fuimos trasladados al Hospital del Seguro para los primeros auxilios. El seguro dio por el vehículo \$43.911 dólares y fue declarado como siniestrado en su totalidad. **4.3.-** Testimonio del Agente de Policía EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO, quien en lo principal bajo juramentó manifestó: El día 06 de agosto del 2019 a eso de las 11h15 el ECU911 nos hace una llamada de alerta indicando que se proceda a verificar un posible accidente de tránsito en la vía a Echeandía sector Agua Blanca, se pudo evidenciar en la dirección Echeandía-Guaranda a un vehículo marca Toyota, de placas PDK-4316, que había sido impactado en la parte delantera izquierda, nos entrevistamos con el señor Lenin Barragán, dijo que en ese vehículo se habían estado movilizando sus padres quienes han sido trasladados a Guaranda para recibir la atención médica, avanzamos al hospital y nos entrevistamos con el señor Barragán Vicente y señora Rosa Aumala, indicando ser los propietarios del vehículo impactado por un camión de placas UBA-3467, nos proporcionó el médico los certificados médicos y nos retiramos a verificar el vehículo, el señor Lenin

Barragán al ser vehículo nuevo había localizado a la aseguradora, iba a ser trasladado a Quito, se explicó el procedimiento a seguir. El vehículo impactado estaba en el carril de subida en el carril derecho en una curva estacionado, en el parte policial se adjuntó dos lámina fotográficas. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado, dice que aparte de la información que recibió no hubo otra fuente de información, en la zona de impacto existe la línea del medio que divide el carril derecho e izquierdo. **4.4.-** Testimonio de Agente de Policía CARLOS WASHINTON APUNTE ANDRADE, quien en lo principal bajo juramentó manifestó: El día 06 de agosto del 2019 fuimos alertados por el ECU911 sobre un accidente de tránsito en el sector Agua Blanca, a las 11h15 en el lugar visualizamos un vehículo Toyota, Fortuner, de placas PDK-4316, en sentido Echeandía-Guaranda, en una curva estacionado, había sufrido un accidente de tránsito con daños materiales en el lado izquierdo, en el lugar no se encontraba otro vehículo, se tomó contacto con Lenin Barragán quien manifestó ser el hijo de los propietarios del vehículo, se trató de verificar el estado de salud avanzamos al seguro y tomamos contacto con el señor Barragán Vicente y Rosa Aumala indicaron que habían sufrido un accidente, visualizado la placa del camión UBA-3467, sin dar más características del vehículo. El día de los hechos estaba despejado, el vehículo se encontraba en su carril en una curva, existía líneas divisorias de color blanco, los ojos de buey, las barras luminosas que marcan la curva. Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado, dice que aparte de la información que recibió no hubo otra fuente de información. **4.5.-** Testimonio de Agente de Policía DIEGO JAVIER ALLAUCA MOSQUERA, perito, quien manifiesta: El día 20 de agosto del 2019 a las 15h30 se procedió a realizar el reconocimiento del lugar del accidente a 10.000 metros sector Agua Blanca, tipología del accidente choque lateral angular, consecuencias con daños materiales en los vehículos tipo camión, Hino, placa UBA3467, color blanco, de propiedad de Napa Tito, conducido por Adrián Roney Moreira, de 26 años, con licencia tipo E, el otro vehículo Jeep, Toyota Fortune, placa PDK-4316, color café, año 2019, conducido por Vicente Barragán, con licencia tipo B. Como causa basal el participante 1 conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, impactando a móvil 2, dándose a la fuga el causante del hecho, en el informe hay un plano adjunto en el cual demuestra las circunstancias del accidente de tránsito, las dos partes estaban presentes en la pericia. A las preguntas formuladas dice: En el sector existe señales longitudinales continuas de color blanco que divide la berma con la calzada y longitudinales de color amarillo en mal estado de conservación, en el vehículo 1 camión causante del accidente no se pudo establecer la velocidad por falta de elementos o quemazón de caucho se dio la diligencia pasado del tiempo del accidente. **4.6.-** Testimonio de Agente de Policía MARCO VINICIO LLIQUIN PACA, perito, quien manifiesta: Realicé el reconocimiento técnico mecánico del vehículo camión, color blanco, placa UBA-3467, perteneciente a Tipo Alfredo Napa Moreira, como conclusiones participo en un accidente de tránsito, el costo de los daños alcanzaría a \$80 dólares. A las repreguntas contestó: Que se identificó para la realización de la pericia los cuatro vértices y de las partes tercio anterior lado izquierdo, la plataforma de carga con hundimientos, no se encontró residuos de otro vehículo, la mayor cantidad de daños se encontró en el tercio anterior izquierdo. **4.7.-** Testimonio de TITO ALFREDO NAPA MOREIRA, quien manifiesta: El día 06 de agosto del 2019 conducía su vehículo camión de placas UBA3467 el señor Roney Moreira Zambrano, quien trabaja por viaje, el recorrido era Ambato-Ventanas, se ha enterado del accidente de tránsito el mismo día a las cinco de la tarde, porque no tenía cobertura del celular, se ha enterado y le ha comunicado al seguro, su ex esposa le había informado sobre el accidente por llamada, mencionando que ha sido con una Toyota en la vía Echeandía-Guaranda, no ha sufragado gastos por la reparación del vehículo, el golpe ha sido en la parte izquierda del cajón. **4.8.-** Como prueba documental se presentó dos copias certificadas de las matrículas de los vehículos participantes en el

accidente de placa PDK-4316 de propiedad de Vicente Bolívar Barragán, y placa UBA-3467 a nombre de Napa Moreira Tito Alfredo. QUINTO.- Al ser consultado el acusado ADRIAN RONEY MOREIRA ZAMBRANO sobre si desea rendir su declaración, indicó que se acoge al derecho al silencio. SEXTO.- Enunciada la teoría del caso por la Fiscalía, víctima y por la defensa del acusado, así como presentadas y evacuadas las pruebas por las partes, corresponde a esta autoridad Jurisdiccional determinar cuáles hechos y circunstancias han sido probados en relación al caso, conforme lo determina el artículo 453 en relación con el artículo 455 del Orgánico Integral Penal, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del acusado en el hecho y así poder obtener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable. La Fiscalía ha acusado la existencia del delito de daños materiales en accidente de tránsito, bajo la tipificación constante en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, disposición que establece: "La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir". 6.1.- Analizadas que han sido las pruebas presentadas conforme a las reglas de la sana crítica, el suscrito Juez ha llegado a obtener el convencimiento de la existencia material del delito de daños materiales por accidente de tránsito, no hay duda razonable respecto de la materialidad de dicha infracción, es así que las pruebas es su conjunto justifican que el día 06 de agosto del año 2019 a las 11h15 aproximadamente, en la vía Echeandía-Guaranda, sector de Agua Blanca, se ha producido un accidente de tránsito de tipología choque lateral angular, entre los vehículos de placas PDK-4316 y UBA-3467, con resultado de daños materiales en los dos automotores, el costo de reparación de los daños en los vehículos participantes del accidente es mayor a seis salarios básicos unificados del trabajador en general. Sobre lo mencionado se cuenta con las siguientes pruebas: El testimonio de los señores Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo, personas que viajaban en el vehículo Toyota Fortuner de placas PDK-4316, quienes de una forma creíble, espontánea y concordante relatan el lugar, día y forma como aconteció el siniestro vial, coinciden en indicar que con fecha 06 de agosto del 2019 viajaban desde Echeandía hasta Guaranda para asistir a una cita médica, por el sector de Agua Blanca al ingresar a una curva son impactados de forma intempestiva por un vehículo camión con cajón de madera, logrando el camión dar retro huyendo del lugar, gracias a la colaboración de un señor que se trasladaba en una moto logran anotar las placas del camión causante del accidente, siendo de placas UBA-3467, como consecuencia del accidente el vehículo en el que se trasladaban presenta daños que han sido asumidos por el Seguro Equinoccial en un valor de \$43.911 dólares, siendo declarado como siniestrado en su totalidad. Mencionados testimonios se relacionan con lo indicados por los señores agentes de policía Edwin Rolando Aguilar Cajo y Carlos Washinton Apunte Andrade, quienes han acudido al lugar del accidente a tomar procedimiento, al llegar al lugar (sector Agua Blanca) evidencian que en la dirección Echeandía-Guaranda se encuentra un vehículo marca Toyota Fortuner, de placas PDK-4316, que había sido impactado en la parte delantera izquierda (presenta daños materiales), mencionado vehículo estaba en su carril derecho en una curva, en el lugar no se encontraba otro vehículo. El testigo Tito Alfredo Napa Moreira (propietario del vehículo camión de placas UBA3467), indica que el día 06 de agosto del 2019 se ha enterado del accidente de tránsito a eso de las cinco de la tarde, su ex esposa le había informado sobre el hecho que ha sido con una Toyota en la vía Echeandía-Guaranda. Sobre la dinámica del accidente se cuenta con el testimonio del perito Diego Javier Allauca Mosquera, quien indica que la tipología del accidente es choque lateral angular, con consecuencias de daños materiales en los vehículos camión de placa UBA3467 y Jeep de placa PDK-4316, como causa basal que el participante 1

(Adrian Roney Moreira) conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, impactando a móvil 2 (vehículo jeep), dándose a la fuga el causante del hecho. El perito Marco Vinicio Lliquin Paca, al informar sobre la pericia técnico mecánica y avaluó de daños materiales practicado al vehículo de placas UBA3467, determina que tienen afectación, estableciendo como el monto de daños la cantidad de \$80 dólares, llegando a la conclusión que participó en un accidente de tránsito, la mayor cantidad de daños se encontró en el tercio anterior izquierdo. Todas estas pruebas en su conjunto como se indicó anteriormente determinan sin duda alguna sobre la existencia material del accidente de tránsito, con resultado de daños materiales superiores a seis salarios básicos unificados del trabajador en general, constituyéndose un delito, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal. 6.2.- En cuanto a la responsabilidad del acusado Adrian Roney Moreira Zambrano en el accidente de tránsito, la misma se encuentra demostrada, probada, justificada, no hay duda de que mencionado ciudadano fue el responsable del accidente de tránsito que causó daños materiales en los automotores de placas PDK-4316 y UBA3467 (vehículo camión que conducía), esto por cuanto de manera univoca, directa, precisa, concordante, las pruebas presentadas llevan a establecer un nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad del acusado, así se tiene: El testimonio rendido por el señor Vicente Bolívar Barragán Barragán quien indica que de forma intempestiva sin oportunidad a esquivar o realizar alguna maniobra se lanza un camión blanco, marca Hino, cajón de madera, sobre el vehículo que venía conduciendo, el chofer del camión (refiriéndose al acusado) ha sacado la cabeza y le ha dicho dale retro viejo pendejo, el camión ha dado retro y se dio a la fuga, su esposa y un señor han anotado la placa del camión siendo UBA-3467; dicho testimonio se relaciona con lo indicado por la señora Rosa Fabiola Aumala Pozo, quien dice que en el sector de Agua Blanca han sido chocados en una curva por un camión blanco, marca Hino, que iba a exceso de velocidad, invadiendo el carril intempestivamente, el camión quedó grapado con el carro en que viajaban, el chofer del camión (refiriéndose al acusado) con palabras fuertes groseramente le decía a mi esposo que de retro para zafarse, el camión dio retro se zafó cogió su carril y se fue sin brindarnos ayuda, logré ver la placa UBA-3467 y un señor que transitaba en ese momento en una moto fue quien anotó la placa y me facilitó. Los señores agentes de policía Edwin Rolando Aguilar Cajo y Carlos Washinton Apunte Andrade, testigos que han acudido luego de acontecido el accidente indican que han visto en la dirección Echeandía-Guaranda a un vehículo marca Toyota Fortuner, de placas PDK-4316, que había sido impactado en la parte delantera izquierda, en el lugar no se encontraba otro vehículo, que al acudir a hospital toman contacto con los ciudadanos Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo quienes indican que viajaban en el vehículo que fue impactado por el camión de placas UBA-3467. En relación a dichos testimonios se cuenta con la información proporcionada por el señor Tito Alfredo Napa Moreira, quien es propietario del vehículo camión de placas UBA3467, el mismo que manifiesta que el día 06 de agosto del 2019 se ha enterado del accidente de tránsito a eso de las cinco de la tarde, su ex esposa le había informado sobre el hecho que ha sido con una Toyota en la vía Echeandía-Guaranda, la persona que conducía su vehículo camión era el señor Roney Moreira Zambrano, quien trabaja por viaje, estaba realizando el recorrido de Ambato para Ventanas, el golpe en su camión ha sido en la parte izquierda del cajón. El perito Diego Javier Allauca Mosquera, determina en la causa basal que el participante 1 (Adrian Roney Moreira) conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, impactando a móvil 2 (vehículo jeep), dándose a la fuga el causante del hecho. El señor perito Marco Vinicio Lliquin Paca, determina que el camión de placas UBA3467 presenta daños en el tercio anterior izquierdo, llegando a la conclusión que participó en un accidente de tránsito. Con estas pruebas se justifica que el señor Adrian Roney Moreira Zambrano era el conductor

del vehículo camión de placas UBA3467 el día 06 de agosto del 2019 (día del siniestro vial) y por ende fue la persona que comete el accidente por cuanto conduce no atento a la configuración vial (curva), invadiendo parte del carril contrario de circulación, impactando al vehículo Toyota de placas PDK-4316, posteriormente da retro y huye del lugar, de esta manera queda evidenciado, probado, que el señor Adrian Roney Moreira Zambrano realizó dos acciones contrarias a derecho, invade el carril contrario de circulación y luego de ocasionar el accidente huye del lugar de los hechos, de esta manera el acusado no observo su deber objetivo de cuidado, irrespetó sus obligaciones como conductor y se tuvo como resultado el accidente de tránsito, los artículos 270 y 271 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen que en todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros **y la del resto de usuarios viales** (las negritas me pertenecen); los conductores guiarán sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible, respetando las órdenes y señales manuales del agente de tránsito y **en general toda señalización colocada en la vía pública** (las negritas me pertenecen). Doctrinariamente se establece que el accidente de tránsito “es el suceso o acción eventual en el que involuntariamente resultan con daños personas o cosas, y a cuya ocurrencia contribuye en la circulación de al menos un vehículo en una vía pública, siendo el accidente de tránsito el resultado de una distorsión de la armonía en la relación o sistema: usuario-vehículo-vía”, el accionar indebido del señor Adrian Roney Moreira Zambrano distorsionó la armonía vial, al invadir el carril contrario con parte de la estructura del camión de placas UBA3467 en una curva, causando el accidente de tránsito, ventajosamente provocando daños materiales y no lesiones o la pérdida de vida de alguna de las personas ocupantes del automotor Toyota de placas PDK-4316 que fue impactado, vehículo que de los testimonios rendidos fue declarado como siniestrado en su totalidad. Además de las pruebas presentadas se conoce que el acusado Adrian Roney Moreira Zambrano luego de causar el accidente de tránsito huyo del lugar de los hechos, constituyendo dicha acción un agravante de infracción de tránsito, conforme así lo determina el artículo 374 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiéndole imponer el máximo de la pena que sanciona a la infracción cometida. **SEPTIMO.-** La teoría del caso planteada por la defensa del acusado Adrian Roney Moreira Zambrano no ha creado duda razonable en el juzgador y es más no ha logrado aportar con algún elemento probatorio que justifique que el mismo no tuvo responsabilidad en el accidente de tránsito, todo lo contrario se ha probado y acreditado que el conductor acusado tiene responsabilidad en el accidente de tránsito, era la persona que conducía el vehículo camión de placas UBA-3467 y no tomó las medidas de seguridad vial tendientes a evitar un accidente de tránsito, el siniestro vial acontece por invasión de carril del automotor conducido por Adrian Roney Moreira Zambrano más no porque el vehículo de placas PDK-4316 haya sido responsable como se planteó en la teoría inicial del acusado. **OCTAVO.-** En base a lo anteriormente analizado el suscrito Juez ha llegado a obtener el convencimiento de la existencia material de la infracción y de la responsabilidad del acusado Adrian Roney Moreira Zambrano en dicha infracción, es imperativo señalar que la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado han sido plenamente justificados, se funda en hechos probados y no en simples presunciones, hechos probados que reúnen el carácter de concomitantes con los hechos relacionados entre sí y que sirven de elementos esenciales para arribar a la conclusión obtenida, estas pruebas a la vez son unívocas, esto es, que todos reunidos no pueden conducir a conclusiones diversas, son directas, porque llevan de una manera lógica y natural a los hechos investigados; y finalmente son concordantes y conexos los unos con los otros, relacionándose sin esfuerzo, así la prueba presentada a resultado incuestionable, concluyente e incontrastable y permite al Juez arribar a la certeza, al convencimiento, que requiere para sancionar al conductor del automotor tantas veces singularizado. Por lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL**

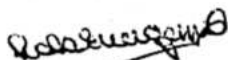
Setenta y dos 72

**PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA** se declara al ciudadano Adrian Roney Moreira Zambrano, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 131353465-1, de 27 años de edad al momento, estado civil divorciado, comerciante, autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por causar un accidente de tránsito con resultado de daños materiales cuyo costo de reparación excede los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que se le sanciona con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir, la multa deberá ser pagada de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorie, conforme así lo ordena el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, de esta particular se oficiara a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para los fines consiguientes.- Como reparación integral por los daños ocasionados por la infracción se le impone la cantidad de seis salarios básicos unificados del trabajador en general (\$2.400) que deberá cancelar la persona sentencia Adrian Roney Moreira Zambrano a las víctimas Vicente Bolívar Barragán Barragán y Rosa Fabiola Aumala Pozo, propietarios del automotor afectado de placas PDK-4316, este monto se obtiene en relación al tipo penal sancionado y en virtud de que no ha existido pruebas varias que determinen el valor total de la afectación causada, dicha cantidad económica será cancelada dentro de un mes a partir de que se ejecutorie lo resuelto, siendo solidariamente responsable de los daños el propietario del vehículo de placas UBA-3467 (art. 380 inciso final).- Se hará conocer a las autoridades de la Agencia Nacional de Tránsito sobre esta sentencia para su cumplimiento y fines que importen en derecho. Notifíquese.

~~YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO  
JUEZ~~

En Guaranda, jueves veinte y dos de octubre del dos mil veinte, a partir de las diez horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, bonillav@fiscalia.gob.ec, huilcareman@fiscalia.gob.ec, sai1guaranda@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; AUMALA POZO ROSA FABIOLA en el correo electrónico jaumalapoza@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; BARRAGAN BARRAGAN VICENTE BOLIVAR en el correo electrónico jaumalapoza@hotmail.com, eribarragan1985@hotmail.com, edwinaumala@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1705101010 del Dr./Ab. JOSE GILBERTO AUMALA POZO; en el correo electrónico vetapiav@hotmail.com, lugoasistencia@hotmail.es, vtapia@lugoabogados.com, eribarragan1985@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717939126 del Dr./Ab. VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI; CEDEÑO BARRERA SERGIO ANTONIO, TITO ALFREDO NAPA MOREIRA en el correo electrónico titinapamoreira@gmail.com,

cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO. MOREIRA ZAMBRANO ADRIAN RONEY en el correo electrónico aragundisejeros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0907518674 del Dr./Ab. ARAGUNDI PIEDRA MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico abogadoalbertocadena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1201182639 del Dr./Ab. CADENA DESIDERIO PRIMITIVO ALBERTO; en la casilla No. 132 y correo electrónico maviles@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1713947800 del Dr./Ab. AVILES MERINO ANGEL MAURICIO; en el correo electrónico absergio\_21@yahoo.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202501803 del Dr./Ab. CEDENO BARRERA SERGIO ANTONIO. ALLAUCA MOSQUERA DIEGO JAVIER en el correo electrónico diegoallauca1@gmail.com; APUNTE ANDRADE CARLOS WASHINGTON en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivar@policiajudicial.gob.ec, carlitosp0.555@hotmail.com; EDWIN ROLANDO AGUILAR CAJO en el correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec, ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, accvial.bolivaar@policiajudicial.gob.ec, politocajo@hotmail.com; LLIQUIN PACA MARCO VINICIO en el correo electrónico marcovinicio94@gmail.com; NAPA MOREIRA TITO ALFREDO en el correo electrónico titonapamoerira@gmail.com, cedenoycedenos\_15@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico ajszbolivar@gmail.com, ddi\_polinal@hotmail.com, siatbolivar@gmail.com, comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:



ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA  
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Setenta y tres 73

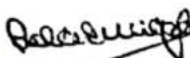


134915238-DFE

**RAZON correspondiente al Juicio No. 02281201900730(21192002)**

RAZON: En esta fecha remito al Archivo ACTIVO del Complejo Judicial de Guaranda el proceso signado con el N.- 02281-2019-00730 constantes en 73 fojas útiles.- Certifico.-

Guaranda, 26 de octubre del 2020

  
AB. LOLA ALEGRIA CALERO  
SECRETARIA